

**MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA RV: Rad. No. 11001310300820190015601 | BIOMAX | ASESORÍAS Y GESTIONES AMBIENTALES | Recurso de súplica contra el auto del 24 de octubre de 2022**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 16:25

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA

Cordial Saludo,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
**Secretario Sala Civil**  
**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá**  
**Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305**  
**Teléfono 423 33 90 Extensión 8349**  
**Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** Jany Montaña Araújo <jany.montano@ostabogados.com>

**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2022 4:19 p. m.

**Para:** Despacho 06 Sala Civil Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des06ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Cartagena <secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 11 Sala Civil Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des11ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

**Asunto:** Rad. No. 11001310300820190015601 | BIOMAX | ASESORÍAS Y GESTIONES AMBIENTALES | Recurso de súplica contra el auto del 24 de octubre de 2022

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**  
Dr. Oscar Fernando Yaya

**Ref.:** Proceso verbal de mayor cuantía promovido por **ASESORÍA Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S** en contra de la **BIOMAX S.A., BREDE ARAQUE S EN C y ARDICON E.U EN LIQUIDACIÓN**

**Rad.:** 110013103008-2019-00156-01

**Asunto:** Recurso de súplica contra el auto del 24 de octubre de 2022

Por instrucciones y autorización del doctor **JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO**, a quien se copia en este correo y quien actúa en calidad de apoderado judicial de **BIOMAX S.A.**, conforme al poder que obra en el expediente, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE SÚPLICA**, con fundamento en el artículo 331 del CGP, en

contra el auto del 24 de octubre de 2022, notificado el 26 de octubre de 2022, mediante el cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación, en los términos del archivo adjunto.

Atentamente,



Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dr. Oscar Fernando Yaya

**Ref.:** Proceso verbal de mayor cuantía promovido por **ASESORÍA Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S** en contra de la **BIOMAX S.A., BREDE ARAQUE S EN C** y **ARDICON E.U EN LIQUIDACIÓN**

**Rad.:** 11001310300820190015601

**Asunto:** Recurso de súplica contra el auto del 24 de octubre de 2022

**JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **BIOMAX S.A.** (en adelante, “**BIOMAX**”), conforme al poder que obra en el expediente, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE SÚPLICA**, con fundamento en el artículo 331 del CGP, en contra el auto del 24 de octubre de 2022, notificado el 26 de octubre de 2022, mediante el cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación, en los siguientes términos:

### **I. PETICIONES**

**PRIMERO:** Se solicita respetuosamente al despacho **REVOCAR** el auto del 24 de octubre de 2022, puesto que el auto del 5 de octubre de 2022 (que rechazó la reforma a la demanda de llamamiento en garantía) sí tiene el carácter de apelable, en tanto que es un auto que rechaza una demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se solicita al despacho resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 5 de octubre de 2022, en los términos del inciso 2º del artículo 326 del CGP.

### **II. EL AUTO RECURRIDO**

En la providencia recurrida, el H. magistrado Oscar Fernando Yaya, que integra la Sala Sexta Civil de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá, declaró **INADMISIBLE** la alzada que interpuso Biomax S.A. contra el auto que el 5 de agosto de 2022 profirió el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

Ello, puesto que en criterio del magistrado sustanciador no es apelable el auto del 5 de agosto de 2022, que rechazó la reforma al llamamiento en garantía presentada por este extremo procesal ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, por cuanto en su criterio dicha providencia no se encuentra contemplada entre los autos apelables enlistados en el artículo 321 del CGP.

Por lo anterior, a continuación, se proceden a exponer las razones por las cuales las premisas utilizadas para declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto son incorrectas y por el contrario, se argumentará por qué al llamamiento en garantía como acto procesal de demanda y de ejercicio del derecho de acción le aplican las reglas atinentes a la misma, y en especial, las normas atinentes al rechazo de la reforma a la demanda.

### **III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS PETICIONES**

#### **1. En relación con el numeral 1º del artículo 321 del CGP y ausencia de interpretación analógica en el presente caso**

El numeral 1º del artículo 321 del C. G. del P., prevé que es procedente el recurso de apelación contra el auto que “*rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas*”.

Ahora bien, en el auto recurrido se indica que la norma antes citada no es aplicable respecto de la decisión de rechazar la reforma al llamamiento en garantía, y menos por analogía.

Frente a ello, se indica que en el presente asunto no tiene lugar la aplicación de la analogía, ni dicha aplicación ha sido prendida por este extremo procesal. Se recuerda que dicha forma de interpretación de la ley solo resulta aplicable cuando existen vacíos normativos. Veamos lo que ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 1995:

*“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución”.*

En el presente caso no existe un vacío legal, puesto que el legislador estableció de forma clara y expresa que el llamamiento en garantía corresponde procesalmente a una verdadera DEMANDA e incluso el mismo legislador indicó que al llamamiento en garantía le son aplicables las normas que regulan la interposición, corrección, reforma, rechazo, inadmisión de las demandas, como a continuación se procede a exponer.

## **2. Respecto a la naturaleza procesal de DEMANDA que tiene el llamamiento en garantía**

El artículo 65 del CGP indica que **“la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía”**. Conforme a la citada norma, tenemos que, SEGÚN LA LEY, el llamamiento en garantía constituye propiamente una demanda, de tal suerte que el legislador le haya extendido todas las normas aplicables a la demanda original del proceso.

Se le recuerda al despacho que de acuerdo con el artículo 27 del Código Civil **“cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”**. Adicionalmente, el artículo 28 indica que **“las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”**.

Frente a ello, la jurisprudencia contenciosa, haciendo alusión a los pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 27 de agosto de 2021<sup>1</sup>, indicó que **“según lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, el escrito de llamamiento en garantía materialmente corresponde a una nueva demanda que se tramita de manera simultánea con la que dio origen al proceso principal, es decir, al promovido en contra del sujeto que pretende la vinculación de un tercero; tan es así que la primera de las normas citadas dispone “[l]a demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables” y la segunda de las referidas disposiciones prevé “[s]i el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito” (Negritas y subrayado fuera de texto original).**

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 27 de agosto de 2021. Rad.41001-23-33-000-2017-00410-01 (66936). M.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ

En el mismo sentido, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco ha señalado que según el artículo 65 del CGP se establece de forma determinada por ley que para llamar en garantía es por medio de otra demanda “que debe reunir todos los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del CGP, que queda sometida a todas las vicisitudes predicables de dicho escrito tales como la inadmisión, rechazo y reforma”<sup>2</sup>.

A su vez, tenemos que jurisprudencialmente se ha señalado que el llamamiento en garantía es una figura que concreta el principio de economía procesal y que consiste en la posibilidad de que una de las partes solicite la vinculación al proceso de un tercero denominado llamado en garantía, para que se defina, bajo el mismo cauce procesal, la relación sustancial existente entre el solicitante y el llamado en garantía, cuando quiera que entre uno y otro exista un vínculo que tenga origen en la ley o en un contrato, que le permita al primero (solicitante) exigir del segundo (llamado en garantía) la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

De acuerdo con la aproximación de la Corte Suprema de Justicia al llamamiento en garantía, se advierte que esta figura comprende propiamente una pretensión en contra de otra persona que se convertiría en parte del proceso, lo que justifica la aplicación de las mismas reglas de la demanda principal, como lo consagra el artículo 65 del CGP.

*“...En resumen, el llamamiento en garantía se sujeta a las siguientes reglas: a) El término para hacerlo será el del traslado de la demanda, con sujeción a los requisitos que señala el art. 55 del C. de P. C., en todo caso acompañado al escrito respectivo de prueba siquiera sumaria de su derecho a formularlo (art. 54 inc. 2o, ibídem); b) el juez, previa calificación de los requisitos indicados en la letra precedente, citará al llamado en la forma que ordena el art. 56, **quien a partir de ese momento adquirirá el carácter de parte en la litis**, con los derechos, cargas y obligaciones procesales anteriormente especificados; c) el garante, dentro del término que señala el art. 56, podrá proponer excepciones y pedir las pruebas que pretenda hacer valer; d) una vez concluida la tramitación del proceso y aunque el garante no se haya apersonado en él, el juez proferirá su decisión, estudiando en primer término la relación sustancial existente entre demandante y demandado, y si encuentra que las pretensiones de aquel están llamadas a prosperar procederá entonces a considerar las de éste con el garante y se pronunciará expresamente sobre una y otra; e) la sentencia podrá ser recurrida independientemente por cualquiera de la tres partes mencionadas, o sea que el llamado en garantía puede hacerlo en cuanto le asista un interés propio, aunque el demandado guarde silencio o lo consienta...”*<sup>3</sup>. (Negritas y subrayado fuera de texto original)

No se debe perder de vista que el llamamiento en garantía es propiamente el ejercicio del derecho de acción derivado de la relación contractual o legal en la que se sustenta, por lo que corresponde a una demanda propiamente dicha que se ventila en el marco de un proceso en curso para que en un mismo proceso se resuelva el destino de dos causas judiciales que estarían conectada. Nótese que el llamante en garantía, inclusive, podría optar por no recurrir al llamamiento en garantía sino formular una nueva demanda en otro proceso, lo cual sería perfectamente procedente, circunstancia que descarta una vez la postura del despacho sobre la naturaleza de la figura en cuestión.

En relación con lo anterior, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco ha señalado que “frente a esta situación se ve lo conveniente, en aras de la economía procesal, de dirimir, en actuación única las dos relaciones jurídicas, que de no existir la figura demandaría el adelantamiento de dos procesos declarativos”<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> López Blanco, Hernán. Código General del Proceso. Parte General. DUPRE editores. Bogotá 2017. Páginas 374-377.

<sup>3</sup> Casación Civil, Sentencia 11 de mayo de 1976.

<sup>4</sup> López Blanco, Hernán. Código General del Proceso. Parte General. DUPRE editores. Bogotá 2017. Páginas 374-377.

La aproximación propuesta no es extraña ni ajena a este Tribunal, pues en auto del 25 de marzo de 2021 tuvo oportunidad de abordar la naturaleza jurídica del llamamiento en garantía y la procedencia de la apelación contra los autos que tienen que ver con este. En dicha oportunidad, el doctor Marco Antonio Álvarez consideró que al auto que rechaza el llamamiento y naturalmente su reforma le es aplicable el numeral 1º del inciso 2º del artículo 321 del CGP, por tratarse tal instrumento de una típica demanda:

*“4. Ahora bien. El auto que niega darle trámite a un llamamiento en garantía sí es apelable<sup>5</sup>, por dos razones basilares, a saber:*

***a. La primera, porque el escrito por medio del cual se formula esa convocatoria es una típica “demanda”, como la califica -expresamente- el artículo 65 del CGP. Luego, si el juez la rechaza, su decisión puede ser objeto de examen en segunda instancia, conforme al numeral 1º del inciso 2º del artículo 321 de esa codificación.***

*b. La segunda, porque el recurso también está habilitado por el numeral 2º de esa disposición, relativo al auto que “niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros”. Desde luego que el uso de esta última expresión no puede limitarse a los casos de coadyuvancia y llamamiento de oficio”, previstos en los artículos 71 y 72 del CGP, pues si bien es cierto que son los únicos que el código califica como “terceros”, no lo es menos que la norma sobre autos apelables no la utiliza en ese sentido, sino en el de sujetos que aún no participan en el juicio. Por eso el legislador empleó el verbo “intervenir”, parta (sic) descartar que se refería a los casos en los que una persona, por voluntad propia o por convocatoria, quería o debía participar o actuar en el proceso. Pro esto también, la referencia a los “sucesores procesales.”<sup>6</sup> (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

Así, contrario a lo considerado por el despacho en el auto recurrido, con los anteriores sustentos legislativos y jurisprudenciales es posible afirmar que:

1. El llamamiento en garantía es acto procesal de DEMANDA por medio del cual se busca vincular a un tercero con quien se tiene una relación que por economía procesal, puede resolverse en el marco del mismo proceso, porque así lo definió la ley y lo reconoció la jurisprudencia (artículo 65 del CGP).
2. Al ser una nueva DEMANDA, y por disposición legal expresa, al llamamiento en garantía le son aplicables las normas que regulan la interposición, reforma, rechazo, corrección o aclaración de las demandas, por cuanto así los dispuso el legislador (artículo 65 del CGP).
3. El llamado en garantía una vez es notificado adquiere la calidad de PARTE y por ello tiene todos los derechos y obligaciones que impliquen tal calidad como lo es, contestar la demanda principal y el llamamiento en garantía, solicitar y practicar pruebas, interponer recursos, alegar de conclusión, impugnar providenciar, etc.
4. En el presente caso no resulta procedente hablar de analogía puesto que no existe un vacío legal en relación con la naturaleza jurídica-procesal del llamamiento en garantía, puesto que el mismo legislador indicó que el mismo corresponde a una DEMANDA.

<sup>5</sup> Precisamente porque es susceptible de apelación, el Tribunal ha resuelto esos recursos en otros casos, como por ejemplo en las providencias de 3 de septiembre de 2019 (exp.: 00720140046702) y 24 de noviembre de 2017 (exp.: 00120162335601)

<sup>6</sup> Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil. Auto del 25 de marzo de 2021. Exp. 00220170005901. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez.

5. En ese sentido, resulta aplicable el numeral 1° del artículo 321 del CGP que indica que es apelable el auto que “rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas”.

En ese orden de ideas, se desvirtúan las premisas de las que partió el despacho para declarar inadmisibile el recurso de apelación frente al auto del 5 de agosto de 2022 que rechazó la reforma al llamamiento en garantía presentada por este extremo procesal.

Finalmente, y aún en gracia de discusión, aplicando las consideraciones del Tribunal Superior de Bogotá en el citado auto, sería del caso que se proceda a estudiar de fondo el recurso de apelación, pues con el escrito de reforma a llamamiento en garantía lo que pretende mi representada es extender el llamamiento en garantía a una nueva aseguradora, por lo que su rechazo igualmente encuadraría dentro del numeral 2° del inciso 2° del artículo 321, en el entendido que la negativa a admitir la reforma al llamamiento que involucra a un nuevo llamado en garantía, equivale a una decisión que *“niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros”*.

Así pues, resultan procedentes las peticiones elevadas en el presente recurso de súplica y en ese sentido, es fundamental que el Tribunal entre a resolver de fondo el recurso de apelación.

Atentamente,



**JUAN FELIPE ORTIZ**  
**C.C. 1.110.475.869**  
**T.P. 214.239 del C.S.J**

**MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA RV: SUSTENTACION RECURSO  
APELACION 11001310301120160085004**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/10/2022 8:53

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA

Cordial Saludo,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**

**Secretario Sala Civil**

**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá**

**Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305**

**Teléfono 423 33 90 Extensión 8349**

**Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO <fergo2000@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 26 de octubre de 2022 8:43 a. m.

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACION RECURSO APELACION 11001310301120160085004

BUENOS DIAS

ADJUNTO MEMORIAL EN PDF PARA EL PROCESO

REF: VERBAL DE SIMULACION DE LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA contra HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ Y OTROS.

PROCESO No. 110013103011**20160085004**

**EJECUCION DEL ACTA DE CONCILIACION**

**ASUNTO:** SUSTENTACION APELACION SENTENCIA

**Carlos Fernando Gómez Buitrago**

**Abogado**

**CEL 301-468-53-77 · correo electrónico: fergo2000@hotmail.com**

Honorable Magistrado:

Doctor **OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

**SALA CIVIL**

E.

S.

D.

REF: VERBAL DE SIMULACION DE LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA contra HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ Y OTROS.

PROCESO No. 110013103011**20160085004**

**EJECUCION DEL ACTA DE CONCILIACION**

**ASUNTO:** SUSTENTACION APELACION SENTENCIA

**CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO**, conocido en autos, en mi condición de apoderado de **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA (Q.E.P.D.)**, demandados en la ejecución del acta de conciliación adelantada en el mismo expediente en el asunto de la referencia, manifiesto a usted H. Magistrado que procedo a sustentar el recurso de apelación concedido contra la sentencia fechada 7 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad a los reparos presentados oportunamente sobre los cuales tratara la sustentación, a saber:

#### **ANTECEDENTES:**

1. Previamente resulta importante recordar que LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA formularon a través de apoderado judicial demanda de simulación absoluta en contra de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, debido a que consideraron, que los contratos contenidos en la escritura pública No. 4174 del 21 de diciembre de 2011 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá eran simulados, cuyo proceso se tramito en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá radicado bajo el número 11001310301120160085000.

2. Luego de trabada la litis como de la vinculación de los litisconsorcio necesario<sup>1</sup>, el proceso culmino mediante un acuerdo conciliatorio (diferente a las pretensiones formuladas en la demanda) en la audiencia celebrada el 11 de abril de 2018 (acta con fecha 9 de abril de 2018) en donde quedó plasmado que HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ solicito que se le reconociera y entregara la suma de \$730.000.000 a la que tenía derecho, en virtud a una propuesta inicial de dividir en 6 partes iguales, entre LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ la suma de \$4.380.000.000, dinero producto de la venta de la finca denominada La Pampa que comprendía los predios denominados Maya, El Porvenir y El Diluvio efectuada a los señores Martin Bautista y Elsa Maria Bautista, para que fuese administrada por su hermano German Alberto Guevara González.

---

<sup>1</sup> Martin Bautista y Elsa Maria Bautista

3. Por su parte, HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ a través de apoderado judicial, considero que no se le había cumplido con lo acordado en el acta de conciliación y solicito ejecución en el mismo expediente, con fundamento en el acta de conciliación celebrada el 11 de abril de 2018 (aparece en el acta 9 sic de abril de 2018) entre las partes en el proceso principal, relacionado con una obligación de suscribir documentos con indemnización de perjuicios, como ejecución principal y subsidiaria el pago de una suma de dinero.

4. El Juzgado de primera instancia, mediante auto del 11 de octubre de 2018, inadmitió la demanda, para que se subsanara, donde el ejecutante allego escrito al respecto, por lo que el Juzgado debió pronunciarse según lo reglado por el inciso primero del artículo 430 del C.G. del P., sin embargo, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2019, notificado por estado, 14 de enero de 2019, **procedió a decretar de oficio un dictamen pericial para que avaluara los inmuebles que se hicieron alusión en el acta de conciliación.** (se subraya y resalta por el suscrito)

5. Contra la anterior providencia se formularon los recursos respectivos, decisión que fue mantenida por el Juzgado de primera instancia, razón por la que se realizó el dictamen que la juez decreto de oficio y para tal efecto designo como perito a MARIA ELENA MEJIA, el cual fue puesto en conocimiento de las partes, habiéndole fijado unos honorarios desproporcionados que fueron objetados.

6. En proveído de fecha 26 de julio de 2019, el juzgado dispuso otorgar un término de 30 días para que se diera cumplimiento a lo acordado en la conciliación.

7. El apoderado judicial de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ el 11 de septiembre de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 93 del C.G.P. reformo la demanda, para modificar y adicionar las pretensiones principales y subsidiarias.

8. Mediante proveído datado 4 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, el Despacho dispuso librar mandamiento ejecutivo y para tal efecto considero previamente entre otros, lo siguiente: *"Lo cierto es que en el sub iudice, el aspecto ventral de la conciliación gravitó entorno al reconocimiento de la obligación por parte de los aquí ejecutados de pagar al señor Hernando Enrique Guevara González la suma de \$730.000.000, oo. 4. Por Consiguiente, ante la imposibilidad de la parte ejecutada de adelantar las gestiones pertinentes y necesarias para hacer efectiva la entrega de los inmuebles en la forma indicada, se librará la orden de pago en su contra y a favor del señor Hernando Enrique Guevara González por la suma de \$730.000.000, oo correspondiente al valor reconocido y acordado, tal como lo indica el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso."*

9. Por su parte, el apoderado judicial de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ el 23 de julio de 2020 (por correo electrónico), nuevamente conforme a lo previsto en el artículo 93 del C.G.P. reformo la demanda, para excluir al demandado GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, eliminar el hecho 20 de la demanda inicial y reformar el acápite de las pretensiones.

---

<sup>2</sup> que fue objeto de recurso, el cual no fue resuelto por el despacho, porque considero, " (...) , sin que resulte procedente estudiar la censura contra la orden de pago primigenia, en virtud a la reforma de la demanda que dio origen a la orden de pago vigente, (...)" en auto de fecha 5 de febrero de 2021.

10. Finalmente el Juzgado de primera instancia mediante proveído del 30 de octubre de 2020, admitió la reforma de la demanda y libro nuevamente mandamiento de pago ejecutivo, a favor de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ contra LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, por la suma de \$730.000.000 M/cte., más los intereses al 1% mensual de la anterior suma desde el 12 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, porque considero estar ajustado a derecho.

11. Se recurrió el nuevo mandamiento de pago, cuyo recurso fue resuelto el 3 de febrero de 2021, desfavorablemente sin la motivación requerida aunado a la falta de fundamentación jurídica y jurisprudencial, desconociendo los presupuestos reglados por el artículo 422<sup>3</sup> del C.G. del Proceso, como los requisitos que debe cumplir toda conciliación y que adolece el acta base de recaudo fechada 9 sic de abril de 2018, sin embargo se aclara, la misma se celebró fue el 11 de abril de 2018 y no la anotada en el acta.

12. Se formularon las excepciones de mérito respectivas<sup>4</sup>, agotados los tramites procesales del proceso ejecutivo, culminó con la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2022, negando los medios de defensa, ordenando seguir adelante con la ejecución proferida en el mandamiento de pago del 30 de octubre de 2020.

Aclarado lo anterior, procedo a sustentar el recurso de apelación, acorde a los siguientes,

## **FUNDAMENTOS**

**1.** En efecto, en la sentencia del 7 de septiembre de 2022, el juzgado de primera instancia cometió un error al indicar que el documento base de la ejecución no carecía de las exigencias legales que le imprimían mérito ejecutivo, como quiera que las conclusiones<sup>5</sup> a las que llegó de manera apresurada son abiertamente erradas, al desconocer, la doctrina probable que sobre el tema en particular ha establecido la jurisprudencia<sup>6</sup>, que cuestiones como las relativas a la existencia o exigibilidad de la obligación cuyo cobro se pretende no constituyen requisitos formales del título ejecutivo y, por contera, sobre aquellos no se predica la limitación que establece el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P., de tal forma que hacen parte del debate de instancia y el pronunciamiento final respecto de aquellos se produce al momento de dictar sentencia, tal como le fue indicado tanto en las excepciones formuladas como en los alegatos de conclusión y que omitió resolver en debida forma, vulnerando el principio de legalidad a que alude el artículo 7 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado del art. 280 ibidem, al no tener en cuenta en la providencia censurada la doctrina probable que sobre el tema específico ha determinado la jurisprudencia, como tampoco se apartó de la misma, estando obligado a expresar clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justificaban su decisión, cuando las normas y jurisprudencia que indico en la misma, no corresponden a los principios que sobre la materia se ha

---

<sup>3</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, (...)"

<sup>4</sup> 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION CUYO COBRO SE PRETENDE EN LA PRESENTE EJECUCION, 2. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION EJECUTADA, 3. COMPENSACION, 4. PAGO PARCIAL y 5. LAS EXCEPCIONES QUE DE MANERA OFICIOSA SE PRUEBEN EN EL PROCESO.

<sup>5</sup> "en el acuerdo plasmado en el acta respectiva quedó claramente determinado el valor a pagar, a quién y en qué forma,"

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 17 de noviembre de 2016. No. STC15927-2016 M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

determinado, respecto del proceso ejecutivo que, *"persigue el cumplimiento de una prestación clara, expresa y exigible a cargo del deudor; para ello, el título que le sirve de sustento, sometido al escrutinio del Despacho, debe superar los umbrales impuestos en la legislación, de cara a la emisión de la orden de apremio como providencia fundante del cobro deprecado."*<sup>7</sup>

Resulta entonces, que si la falladora de primera instancia hubiera analizado objetivamente el acta de audiencia conciliatoria de fecha 9 de abril de 2018 (sic) cuando en realidad se llevó a cabo el 11 de abril de 2018, realmente hubiera concluido, que no prestaba mérito ejecutivo por si sola, pues adolecía de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo reglado por el artículo 422 del C.G.P. aunado a la jurisprudencia reiterada sobre el tema, sin embargo, determino lo contrario, al negar los medios de defensa y ordenar seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en la forma dispuesta en el mandamiento de pago librado el 30 de octubre de 2020 por considerar que: *"Con base en ello y lo peticionado en los alegatos de conclusión por parte de los apoderados de los accionados, en este momento procesal se reitera que el documento base de la ejecución no carece de las exigencias legales que le imprimen mérito ejecutivo, pues, en el acuerdo plasmado en el acta respectiva quedó claramente determinado el valor a pagar, a quién y en qué forma, esto es, (i) el compromiso adquirido por los ejecutados [de manera libre y voluntaria] consistió en pagar la suma de \$730'000.000,00 a Hernando Enrique Guevara González, que le correspondían como producto de la venta del predio denominado "La Pampa" y que no le había sido entregada, (ii) se fijó como fecha límite para entregar la referida cantidad, seis meses después del acuerdo conciliatorio, esto es, el 11 de octubre de 2018, y (iii) se pactó que luego de esa fecha se generarían intereses moratorios, en el porcentaje allí referido [1% mensual]. Con los interrogatorios absueltos por las partes intervinientes en la audiencia llevada a cabo el pasado 25 de agosto, quedó claro que, a la fecha, la parte aquí ejecutada no ha cumplido con la obligación que válidamente se contrajo con el señor Hernando Enrique Guevara González ante un estrado judicial, no obstante haber transcurrido más de cuatro años de haberse suscrito el acta que lo contenía, y haber reconocido que, en verdad, dicha suma de dinero se le adeudaba y tenía derecho a su pago, sin que sea dable que se aduzca un incumplimiento correlativo cuando el mismo pende del cumplimiento del obligado primigenio. No sobra advertir que en el sub iudice, el cumplimiento de la obligación contraída por el extremo ejecutado no estaba sometida a ninguna condición y, por el contrario, se consignó en el acta que "como consecuencia de lo aquí consensuado, se darán por terminadas todas las actuaciones judiciales que tuvieron su génesis en la prementada compraventa (...)", siendo ello apenas lógico, si se tiene en cuenta cuál fue el origen de las acciones iniciadas."*; manifestaciones subjetivas contrarias a la realidad procesal, dado que las mismas son producto de las equivocaciones a las que llegó la juez de primera instancia, al pretender darle el carácter de título ejecutivo a un acta de conciliación que no lo era, a tal punto que llegó a suponer de que estaba determinado el cumplimiento de una prestación clara, expresa y exigible a cargo del deudor y que la misma no estaba sujeta a una condición; pues el examen que realizó y que condujo al juzgado de primera instancia a sostener que el *"acta respectiva quedó claramente determinado el valor a pagar, a quién y en qué forma"*, corresponde a un razonamiento contrario de lo que el acta de conciliación reflejaba en realidad.

---

<sup>7</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL M.P. Dra. ÁIDA VICTORIA LOZANO RICO Bogotá D.C., providencia 16) de diciembre de 2021. Proceso ejecutivo de JOSÉ FERNANDO STOZITZKY GUZMÁN en contra de LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS. Rad: 11001-3103-009-2021-00078-01.

Pues si no se olvida que, la exigibilidad del título ejecutivo no es un elemento formal de este, sino sustancial, como bien lo ha reiterado la jurisprudencia, aunado a que de manera reitera igualmente a establecido que, *“es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo, estudio que puede realizarlo inclusive de forma oficiosa.”*<sup>8</sup>, lo que no hizo adecuadamente la juez de primera instancia.

**2.** De igual forma la sentencia censurada, se encuentra huérfana de motivación, como quiera que las conclusiones a las que llegó la falladora, son fruto de errores de hecho en que incurrió en la apreciación del material probatorio y la interpretación de las normas aplicables al caso en estudio, debido a que, dio por sentado sin estarlo, que el acta de audiencia conciliatoria cumplía cabalmente las exigencias del artículo 422 del C.G.P., al determinar que prestaba mérito ejecutivo, toda vez que daba cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada, razón por la cual, se libró la orden de pago deprecada dentro del asunto de la referencia, aunado a que adujo que la parte demandante allego documental como prueba que acreditaba el cumplimiento a lo que se había obligado en el acta respectiva, conclusión a la que llegó, sin embargo, se equivocó al apreciar materialmente los medios de convicción, al haber supuesto los que no existían, pretermitir el que sí estaba y tergiversar el que acertadamente encontró, esto es, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia que dicha modalidad equivale a imaginar u omitir parcialmente el elemento probatorio porque la distorsión que comete el fallador implica agregarle algo de lo que carece o quitarle lo que sí expresa, alterando su contenido de forma significativa, a tal punto que llegó a suponer lo que no está probado que LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA se obligaron a pagar la suma dispuesta en la orden de pago a favor de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ en una fecha cierta y determinada, pues el examen que condujo al juzgador a sostener esto, no le permitía tal inferencia, corresponde a un razonamiento contrario de lo que se plasmó en el acta de conciliación base de recaudo y mucho menos que el ejecutante cumplió con todas y cada unas de las obligaciones a que se había comprometido.

**3.** Ahora bien, si la falladora de primera instancia, hubiere realizado un examen crítico al acta de audiencia conciliatoria con explicación razonada<sup>9</sup> de las conclusiones sobre ellas, hubiera concluido realmente que no cumplía los presupuestos del artículo 422 del C.G.P., pues la decisión a la que llegó, difiere de la realidad existente en el plenario y lo plasmado en la misma, dado que fue simplista y superflua la revisión oficiosa que hizo del título ejecutivo base de la acción, desnaturalizando los preceptos de los artículos 4, 7, 11, 42-2º y 430 inciso 1º del C.G.P., amén del mandato constitucional previsto en el artículo 228 tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias números STC4808-2017, 5 abr. 2017, rad. 00694-00, citada y reiterada en STC14164-2017, 11 sep. 2017, rad. 00358-01,

---

<sup>8</sup> Sentencia No. STC369-2021 del 27 de enero de 2021 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil, M.P. Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.

<sup>9</sup> Sobre el tema del límite de la razonabilidad, que debe presidir toda decisión judicial, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que: *“Las decisiones judiciales tienen que respetar elementos básicos de racionalidad y razonabilidad y, en general suficiencia argumentativa. No basta que el juez apoye una interpretación determinada. La conclusión del ejercicio hermenéutico, para que se estime válido, y sin considerar que se apoye en tesis de únicas respuestas correctas o diversas respuestas correctas, demanda que sea producto de un razonamiento jurídico que respete condiciones propias de la razón práctica. En este orden de ideas deben satisfacerse condiciones de justificación interna y externa, lo que permite controlar la decisión judicial.”* (Sentencia T-688/03. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.)

STC14595-2017, 14 sep. 2017, rad. 00113-01, STC12099-2018, 18 sept. 2018, STC2028 -2020, STC1072-2019, 22 de noviembre de 2019 STC15780-2019 y 1735-2020, que dejo de aplicar al caso en estudio, pues simplemente adujo que: *"En síntesis, para esta sede judicial es claro que la obligación aquí demandada cumple con las exigencias legales que le imprimen mérito ejecutivo al documento base de la acción, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso"*

**4.** De otro lado, contrario a lo afirmado por la falladora de primera instancia, con la solicitud de ejecución no se aportaron los medios idóneos que, a la sazón, dieran certeza que el título ejecutivo base de recaudo cumplía a cabalidad los preceptos del artículo 422 del C.G.P., pues realmente el acta de conciliación adolece de los requisitos establecidos en el artículo primero de la ley 640 de 2001, en especial los previstos en los numerales: *"4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación y 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas."*, pues se reitera, la revisión oficiosa a que aludió en la sentencia censurada, parte de criterios subjetivos que difieren ostensiblemente de lo establecido en el acta de conciliación, al dejar de analizar y aplicar los requisitos memorados, dado que no aparece sucintamente en las consideraciones las pretensiones motivo de la conciliación y tampoco la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, aunado a que la jurisprudencia<sup>10</sup> citada por el A-quo no tiene relación lógica con el caso en estudio, al ser una decisión inter-partes con hechos, características y situaciones totalmente diferentes.

De donde podemos concluir, que si bien la conciliación celebrada en el trámite de un proceso judicial tiene fuerza vinculante, donde obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, hace tránsito de cosa juzgada, no se puede volver a tratar el tema de controversia, y presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede solicitar el cumplimiento de su derecho, lo cierto es que, el contenido del acta de conciliación base recaudo, no contiene una relación concisa de las pretensiones motivo de la conciliación, ni mucho menos, se reitera, el acuerdo logrado por las partes refleja claramente la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, lo que no la hace autosuficiente para denotar lo que en ella se convino, aspecto que el juzgado de primera instancia no analizo debidamente.

Lo anterior, sino se olvida que el acta de conciliación, contentiva del acuerdo conciliatorio, ha de entenderse como una unidad desde el punto de vista jurídico, esto es, que se compone de la integración interrelacionada de sus partes en un todo, siendo la conciliación una forma anormal o especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole el carácter de cosa juzgada. Pero, además de ello, del acuerdo conciliatorio pueden emerger obligaciones para las partes, que no por haberse dado en tan especial estadio procesal, quedan en libertad de cumplirlas o no, sino que tal y como ellas se conciban, perfectamente pueden hacerse realizar coercitivamente, donde para el caso en estudio, la juez de primera instancia no analizo tales circunstancias, pues efectivamente el acta de conciliación no surte los efectos de título ejecutivo, pues la obligación supuestamente allí determinada no es clara, ni expresa ya

---

<sup>10</sup> Expediente radicado bajo el No. 1100131 0300320160013600 M.P.: Germán Valenzuela Valbuena

que no proviene de una manifestación inequívoca de los ejecutados, ni es exigible, pues para su cumplimiento se indicaron unas condiciones de las cuales no se allegaron prueba alguna, aunado a que no se estableció plazo alguno para empezar a efectuar el pago que se hace alusión en el mandamiento ejecutivo, como tampoco se indicó el procedimiento a seguir en caso de existir diferencia en los avalúos de los inmuebles, lo cierto es que, no podía la falladora de primera instancia adicionar de manera oficiosa, la solución al problema en la cual las partes no acordaron nada al respecto, mediante auto respecto de una conciliación que se encuentra ejecutoriada y aprobada en audiencia, la cual no puede ser ni revocada, ni reformada por el juez que la aprobó, ni mucho menos por las partes, máxime si tampoco fue aclarada, adicionada o corregida en los términos de los artículos 285 a 287 del C.G.P.

**5.** Por su parte, igualmente la sentencia censurada vulnera el debido proceso, debido a que la juez de primera instancia en la ejecución adelantada a continuación del expediente principal no podía analizar otras pruebas aducidas por el demandante en el curso del proceso para constituir el título ejecutivo, porque, la naturaleza del proceso ejecutivo excluye la posibilidad de considerar que el derecho cuya satisfacción se persigue tenga el carácter de litigioso, pues con la demanda debió aportarse el título ejecutivo que autorice el mandamiento de pago, aspecto este no acaeció en el plenario, por ello, se insiste, el acta de conciliación no cumplía con los presupuestos a que alude los numerales 4 y 5 del artículo 1 de la ley 640 de 2001, ni mucho menos el indicado en el artículo 422 del C.G.P., indistintamente de que la ley le otorgue el valor de que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, aspecto que igualmente no fueron abordados en la sentencia recurrida, en gracia de discusión, se hicieron de manera tenue y sin criterio razonado.

Lo anterior, dado que se reitera LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA no se comprometieron a pagar la suma de dinero indicada en el mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2020, por lo que no se advierte la existencia de una obligación clara, ni expresa, por cuanto la obligación no quedó determinada en el acta de conciliación que se ejecuta, ni muchos menos exigible al no haberse determinado un plazo.

Por ello, la sentencia adoptada por la falladora de primera instancia, esta soportada en un documento, que contraviene los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P., indistintamente de que en el acta se hubiere indicado que prestaba mérito ejecutivo, dado que la argumentación expuesta para librar el mandamiento ejecutivo en contra de mis mandantes, como las conclusiones establecidas en el fallo censurado, la convierte en ilógica y con fuerza suficiente de configurar una vía de hecho, pues fue el resultado de una actuación subjetiva y arbitraria por parte del A-quo contraria a la normatividad jurídica aplicable y violatoria de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia e igualdad de las partes, circunstancias que concurren en el caso bajo análisis, como quiera que no eran exigibles las obligaciones dinerarias ordenadas en el mandamiento ejecutivo y que tampoco fueron corregidas al momento de dictar sentencia, al no estar consagradas de forma clara y expresa, debido a que, no se acordó, que en caso de la imposibilidad de adelantar las gestiones pertinentes y necesarias para hacer efectiva la entrega de los inmuebles en la forma acordada, podía ejecutarse dicha suma, dado que, tampoco estaba probado de ninguna manera el acaecimiento de la exigibilidad, por ello no satisface, por insuficiente, el

requisito de exigibilidad que establece el referido art. 422 tantas veces referenciado.

**6.** Así mismo, en la sentencia recurrida, no se pronunció acerca de las controversias que se le formularon respecto del escrito de demanda (mandamiento de pago inicial 4 de diciembre de 2019) y su reforma (mandamiento de pago de fecha octubre de 30 de 2020) que el apoderado judicial del ejecutante presentó para dar inicio a la ejecución objeto de controversia, decisiones que fueron mantenidas a pesar de haberse recurrido oportunamente, cuando no era necesario de formularse demanda alguna ni reforma, al tenor de lo reglado por el artículo 305<sup>11</sup> del C.G.P., pues solo bastaba solicitar la ejecución con base en la conciliación, ante el juez de conocimiento, lo que no hizo, pues si bien podía hacerlo, era para obtener el cumplimiento forzado de las obligaciones reconocidas mediante conciliación aprobadas en el mismo, para que una vez, formulada la solicitud el juez libraría mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la conciliación, lo que no sucedió y omitió valorar en la decisión censurada, pues para negar los medios exceptivos adujo igualmente lo siguiente:

*"De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, "Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida"* [subraya el Despacho]."

Sin embargo, la anterior restricción, no puede operar de manera absoluta e inexorable para toda ejecución que se base en providencia, conciliación o transacción aprobada por autoridad jurisdiccional, puesto que, si los hechos exceptivos no tienen relación con el título cobrado, o no pudieron aducirse en el respectivo trámite origen del título, o se impidió hacerlo, es razonable interpretar que sí puedan proponerse en la ejecución referida. De lo contrario, al ejecutado se le sometería a una situación imposible, cual sería impedirle aducir unos hechos que le puede dar la razón, y que además no podía alegar en el trámite anterior, debe recordarse que nadie está obligado a lo imposible, situación que no valoro ni tuvo en cuenta la falladora de primera instancia, para negar las excepciones de pago parcial y compensación.

**7.** Finalmente, si bien la falladora de primera instancia advirtió que no había encontrado probada ninguna excepción que oficiosamente pudiera ser declarada por esa instancia judicial, lo cierto es, que no hizo una revisión exhaustiva de la misma en el plenario, dado que, tampoco tuvo en cuenta que, en el acta de audiencia de conciliación base de recaudo, las pretensiones motivo de la conciliación, no tenían ninguna relación con las pretensiones de la demanda<sup>12</sup> de la cual estaba conociendo y eran de su competencia, pues, la conciliación debía estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y no de otros derechos que se estaban ventilando por alguna de las partes en diferentes estrados judiciales.

<sup>11</sup> (...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)

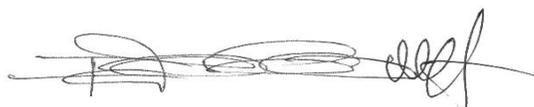
<sup>12</sup> "Que se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa y de la reserva del derecho de usufructo contenido en la escritura pública No. 4174 del 21 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, (...)"

Lo anterior dado que claramente el artículo 372 del Código General del Proceso, para la audiencia inicial en un proceso declarativo, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Respecto de la conciliación el numeral 6 del mencionado artículo indica que "*... desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento*".

Por ello, el conciliador debía ocuparse de ayudar a concretar las condiciones relativas al acuerdo, esto es, consolidar obligaciones de hacer y de no hacer, montos, plazos, formas de pago, de entrega, garantías, características, requisitos y responsables, según lo acordado por las partes en relación a las pretensiones puestas en su conocimiento, si no se olvida, que en la elaboración de los acuerdos las partes son quienes determinan las condiciones sobre las cuales se cumplirán los compromisos, y el conciliador con su redacción es quien garantiza que estos sean claros, expresos y exigibles para su cabal cumplimiento; es decir, hace una valoración de los beneficios, los compromisos, la viabilidad y la legalidad, aspectos que no fueron acatadas y adolece el acta de audiencia conciliatoria soporte del presente proceso y no valorados por en la sentencia censurada.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de apelación y comedidamente solicito al H. Magistrado revocar la sentencia recurrida, para en su defecto declare probadas las excepciones de mérito formuladas.

Atentamente,



**CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO**

C.C. No. 79.391.997 de Bogotá

T.P. No. 206.721 del C.S. de la Jud.

**MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA RV: SUSTENTAR APELACION SENTENCIA RAD. 2016 -850 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 10:35

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (276 KB)

SUSTENTAR APELACION JUZ 11 CTO Ejecutivo 11001310301120160085004.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA

Cordial Saludo,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**

**Secretario Sala Civil**

**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá**

**Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305**

**Teléfono 423 33 90 Extensión 8349**

**Email: secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** Martha Rios <martha.rios@asesorese.com.co>

**Enviado:** jueves, 27 de octubre de 2022 10:27 a. m.

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTAR APELACION SENTENCIA RAD. 2016 -850 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BUENOS DIAS:

ADJUNTO ANEXO MEMORIAL SUSTENTACION APELACION EN PDF

PARA:ASUNTO: SUSTENTAR APELACION SENTENCIA

REFERENCIA: VERBAL –SIMULACION de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTRO contra CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ Y OTROS. RADICADO # 1100131030112016-00850-04

EJECUTIVO DE HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ contra LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTROS

Atenta a cualquier inquietud,

**Martha Yanneth Rios Garcia**

27/10/22, 11:34

Correo: Carlos Daniel Blanco Camacho - Outlook



*Asesor Jurídico*

**3143465714** · [martha.rios@asesorese.com.co](mailto:martha.rios@asesorese.com.co)

[Carrera 14 No. 93B - 29 Oficina 502 Bogotá  
D.C.](#)

H. Magistrado  
Dr. OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA  
SALA CIVIL  
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL –SIMULACION de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTRO contra CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ Y OTROS. RADICADO # 1100131030112016-00850-04

EJECUTIVO DE HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ contra LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTROS

SUSTENTAR APELACION SENTENCIA

MARTHA YANNETH RIOS GARCIA, obrando como apoderada de LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, ejecutados en el proceso de la referencia, me permito sustentar el recurso de apelación concedido contra la sentencia adoptada el 7 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, teniendo en cuenta los reparos presentados en la oportunidad legal<sup>2</sup> sobre los cuales versará la presente sustentación, en virtud de lo dispuesto en el auto notificado por estado el 19 de octubre de 2022<sup>3</sup>, conforme a lo siguiente:

**1. Ausencia de valoración oficiosa de los requisitos que el título ejecutivo base de recaudo debe contener y que no fueron evaluados razonadamente por la falladora de primera instancia.**

Es un hecho cierto e inequívoco que LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ no se obligaron a pagar a favor de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ la suma de \$730.000.000 M/cte., en un plazo determinado, aspecto que no fue valorado en debida forma por el A-quo en la sentencia objeto de impugnación.

Lo anterior dado que, le correspondía de manera oficiosa a la Juez de primera instancia en la ejecución que se adelantó en el mismo expediente del proceso principal<sup>4</sup> antes de proferir la sentencia en determinar nuevamente si el título ejecutivo reunía los requisitos exigidos por la ley, para haber librado la orden de pago como lo propuso el demandante, lo que se considera que omitió hacerlo, pues a pesar de haberlo manifestado, no se verifico de manera razonada la interpretación de las disposiciones normativas contentivas de los supuestos al efecto planteados, conforme a lo referenciado tanto en los recursos que fueron formulados contra la orden de pago, como los fundamentos facticos de las excepciones planteadas y en los alegatos de

<sup>1</sup> Proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá

<sup>2</sup> En la misma diligencia en que se adoptó la sentencia como los adicionales presentados dentro de los tres días siguientes, acorde a lo reglado por los incisos segundo y tercero del numeral 3º del artículo 322 del C.G. del P

<sup>3</sup> Relacionado con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022

<sup>4</sup> VERBAL –SIMULACION de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTRO contra CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ Y OTROS. RADICADO # 1100131030112016-00850-04

conclusión, tal como lo determino en las consideraciones del fallo de tutela proferido por el M.P. Dr ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO de la Corte Suprema de Justicia sala de casación civil en la sentencia de tutela No. STC8266-2021 con Radicación N° 11001-22-03-000-2021-01077-01 de fecha siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), que mis mandantes formularon contra la Juez de primera instancia y que la falladora si bien se refirió al manifestar “(...) *que es perfectamente viable que al momento de proferir sentencia, el juez revise nuevamente el mérito ejecutivo del documento base de la acción, (...)*” lo cierto es que, solamente fue enunciativo porque nada se dijo al respecto.

Resulta que, la juez de primera instancia, debió inicialmente dada la naturaleza del proceso ejecutivo, en establecer la idoneidad del documento fundamento de la ejecución, aspecto del que si bien, se ocupó de manera pasajera, lo cierto es que, sus conclusiones fueron producto de interpretaciones sesgadas y caprichosas, contrarias a la realidad existente en el plenario, debido a que si hubiere analizado con objetividad la cuestión en estudio, claramente evidenciaría que el acta de conciliación no reunía los requisitos propios de un título ejecutivo, por ello, negó los medios de defensa y dispuso seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago solicitado por HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, con lo cual se considera que la mentada decisión carece de motivación, al tenor de lo reglado por el artículo 422 del C.G.P. dado que, no se plasmaron en ese convenio cuáles, de manera concreta, eran las obligaciones cuyo pago atenderían mis procurados y en qué plazo debían hacerlo.

## **2. Falta aplicación del artículo 1 de la ley 640 de 2001 e indebida aplicación de lo reglado por el artículo 422 del C.G.P.**

La juez de primera instancia, no reviso exhaustivamente en su totalidad el contenido el acta de conciliación celebrada el 11 de abril de 2018 ( en el acta se indico 9 de abril de 2018 sic) al tenor de lo previsto en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, que al efecto establece que se debe mencionar lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación; la identificación del conciliador y la de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia; específicamente en lo que refiere a la “*relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación*”, y el “*acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas*”,

Nótese que la demanda que origino la citación de las partes a la audiencia del 11 de abril de 2018 en el proceso principal, lo fue la acción de simulación absoluta promovida por LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA en contra de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, porque consideraron que los actos jurídicos contenidos en la escritura pública

No. 4174 del 21 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá eran inexistentes, y por lo tanto no producían ningún efecto.

Sin embargo, dicho litigio se dio por terminado anormalmente a través del acuerdo conciliatorio que llegaron las partes tal como quedo plasmado en el acta de conciliación que para tal efecto se elaboró, cuyo objeto difiere de las pretensiones objeto de la demanda principal, y que la juez de primera instancia no valoro, ni se pronuncio al respecto, al tenor de lo reglado por el art. 282 del C.G.P. en concordancia con la ley 640 de 2001.

Asi mismo, hizo un indebida aplicación del artículo 422 del C.G.P., dado que si hubiere apreciado razonadamente el acta de conciliación base de recaudo en la forma en que fue elaborada, claramente hubiera concluido que no cumplía con los atributos necesarios para considerarse que prestaba mérito ejecutivo, dado que no aparece de manera expresa que mis procurados LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ se hubieran obligado a pagar suma alguna como lo adujo en la providencia de fecha 4 de diciembre de 2019 y en la del 30 de octubre de 2020, asi mismo en la sentencia recurrida, aunado que tampoco, cuenta con claridad, no solo respecto de la fecha sino de las circunstancias temporales en las que los supuestos ejecutados cumplirían con la obligación demandada y el monto de la misma, consistentes, en consignar, pagar o entregar suma de dinero alguna al demandante HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, pues es un hecho cierto que mis mandantes nunca reconocieron la obligación ejecutada en la conciliación celebrada el 11 de abril de 2018, ni mucho menos que debía pagarse en una fecha cierta y determinada.

Por su parte, si bien la juez de primera instancia sustento el fallo con una jurisprudencia del H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil<sup>5</sup>, de fecha 3 de agosto de 2021, lo cierto es que, la misma no resulta aplicable al caso en estudio, dado que no se discute lo relacionado con que la conciliación hace transito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, sino la forma en que se redactó el acta y lo allí acordado, debiendo haber verificado si en realidad los involucrados habían dado cumplimiento a sus compromisos y si los ejecutados se habían obligado, lo que no hizo la juzgadora de primera instancia, asi mismo, si se cumplieron con los presupuestos del artículo 1º de la ley 640 de 2001.

Lo anterior, porque del acuerdo conciliatorio del 11 de abril de 2018 en el que, a más de convenir la intención de que se diera por terminado el proceso principal, también estipularon, según lo allí plasmado, entre otras cosas, que conforme a un acuerdo existente entre los señores LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA padres de mis mandantes y sus hermanos HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, como mis procurados cuando se vendió la finca la Pampa que comprendía los predios denominados Maya, El Porvenir y El Diluvio a los señores Martin Bautista y Elsa Maria Bautista,

---

<sup>5</sup> M.P. Dr GERMAN VALENZUELA. Radicado: 11001 31 03 003 2016 00136 01 – Procedencia: Juzgado 3º Civil del Circuito. Proceso: Ejecutivo Singular de María Teresa Castellanos Gómez y otro vs. Francisco Lozano Sánchez y otros Asunto: Apelación negativa de mandamiento de pago.

decidieron dividir en 6 partes iguales el valor del precio venta de \$4.380.000.000, para corresponderle a cada uno la suma de \$730.000.000; suma esta que no le fue entregada al aquí ejecutante, quien solicito se le reconociera y entregara dicha suma por parte del señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, para que fuese administrada por su hermano German Alberto Guevara González, razón por la cual, claramente quedo determinado lo siguiente: (...), *se accede por parte del señor Luis Hernando Guevara Peñafiel y los señores Liliana Roció, Carlos Alfonso y German Alberto Guevara González a lo siguiente:*”

“*Se entregaran, a paz y salvo, los dos (2) locales ubicados en, (...) por un valor estimado en \$500.000.000, (...)*”, sin embargo se estableció que el demandante Luis Hernando Guevara Peñafiel y el señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, realizarían cada uno un avalúo a los inmuebles a más tardar en 2 meses, por lo que determinado el valor de los inmuebles, se entregaría por el demandante (Luis Hernando Guevara Peñafiel) el resto del dinero a más tardar en 6 meses, esto es, 11 de octubre de 2018, sin que se hubiese señalado, la forma de dirimir el avalúo de los inmuebles en caso de diferencias de un avalúo del otro.

Para la entrega de los inmuebles, se dispuso que se emitiría la respectiva autorización al fideicomiso del cual formaba parte LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA LILIANA, CARLOS Y GERMAN GUEVARA GONZÁLEZ, en una proporción del 20% cada uno, para que quedara ante el fideicomiso GRUPO GG de Alianza Fiduciaria S.A. al señor GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ como único fideicomitente.

Acuerdo que estaba condicionado a que los demandados en el proceso principal señores HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, debían desistir de las acciones que habían promovido contra mis procurados en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá proceso No. 2016-00607, como de la acción penal que instauraron en su contra y de la oposición formulada ante el Juzgado 15 de Familia de Bogotá en el proceso de interdicción de la señora ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA. Por su parte mi mandante en conjunto con GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, debían reintegrar a LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL las tres cuartas partes del predio El Roció ubicado en el municipio de Guasca – Cundinamarca.

En efecto, verificada en su totalidad el contenido el acta de conciliación celebrada el 11 de abril de 2018 la misma no se ajusta a lo previsto en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, que al efecto establece que se mencione lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación; la identificación del conciliador y la de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia; específicamente en lo que refiere a la “*relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación*”, y el “*acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas*”,

Lo anterior dado que, el numeral 6 del artículo 372 del C.G.P., ordena que: *Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.*”, por lo que, el fallador en últimas, meramente recoge el sentido de lo que los intervinientes determinaron avenir, mas no puede, a pretexto de desempeñar su rol, desfigurar lo acordado so pena de caer en irregularidad.

Luego, no sobra recordar que, el cuerpo del acta de conciliación, plenamente, amén que ha de ser autosuficiente para denotar lo que en ella se convino, debe avizorar panorámicamente para poder ser establecido qué fue lo que a través suyo se concilió.

### **3. Indebida valoración de las pruebas**

Omisión de aplicar en debida forma el artículo 176 del C.G.P., que prevé: *“Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.”*

Dado que, al interior del proceso si bien la Juez de primera instancia adujo lo siguiente: *“No obstante, en el correo del 24 de abril de 2018 [aportado como prueba por el apoderado del ejecutante], enviado por Germán Guevara González a Carlos, Liliana y Hernando Guevara, el remitente les indicó que junto con Enrique Guevara: (i) se había desistido del proceso de rendición de cuentas, (ii) efectuado la venta del 25% de El Rocío, (iii) aprobado la gestión de Carlos Guevara como representante legal de Rosaleda S.A.S. desde 2014, (iv) aprobación de la venta del local de Salitre Plaza, y (v) desistimiento de Enrique Guevara de la queja disciplinaria contra la abogada Martha Ríos. Se señaló, igualmente, que lo siguiente que harían sería retirar la denuncia en la Fiscalía, pero que, para poder hacerlo, Carlos, Liliana y Hernando Guevara debían entregar los locales de la calle 170 y el Edificio Panorama, y que el único beneficiario del fideicomiso Grupo GG efectivamente fuera Germán Guevara González, como así se acordó en la conciliación; escrito que, se destaca, no fue objeto de réplica alguna por la parte pasiva.”*, lo cierto es que, los mentados documentos no podía tenerse como pruebas, dado no tenían las características regladas por el artículo 11<sup>6</sup> de la ley 527 de 1999, aunado a que tal como lo ha manifestado la jurisprudencia, nadie puede crear su propia prueba, al ser una manifestación del ejecutante sin soporte alguno, situación que no fue tomada en cuenta por la falladora, al haber concluido el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ejecutante HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, cuando no era cierto, a través de un correo electrónico dirigido a mis procurados, quien realmente omitió allegar plena prueba junto con la solicitud de la orden de pago, lo que no ocurrió, dado que

---

<sup>6</sup> Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente

es la presentación de la demanda el único momento procesal idóneo para acreditar la existencia de un título ejecutivo en contra de la parte demandada, aunado a que, a la luz del principio procesal de preclusión, forzoso resulta concluir la inviabilidad de que el referido título se aporte, complete o modifique en etapas procesales posteriores.

En efecto se equivocó la juzgadora de primera instancia al apreciar la documental aludido, alterando su contenido de forma significativa, dado que al plenario no se allego con la petición de la ejecución, la prueba que se hubiere cumplido con todas y cada una de las condiciones allí determinadas, por parte de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, si no se olvida que la existencia del título ejecutivo es condición indispensable para el proferimiento del mandamiento ejecutivo, en los términos previstos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por tanto, la decisión censurada son fruto de errores de hecho en que incurrió en la apreciación del material probatorio y la interpretación de las normas aplicables al caso en estudio, debido a que, dio por sentado sin estar, sin un argumento valedero para sostener, como lo hizo la funcionaria de primera instancia, que lo acordado en la conciliación el ejecutante si había cumplido con sus obligaciones, y que las partes convinieron fue una obligación de pagar una suma de dinero, lo que es desacertado, puesto que, se reitera, no aparece manifestación expresa de aceptación por parte de LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ.

Lo anterior dado que, en estos casos, al configurarse la existencia de un título de carácter complejo, sería imprescindible aportar con la demanda o petición, la totalidad de los documentos que lo componen, de cuyo conjunto, no sobra insistir, se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, en las voces del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual se reitera no fue allegado con el escrito petitorio de la ejecución que la juez de primera instancia no valoro adecuadamente.

De donde se puede apreciar que el acta de conciliación base de recaudo en la forma en que fue elaborada no cumplía con los atributos necesarios para considerarse que prestaba mérito ejecutivo, pues la audiencia de conciliación se celebró el 11 de abril de 2018 y no como erróneamente el Juzgado determino 9 de abril de 2018, que difiere ostensiblemente de la fecha programada para la celebración de la audiencia fijada mediante auto del 24 de enero de 2018, obrante en la demanda principal, aunado a que, se reitera LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ no se obligaron expresamente como lo adujo el despacho en la providencia de fecha 4 de diciembre de 2019, ni en el auto que acepto la reforma de la demanda de fecha 30 de octubre de 2020, a través del recurso de reposición formulada contra este último, no cuenta con claridad, no solo respecto de la fecha sino de las circunstancias temporales en las que los supuestos ejecutados cumplirían con la obligación demandada y el monto de la misma, consistentes, en consignar, pagar o entregar suma de dinero alguna

al demandante, máxime si el ejecutante solicitó unas pretensiones totalmente diferentes a las que el juzgado adoptó, como tampoco la reforma de la demanda procedía, pues para que se pudiera solicitar la ejecución debe cumplirse con los derroteros del artículo 306 del C. G.P. , esto es, (...) *obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo, (...) pues es un hecho cierto que mis mandantes nunca reconocieron la obligación ejecutada en la conciliación celebrada el 11 de abril de 2018, ni mucho menos que debía pagarse en una fecha cierta y determinada.*

En gracia de discusión, no se arrimó la prueba por parte del ejecutante de haber cumplido con su obligación correlativa de haber desistido de todos los procesos que se hicieron mención en el acta de conciliación, como de la transferencia de la cuota parte del dominio del inmueble que se hizo referencia en el acta a favor del señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL.

Es importante resaltar, que las falencias anotadas no se superan con la aplicación de la perspectiva de género -escenario que implica un tratamiento diferencial de la prueba- pues como viene de verse, aquí la inejecutabilidad del acuerdo conciliatorio, es producto de una serie de defectos originados por las propias partes -y avalados por el juez de conocimiento- al momento de establecer sus términos y condiciones, sin que ninguna de las pruebas obrantes en el plenario -que podrían dar lugar a la conformación de un título ejecutivo de carácter compuesto- modifique o aclare su alcance.

#### **4. Falta e indebida motivación de la sentencia.**

Regula el artículo 280 del C.G.P., que: *“La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.”*

Resulta que, la sentencia objeto de apelación, adolece de motivación, como quiera que las razones expuestas por la juez de primera instancia difieren de la realidad existente en el proceso al afirmar sin soporte alguno que: *“Con los interrogatorios absueltos por las partes intervinientes en la audiencia llevada a cabo el pasado 25 de agosto, quedó claro que, a la fecha, la parte aquí ejecutada no ha cumplido con la obligación que válidamente se contrajo con el señor Hernando Enrique Guevara González ante un estrado judicial, no obstante haber transcurrido más de cuatro años de haberse suscrito el acta que lo contenía, y haber reconocido que, en verdad, dicha suma de dinero se le adeudaba y tenía derecho a su pago, sin que sea dable que se aduzca un incumplimiento correlativo cuando el mismo pende del cumplimiento del obligado primigenio.”*, con lo cual, erro al determinar que mis procurados se habían obligado a pagar suma alguna al demandante, y que los mismos

habían reconocido que le adeudaban la suma de dinero indicado en la orden de pago quien tenía derecho a su pago, conclusiones totalmente equivocadas y carentes de toda prueba, pues con revisar claramente tanto lo indicado en el acta de conciliación, las defensas presentadas como de los recursos formulados y del interrogatorio que absolvieron mis procurados, sin vacilación alguna se establece que no se obligaron a pagar suma alguna, ni mucho menos reconocieron a favor del demandante pagarle dinero que se pretende ejecutar en este proceso.

Lo anterior dado que, las equivocaciones a las que llegó la juez de primera instancia para adoptar la sentencia censurada, son fruto de la suposición de pruebas, al tergiversarlas y cercenarlas, a tal punto que llegó a suponer de que está probado el reconocimiento de la obligación ejecutada, y que, en verdad, dicha suma de dinero se le adeudaba al ejecutado por parte de mis procurados, dado que respecto de los interrogatorios que absolvieron, fueron descontextualizadas sus declaraciones al haber tergiversado el contenido objetivo de los mismos, pues realmente manifestaron que no adeudaban suma alguna al ejecutante, y que tampoco se habían obligado a pagar la indicada en la orden de pago, pues el examen que condujo a la juez de primera instancia a sostener el reconocimiento de la obligación, corresponde a un razonamiento contrario de lo que ellos reflejan en realidad.

Por ello, si la juez de primera instancia hubiere realizado un examen crítico de las pruebas con explicación razonada<sup>7</sup> de las conclusiones sobre ellas, hubiera concluido realmente que mis procurados no se habían obligado a pagar suma de dinero alguna al ejecutante, pues está claro que al momento de absolver el interrogatorio si aludieron a una situación fáctica que diera lugar, obviamente, de adoptarse una sentencia desfavorable a los pedimentos del demandante, como claramente quedo demostrado, máxime si omitió valorar en debida forma el contenido del acta de conciliación base de recaudo.

## **5. Falta e indebida aplicación del artículo 282 del C.G.P.**

La sentencia debe revocarse igualmente, porque era deber de la juez de primera instancia declarar probada de oficio cualquier excepción que hubiere encontrado probada, a pesar de que se indicó lo contrario, al no valorar que las pretensiones objeto del proceso principal estaban encaminadas a que, LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA demandaron en acción de prevalencia o simulación a sus hijos HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, porque consideraron que los actos jurídicos contenidos en la escritura pública No. 4174 del 21 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá eran inexistentes, y por lo tanto no producían ningún efecto.

---

<sup>7</sup> Sobre el tema del límite de la razonabilidad, que debe presidir toda decisión judicial, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que: *“Las decisiones judiciales tienen que respetar elementos básicos de racionalidad y razonabilidad y, en general suficiencia argumentativa. No basta que el juez apoye una interpretación determinada. La conclusión del ejercicio hermenéutico, para que se estime válido, y sin considerar que se apoye en tesis de únicas respuestas correctas o diversas respuestas correctas, demanda que sea producto de un razonamiento jurídico que respete condiciones propias de la razón práctica. En este orden de ideas deben satisfacerse condiciones de justificación interna y externa, lo que permite controlar la decisión judicial.”* (Sentencia T-688/03. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.)

Sin embargo, en el acta de conciliación se convino otras pretensiones totalmente diferentes a lo pedido en la demanda principal, al haberse plasmado pretensiones que se estaban ventilando en otros procesos judiciales, en contravía de lo establecido, en el numeral 6 del artículo 372 del C.G.P., que prevé: *Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.*”, por lo que, en la audiencia de conciliación celebrada el 11 de abril de 2018, nada se concilio sobre el objeto de la demanda puesta en conocimiento al juzgado de primera instancia donde eran demandados mis procurados, pues lo allí ventilado hacía referencia a otras situaciones totalmente ajenas que no quedaron totalmente determinadas, ni mucho menos que LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ hubieren reconocido y obligado a pagar suma alguna a su hermano HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, lo que se convino fue a una serie de compromisos entre las partes convocadas, situación que igualmente omitió pronunciarse en debida forma en la sentencia apelada.

Luego, si del multicitado acuerdo conciliatorio no se desprendía de manera diáfana, nítida e indubitable que LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ se obligaron a pagar a favor del ejecutante HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ la suma dispuesta en la orden de pago en el presente proceso, es innegable que la ejecución tenía que decaer, aspecto que la juez de primera instancia no valoro adecuadamente, a pesar de que el Juez Constitucional lo considero en la tutela<sup>8</sup> promovida por mis mandantes, de que debía revisarse nuevamente el mérito ejecutivo del documento base de la acción al momento de dictarse la sentencia, lo cierto es que, solamente fue enunciativo porque nada se dijo al respecto.

## **6. Violación al debido proceso, al no resolver de fondo las excepciones formuladas.**

Ahora bien, si bien es cierto, que solamente se pueden alegar las excepciones previstas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, aunado a lo reglado por el inciso segundo<sup>9</sup> del artículo 430 ibidem, lo cierto es que, tal disposición normativa no constituye óbice para que el juzgador se fije en la eficacia del título que sirve de base a la ejecución, dado que la juez de primera instancia omitió de manera protuberante pronunciarse de fondo al tenor de lo reglado por los artículos 281 y 282 del C.G.P.

Sobre el particular ha precisado la Corte Suprema de Justicia en un caso en el que se ejecutaba una decisión judicial ejecutoriada:

---

<sup>8</sup> STC8266-2021 con Radicación n.º 11001-22-03-000-2021-01077-01 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil.

<sup>9</sup> *Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

*“El funcionario accionado, a pesar de que el título ejecutivo consistente en la sentencia (...) condenó al procesado (...) y a Seguros del Estado S.A. a pagar, en forma solidaria, los perjuicios ocasionados (...), omitió la revisión oficiosa que le es exigida al juez de ejecución respecto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago, labor que implicaba analizar su conformidad con los preceptos sustanciales que regulan la naturaleza y alcance de la obligación allí contenida, es decir, de la responsabilidad que la aseguradora asumió en cuanto a la reparación de esos daños, dado el origen contractual de la relación de garantía en virtud de la cual fue vinculada al proceso penal.*

*La ejecutoria de esa providencia no comporta un obstáculo insalvable en esa valoración, dado que a efectos de resolver si debe proseguirse con el cobro judicial, al juez le está permitido realizar un análisis exhaustivo de la obligación y de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, a fin de hacer prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades de conformidad con lo previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, evitando decisiones injustas que desconozcan normas legales.”<sup>10</sup>*

Afirmo la juzgadora de primera instancia que: *“En el caso objeto de estudio, la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva se encuentra debidamente acreditada, toda vez que, en virtud al incumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada el 11 de abril de 2018 ante este mismo Despacho judicial, donde los aquí demandados se obligaron a pagar a Hernando Enrique Guevara González la suma \$730'000.000, en la forma allí concertada, éste los demandó, en uso de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del proceso.”*, cuando no son ciertas dichas conclusiones, en virtud a que, parte de una afirmación inexistente de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación, por que mis mandantes nunca se obligaron a pagar dicha suma de dinero a favor de su hermano HERNANDO ENRIQUE, dado que, se reitera, no se plasmaron en ese convenio cuáles, de manera concreta, eran las obligaciones cuyo pago atenderían mis procurados.

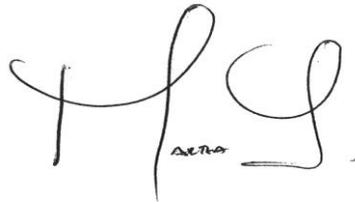
Por ello, era deber de la Juez de primera instancia y que omitió hacerlo, aún de oficio, verificar nuevamente al momento de dictar la sentencia, la existencia del título ejecutivo. Además, porque la legitimación en la causa debe verificarse en el proceso ejecutivo al librarse el mandamiento de pago para que pueda adelantarse la ejecución, lo que erradamente concluyó el A-quo, dado que se reitera, del documento arrimado como base de recaudo “acuerdo conciliatorio” no se desprendía de manera diáfana, nítida e indubitable que LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ se obligaron a pagar a favor del ejecutante la suma dispuesta en la orden de pago en el presente proceso, luego, era innegable que la ejecución tenía que decaer, pero la juzgadora de primera instancia erro en llegar a una conclusión diferente.

---

<sup>10</sup> Sentencia STC16643-2015 del 4 de diciembre de 2015 MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ Radicación n.º 76001- 22-03-000-2015-00734-01

Conforme a lo expuesto queda sustentada la apelación, por lo que, de manera atenta y comedida solicito al Honorable Magistrado revocar la sentencia proferida por el A-quo y acceder a las excepciones de mérito propuestas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'M Y R G'. There is a small, illegible mark or scribble below the main signature.

MARTHA YANNETH RIOS GARCIA  
C.C. # 1.032.402.654 de Bogotá.  
T.P. # 222.386 C. S. de la Judicatura

**MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA RV: 11001 3199 003 2020 04180 01**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/10/2022 16:07

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA

Cordial Saludo,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: HERNAN SUAZA CADAVID <suazanet1@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 3:59 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ivette Suarez melo <isuarezmelo@yahoo.com>; HÉCTOR 

GUTIÉRREZ Consuelo1958 <hectorgutierrez3369@hotmail.com>

Asunto: 11001 3199 003 2020 04180 01

## **HERNÁN SUAZA CADAVID**

**ABOGADO**

**CONTADOR PÚBLICO**

**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Bogotá, D.C., Octubre 24 de 2022**

**HONORABLE MAGISTRADO**

**OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL**

[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ, D.C.**

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, APORTE Y SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRASLADO ART 12 LEY 2213 DE 2022 Y ART 327 CGP CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EL 08 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

<b>RADICADO</b>	<b>11001 3199 003 2020 04180 01</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, APORTE Y SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRASLADO ART 12 LEY 2213 DE 2022 Y ART 327 CGP CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EL</b>

	<b>08 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A. - REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONARIA DE SOLUCIONES INMOBILIARIAS E INDICIADA PENALMENTE ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ</b>
<b>NOTIFICACIÓN</b>	<b>ESTADO ELECTRÓNICO No. E-189 DEL 19 OCTUBRE 2022</b>

HONORABLE MAGISTRADO OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, respetuoso saludo:

Encontrándome dentro del término para la sustentación de la apelación contra la sentencia de PRIMERA INSTANCIA, dictada el 8 de Agosto de 2022, proferida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, me permito descorrer el traslado para la sustentación de la apelación

### **CONSIDERACIONES PREVIAS**



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022

Señores  
**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**  
**Dependencia Jurisdiccionales**  
 Calle 7 # 4 - 49  
 Ciudad

Asunto: Estudio Técnico Documentológico

En atención a su solicitud, me permito dar concepto técnico documentológico preliminar sobre fotocopia de formulario “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, de Bancolombia, fechado 11 de septiembre de 2018.

**MATERIAL DE ESTUDIO**

**DUBITADO**

- Recuadro “Deudor” ubicado en el área Tipo de Solicitante del formulario en fotocopia de “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, de Bancolombia, fechado 11 de septiembre de 2018, a nombre del señor Hernán Adolfo Suaza Cadavid.

**Tipo de Solicitante**

Deudor    Codeudor    Locatario    Colocatario    Avalista    Representante / Apoderado

**Datos Comercial**

---

**SOLICITUD DE CRÉDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA**

“Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo “No Aplica (NA)”, sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta”.

<b>Tipo de Solicitante</b>						<b>Fecha Diligenciamiento</b>
<input type="checkbox"/> Deudor	<input type="checkbox"/> Codeudor	<input checked="" type="checkbox"/> Locatario	<input type="checkbox"/> Colocatario	<input type="checkbox"/> Avalista	<input type="checkbox"/> Representante / Apoderado	11/09/2018
<b>Datos Comercial</b>						
Código de Ventas			Oficina			
32176			030			
<b>Información Personal</b>						
<b>Tipo Documento ID</b>			No. Identificación			
<input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PP <input type="checkbox"/> CD			71647252			
Primer Nombre			Segundo Nombre			
Hernán			Adolfo			
Primer Apellido			Segundo Apellido			
Suaza			Cadavid			
Correo Electrónico					Celular	
suazane@hotmail.com					311 2505690	



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**



**SOLICITUD DE CRÉDITO**  
**SOLUCIÓN INMOBILIARIA**

Radicado

"Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta".

**Tipo de Solicitante** **Fecha Diligenciamiento**  
 Deudor  Codeudor  Locatario  Colocatario  Avalista  Representante / Apoderado 11/09/2018

**Datos Comercial**  
 Código de Ventas  Oficina

**Información Personal**  
**Tipo Documento ID**  CC  TI  NIT  CE  PP  CD No. Identificación

Primer Nombre  Segundo Nombre   
 Primer Apellido  Segundo Apellido

Correo Electrónico  Celular

Teléfono  Nivel Académico  Primaria  Bachillerato  Tecnológico  Universitario  Postgrado  Ninguno  
 Número Personas a Cargo  Tipo de Vivienda  Propia  Familiar  Arrendada Estrato  Tiempo en Residencia  Años  Meses   
 \* Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada.  
 \* Propia: Cuando el solicitante tiene vivienda Propia informar Con afectación a Vivienda Familiar.  Si  No

**Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)**  
 Nombre de la Empresa o Establecimiento  Nit.

**Ocupación /Oficio**  
 Empleado  Pensionado  Ama de Casa  Desempleado con Ingresos  Estudiante  
 Ganadero  Profesional Independiente  Desempleado Sin Ingresos  Rentista de Capital  
 Agricultor  Comerciante  Independiente  Socio o Empleado – Socio

Fecha de Ingreso Empresa  Tipo de Contrato  Fijo  Indefinido  OtroCuál?  Tiempo en la Actividad  Años  Meses

Actividad Económica Principal  Cultivar, Cosechar, Criar  Fabricar, Manufacturar, Transformar  Construir  Vender y/o Comprar  
 Suministrar o Prestar Servicios  Explotar, Extraer, Explorar El Subsuelo  Transportar  Rentista de Capital

**Detalle Información Financiera (Diligenciar la siguiente información si es Aportante)**

Salario Fijo / Pensión	\$ <input type="text" value="9000.000"/>	Ingresos Giros	\$ <input type="text"/>
Salario Variable	\$ <input type="text"/>	Ventas mensuales	\$ <input type="text"/>
Arrendamientos	\$ <input type="text" value="1200.000"/>	Otros Ingresos	\$ <input type="text"/>
Renta / Honorarios	\$ <input type="text"/>	Cuales?	<input type="text"/>
Ingresos como Independiente	\$ <input type="text"/>	Total Ingresos	\$ <input type="text" value="11700000"/>
Gastos Familiares	\$ <input type="text" value="500.000"/>	Arriendo (Vivienda)	\$ <input type="text"/>
Costos Venta / Admon	\$ <input type="text"/>	Otros Egresos	\$ <input type="text"/>

VIGILADO SUPERVISOR FINANCIERO

Credencia S.A.

IV/2017 8003366



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

**Información Balance Personal**

Total Activos \$  Total Pasivos \$

**Crédito Hipotecario / Leasing (Diligenciar la siguiente información si es Deudor o Locatario)**

Producto  Crédito para Vivienda  Crédito Diferente a Vivienda  Leasing Habitacional  Leasing Inmobiliario

Destinación  Habitación Principal Titular  Habitación Secundaria Titular  Habitación Renta  Renta Comercial  Diferente de Vivienda

Modalidad de Financiación  Compra Nueva  Compra Usada  Compra Cartera  Construcción (hipotecario)  Reforma  Leaseback  Cesión Leasing

Plan Amortización  Cuota Constante  Cuota Variable  Capital Constante  Amortización Constante Capital UVR  Cuota Fija / Tasa Fija  Cuota Constante UVR

Valor a Financiar \$ 264'000.000

Pazo Financiación en Años 70 Valor Comercial Inmueble a Financiar \$ 330'000.000 Estrato Inmueble a Financiar

**Información del Inmueble a Financiar**

Dirección

Barrio  Ciudad/Municipio  Tipo Inmueble  Rural  Urbano

Clase Inmueble  Apartamento  Casa  Oficina  Consultorio  Otro, Cuál?

Constructora AKILA Proyecto TORRE K

Etapa/Torre 1311 Financiado  Si  No

**AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES**

\* LAS ENTIDADES: entiéndase como BANCOLOMBIA S.A. y cada una de las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial, a sus filiales y/o subsidiarias en virtud de la Solicitud Unica de Grupo; y a las entidades en las cuales éstas, directa o indirectamente tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior.

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Autorizo en forma permanente a LAS ENTIDADES, o a quienes representen sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad frente a mí o frente a la persona que represento, como titulares de la información, en adelante LAS ENTIDADES, y en virtud de la Solicitud Unica de Grupo, para que realicen los tratamientos que se indican a continuación, por considerarse necesarios e inherentes para el cumplimiento de la ley, el funcionamiento de la operación financiera, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios, entre otros: **I. Autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de LAS ENTIDADES. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:** (i) Soliciten, almacenen, consulten, compartan, informen, reporten, rectifiquen, procesen, modifiquen, actualicen, aclaren, retiren o divulguen, ante Operadores de Información y Riesgo, o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos en Colombia y en el exterior, todo lo referente a mi información financiera, comercial y crediticia (presente, pasada y futura) o de mi representada, incluyendo mis datos biométricos o de mi representada, y aquella relacionada con los derechos y obligaciones originados en virtud de cualquier contrato celebrado u operación que haya llegado o llegare a celebrar o realizar yo o la persona que represento, con cualquiera de LAS ENTIDADES. (ii) Accedan, recolecten, procesen, actualicen, conserven, compartan y destruyan mi información y documentación o la de la persona que represento, incluso aun cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma. (iii) Suministre, consulte, verifique y comparta la información financiera, comercial, crediticia mía o de mi representada, y/o mis datos biométricos o de mi representada con contratistas o cualquier otra entidad nacional o extranjera que preste servicios de verificación o análisis de administración de riesgo; y actualice mi información o la de mi representada, de acuerdo con el análisis realizado. (iv) Compilen y remitan a las autoridades competentes, incluyendo las fiscales y los reguladores financieros, nacionales o extranjeros, la información relacionada con la titularidad de los productos y servicios contratados o que llegare a contratar yo y/o mi representada; datos de contacto, movimientos, saldos, y toda aquella información mía y/o de mi representada que reposare en la entidad que sea solicitada por las normas nacionales o extranjeras. (v) Consulten multas y sanciones a mi cargo o a cargo de mi representada ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales; (vi) Consulten, soliciten o verifiquen la información sobre mis activos, bienes o derechos míos o de mi representada en entidades públicas o privadas, o que conozcan personas naturales o jurídicas, o que se encuentren en buscadores públicos, redes sociales o publicaciones físicas o electrónicas, bien fuera en Colombia o en el exterior. (vii) Compartan, transmitan, transfieran y divulguen información y documentación mía o de mi representada aquí suministrada y cualquier información necesaria y relacionada con el presente trámite de financiación con las siguientes personas: la constructora del inmueble a financiar, la inmobiliaria, la fiduciaria que actúe como vocera y administradora del Fideicomiso enajenante del inmueble, los abogados externos a cargo del estudio de títulos del inmueble y la entidad titularizadora en caso de titularización de mi crédito o Leasing o el de mi representada; (viii) Consulten, soliciten o verifiquen mi información de ubicación o contacto o de mi representada en entidades públicas o privadas. **II. Autorizaciones por la naturaleza del producto y/o servicio. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:** a nivel nacional e internacional compartan, transmitan, transfieran y divulguen mi información y documentación y/o la de mi representada, siempre que por la naturaleza del producto o servicio adquirido se requiera este tratamiento, con las siguientes personas: (a) quienes ofrezcan, presten o suministren bienes y servicios a LAS ENTIDADES para la adecuada prestación de sus productos o servicios; o a quienes en alianza ofrezcan productos o servicios que conlleven beneficios para mí y/o para mi representada en virtud de productos que tengo con LAS ENTIDADES; o a las remesadoras con las cuales LAS ENTIDADES han celebrado convenios para la gestión y entrega de recursos enviados del exterior; (b) entidades con las cuales tengan celebrados o celebren a futuro contratos de uso de red; (c) la(s) aseguradora(s) con la(s) cuales LAS ENTIDADES tengan contratadas pólizas o con las cuales yo y/o mi representada haya decidido contratarlas,



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

los intermediarios de seguros o reaseguros; (d) el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por LAS ENTIDADES; (e) los terceros contratados por LAS ENTIDADES para la cobranza y/o que realizan investigación de bienes y derechos tanto míos como de mi representada; (f) las entidades que realizan pagos de subsidios o beneficios a mi favor y/o de mi representada; (g) los terceros contratados por LAS ENTIDADES o personas que en virtud de cualquier relación contractual con dichos terceros, llevan a cabo avalúos; (h) las entidades operadoras de sistemas de pago de alto y bajo valor y demás entidades nacionales o internacionales que participan en dichos sistemas; (i) las entidades de corresponsalia en el exterior y/o bancos corresponsales en virtud de las operaciones realizadas a través de, o con estas entidades; (j) las personas que estén interesadas en la adquisición de cartera de LAS ENTIDADES o que la adquieran a cualquier título; (k) las bolsas de valores, administradores de sistemas de negociación y registro, a los proveedores de precios, a los organismos de autorregulación, los depósitos de valores, entidades que custodian valores y demás proveedores de infraestructura del mercado de valores, para que recopilen, administren, intercambien información entre ellos y la pongan en circulación en el mercado de valores; (l) las entidades de redescuento en virtud de las operaciones realizadas con las mismas; (m) a quienes son contratados para la realización de actividades de educación financiera; (n) la entidad administradora del programa de lealtad de LAS ENTIDADES, para que me contacten o contacten a mi representada para ofrecer, vincular, promocionar, gestionar dicho programa, y los puntos y beneficios asociados a éste. **III. Autorizaciones para fines comerciales, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:** i) Me contacten a mí o a mi representada vía telefónica, mensajería instantánea directamente o a través de sus proveedores, me envíen mensajes por cualquier medio, así como correos electrónicos y redes sociales; ii) Compartan mi información o la de mi representada con proveedores o aliados; iii) Consulten, soliciten o verifiquen mi información de ubicación o contacto o la de mi representada en entidades públicas o privadas, en Colombia o en el exterior. Los anteriores tratamientos, además de considerar las finalidades antes señaladas, también consideran las siguientes: para que LAS ENTIDADES: (a) Conozcan mi comportamiento financiero, comercial y crediticio, y el cumplimiento de mis obligaciones legales o de mi representada; (b) Realicen todas las gestiones necesarias tendientes a confirmar y actualizar la información mía o de mi representada; (c) Validen y verifiquen mi identidad o la de mi representada para el ofrecimiento y administración de productos y servicios, así mismo para que se compartan la información; (d) Establezcan, mantengan, terminen una relación contractual y actualicen mi información o la de mi representada; (e) Ofrezcan y presten sus productos o servicios a través de cualquier medio o canal para mi beneficio y el de mi representada y de acuerdo con el perfil de cada uno; (f) Realicen una adecuada prestación y administración de los servicios financieros, incluyendo la gestión de cobranza; (g) Suministren información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole; (h) Conozcan mi ubicación y datos de contacto o los de mi representada para efectos de notificaciones con fines de seguridad y ofrecimiento de beneficios y ofertas comerciales; (i) Efectúen análisis e investigaciones comerciales, estadísticas, de riesgos, de mercado, interbancaria y financiera incluyendo contactarme o contactar a mi representada para estos fines.

**REVOCATORIAS.** Sin perjuicio de las autorizaciones que he otorgado a LAS ENTIDADES para el tratamiento de datos personales, declaro que conozco el derecho que me asiste para revocar en los términos que prevé la ley, cualquiera de las siguientes autorizaciones: (i) envío de mensajes de texto para ofertas comerciales; (ii) envío de correos electrónicos para ofertas comerciales; (iii) oferta comercial por televentas de productos que no poseo en LAS ENTIDADES; y (iv) compartir información con terceros aliados para que estos ofrezcan sus productos, a través de los canales de LAS ENTIDADES.

**ANTILAVADO Y ANTICORRUPCIÓN.** Me (nos) obligo (amos) con LAS ENTIDADES a implementar las medidas tendientes a evitar que mis (nuestras) operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conozco (conocemos) y acepto (mos) que LAS ENTIDADES podrán dar por terminado de manera unilateral e inmediata la relación comercial existente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de LAS ENTIDADES cuando, yo o mi representada, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus directivos o agentes en condición de tales, en cualquier tiempo haya(n) sido o llegare(n) a ser: i) condenado(s) por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas ii) sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción iii) incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado(s) a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública, y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

**INFORMACIÓN.** Declaro que: i) esta información es cierta, puede ser utilizada para el proceso de actualización y es verificable en cualquier momento. ii) Acepto que cualquier inexactitud detectada en la información cancelará la solicitud de Crédito/operación de Leasing. iii) Conozco que la presentación de esta solicitud no implica compromiso en la aprobación del crédito/operación de leasing solicitada. iv) Para los eventos definidos por LAS ENTIDADES, voluntariamente he suscrito los documentos, contratos y pagarés en blanco con cartas de instrucciones, requeridos para el desembolso del crédito/operación de Leasing, que estoy solicitando. v) Autorizo a LAS ENTIDADES la destrucción de este formulario, de los documentos soportes de la solicitud y de aquellos firmados previamente al desembolso, en el evento de que el proceso de solicitud de crédito/operación de leasing, haya sido desfavorable.

**PRODUCTO, COSTOS Y TARIFAS.** Declaro que he conocido las características y condiciones del crédito/operación de leasing, que estoy solicitando, las cuales podré consultar en las oficinas y en la página web de LAS ENTIDADES.

**DÉBITO AUTOMÁTICO.** Autorizo a LAS ENTIDADES o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor hasta la cancelación total de la obligación, para debitar de la cuenta designada y de cualquier depósito, fondo o recursos a mi favor o de mi representada en LAS ENTIDADES, el valor total de las cuotas de amortización, cánones, seguros, comisiones y demás valores a mi cargo, de conformidad con las condiciones previamente acordadas.

**COMPENSACIÓN.** Autorizo a LAS ENTIDADES o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para compensar de cualquier depósito a mi nombre o de mi representada, aun cuando ello genere sobregiro, las tarifas, comisiones, cánones, cuota (s) de amortización a capital, intereses, impuestos, seguros, costos y gastos de cobranza judicial y extrajudicial y, demás obligaciones a mi cargo por cualquier producto o servicio prestado por LAS ENTIDADES.

**DECLARACIÓN DE CAMBIO, MONETIZACIÓN.** Autorizo a Bancolombia S.A. a monetizar los giros recibidos a mi nombre desde el exterior en moneda extranjera que no correspondan a operaciones obligatoriamente canalizables y a suministrar al Banco de la República la información que yo provea a Bancolombia S.A. sobre los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), por cada operación que sea monetizada y negociada directamente por Bancolombia S.A.; igualmente, lo autorizo para aplicar dichos recursos al pago de las cuotas, cánones y demás gastos asociados a todas las obligaciones que tenga con el Banco en general y, en especial, a mis obligaciones hipotecarias y operaciones de leasing habitacional, con el mismo. Adicionalmente declaro que todos los giros recibidos y enviados desde y hacia el exterior corresponden a operaciones de cambio no obligatoriamente canalizables.

**CORRESPONDENCIA.** Autorizo que la correspondencia en general y los extractos me sean enviados a través de los medios virtuales, previamente habilitados e informados por LAS ENTIDADES. Declaramos conocer y aceptar que si deseamos recibirlos por otro medio, podemos solicitarlo a través de la sucursal virtual/actualización de datos, o a través de la sucursal telefónica.

[smart1972@gmail.com](mailto:smart1972@gmail.com) – 310 875 28 18

Calle 5 No. 12-25, INT 1 APTO 603, Bogotá D.C.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

El Reporte Anual de Costos Totales lo deseo recibir: físico  virtual

**SEGURO DE VIDA DEUDORES.**

En consideración a las políticas de riesgo de BANCOLOMBIA S.A., declaro conocer que el producto solicitado requiere de la constitución de un seguro de vida. Dicho seguro podré contratarlo directamente con la compañía aseguradora de mi elección o adherirme a la póliza de vida grupo deudores tomada por Bancolombia S.A. En el evento de adherirme a esta última, declaro que: **1) Acepto** ingresar en calidad de asegurado a la póliza tomada por BANCOLOMBIA S.A. con la Compañía adjudicataria de la licitación de seguros de vida vigente; **2) He sido informado** que las condiciones del seguro están disponibles en [www.grupobancolombia.com/Personas/Productos y Servicios/Seguros y asistencias/Seguros asociados a la deuda](http://www.grupobancolombia.com/Personas/Productos_y_Servicios/Seguros_y_asistencias/Seguros_asociados_a_la_deuda). Adicionalmente **Autorizo: 1) A la Compañía adjudicataria** de la licitación de seguros de vida vigente para consultar mi historia clínica en caso de ser necesario. **2) A la Compañía adjudicataria** de la licitación de seguros de vida vigente para realizar el tratamiento de mis datos personales conforme a la política general de esa Compañía. **3) A Bancolombia S.A.** para que renueve la póliza colectiva que toma por cuenta de sus deudores durante el plazo de la obligación crediticia/operación de Leasing. **Manifiesto que Conozco y Acepto que: 1) el seguro deberá estar vigente** hasta que se terminen las obligaciones de pago con Bancolombia S.A, asociadas al crédito/operación de Leasing sobre el cual recae el aseguramiento. **2) esta información se podrá entregar** en cualquier momento a la aseguradora adjudicataria de la licitación de seguros de vida que esté vigente.

**Acepto adherirme a la póliza de seguro de vida grupo deudores y, sus términos y condiciones:** Si  No

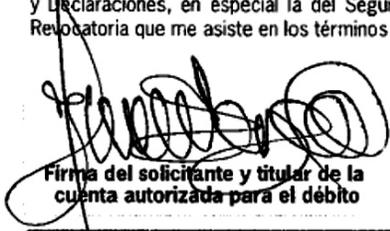
En el evento de endosar una póliza de vida emitida por otra compañía aseguradora, Bancolombia S.A., validará las coberturas de la misma y de encontrarlas satisfactorias aceptará el endoso. En consecuencia, acepto que el cobro de la prima de seguro de vida deudores tomado por Bancolombia S.A. se suspenderá a partir de la próxima fecha de causación. En caso de no presentar oportunamente su renovación, y en razón de la obligatoriedad del seguro, autorizo a BANCOLOMBIA S.A., mi vinculación a la respectiva póliza de vida grupo deudores que se haya tomado por cuenta de sus clientes y al cobro de la prima correspondiente.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Declaro que: i) fui informado sobre las medidas y recomendaciones de seguridad que debo observar y cumplir al utilizar los diferentes instrumentos y canales que ofrecen LAS ENTIDADES para realizar transacciones, dentro de las que se encuentran las siguientes: el manejo de claves, activación y bloqueos; no aceptar la ayuda de extraños; utilizar el servicio de alertas y notificaciones; personalizar las transacciones; mantener actualizados mis datos; el manejo de la sucursal virtual digitando en todo caso la página web completa y no a través de enlaces; el manejo de la sucursal virtual a través del celular; mantener actualizado mi computador y mi móvil con herramientas de seguridad como antivirus, antispyware, firewall personal y del sistema operativo con el fin de protegernos de programas que sustraigan información; ii) conozco y comprendo que estas medidas y recomendaciones no son las únicas existentes y por ello entiendo que puedo consultarlas y estudiarlas periódicamente y que las mismas están a mi disposición, entre otras, en la página web de LAS ENTIDADES, con el fin de estar siempre informado sobre las mismas y prevenir situaciones que puedan vulnerar la seguridad de las transacciones y afectarme a mí o a mi representada.

**FIRMA Y HUELLA.** Autorizo a LAS ENTIDADES a que mi firma y huella, impuesta en este formato puedan ser utilizadas para verificaciones internas y cumplimiento a los trámites que por Ley se requiera.

Se firma en señal de conformidad, entendimiento y aceptación de la información aquí consagrada, entre las que se encuentran, las Autorizaciones y Declaraciones, en especial la del Seguro de Vida Deudores, la Autorización para el Tratamiento de Datos Personales y el derecho a la Revocatoria que me asiste en los términos de ley.

  
**Firma del solicitante y titular de la cuenta autorizada para el débito**



**\*Diligenciar si actúa como Representante o Apoderado**

Nombre:

Doc. de Identidad:

Calidad en la que Firma:

**Para Uso Exclusivo de Bancolombia**

Constructora Gerenciada  Si  No **Paquete Inmobiliario**  SI  NO

Opción de Compra (Leasing)  Requiere Anticipos  Si  No

Convenio  Referido

Atributo  Subsidio

**INDUBITADO**

Formularios originales de los formularios para solicitud de créditos del banco Bancolombia en formatos



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**



**SOLICITUD DE CRÉDITO**  
**SOLUCIÓN INMOBILIARIA**

Espacio para Label

Radicado

\*Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta\*.

<b>Tipo de Solicitante</b>						<b>Fecha Diligenciamiento</b>	
<input type="checkbox"/> Deudor	<input type="checkbox"/> Codeudor	<input type="checkbox"/> Locatario	<input type="checkbox"/> Colocatario	<input type="checkbox"/> Avalista	<input type="checkbox"/> Representante / Apoderado	DD / MM / AAAA	
<b>Datos Comercial</b>							
Código de Ventas				Oficina			
<b>Información Personal</b>							
<b>Tipo Documento ID</b>		<input type="checkbox"/> CC	<input type="checkbox"/> TI	<input type="checkbox"/> NIT	<input type="checkbox"/> CE	<input type="checkbox"/> PP	<input type="checkbox"/> CD
No. Identificación							
Primer Nombre				Segundo Nombre			



**SOLICITUD DE CRÉDITO**  
**SOLUCIÓN INMOBILIARIA**

Espacio para Label

Radicado

\*Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta\*.

<b>Tipo de Solicitante</b>						<b>Fecha Diligenciamiento</b>	
<input type="checkbox"/> Deudor	<input type="checkbox"/> Codeudor	<input type="checkbox"/> Locatario	<input type="checkbox"/> Colocatario	<input type="checkbox"/> Avalista	<input type="checkbox"/> Representante / Apoderado	DD / MM / AAAA	
<b>Datos Comercial</b>							
Código de Ventas				Oficina			
<b>Información Personal</b>							
<b>Tipo Documento ID</b>		<input type="checkbox"/> CC	<input type="checkbox"/> TI	<input type="checkbox"/> NIT	<input type="checkbox"/> CE	<input type="checkbox"/> PP	<input type="checkbox"/> CD
No. Identificación							
Primer Nombre				Segundo Nombre			
Primer Apellido				Segundo Apellido			
Correo Electrónico						Celular	
Teléfono		Nivel Académico					
		<input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Tecnológico <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> Postgrado <input type="checkbox"/> Ninguno					
Número Personas a Cargo	Tipo de Vivienda		Estrato		Tiempo en Residencia		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Arrendada <small>*Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada. * Propia: Cuando el solicitante tiene vivienda Propia informar Con afectación a Vivienda Familiar. <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</small>		<input type="checkbox"/>		Años <input type="text"/> <input type="text"/> Meses <input type="text"/> <input type="text"/>		
<b>Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)</b>							
Nombre de la Empresa o Establecimiento						Nº.	
<b>Ocupación / Oficio</b>							
<input type="checkbox"/> Empleado	<input type="checkbox"/> Pensionado	<input type="checkbox"/> Ama de Casa		<input type="checkbox"/> Desempleado con Ingresos		<input type="checkbox"/> Estudiante	
<input type="checkbox"/> Ganadero	<input type="checkbox"/> Profesional Independiente		<input type="checkbox"/> Desempleado Sin Ingresos		<input type="checkbox"/> Rentista de Capital		
<input type="checkbox"/> Agricultor	<input type="checkbox"/> Comerciante		<input type="checkbox"/> Independiente		<input type="checkbox"/> Socio o Empleado – Socio		
Fecha de Ingreso Empresa		Tipo de Contrato		Otro Cual?		Tiempo en la Actividad	
DD / MM / AAAA		<input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Indefinido		<input type="checkbox"/>		Años <input type="text"/> <input type="text"/> Meses <input type="text"/> <input type="text"/>	
Actividad Económica Principal		<input type="checkbox"/> Cultivar, cosechar, criar		<input type="checkbox"/> Fabricar, Manufacturar, Transformar		<input type="checkbox"/> Construir <input type="checkbox"/> Vender y/o Comprar	
		<input type="checkbox"/> Suministrar o Prestar Servicios		<input type="checkbox"/> Explotar, Extraer, Explorar El Subsuelo		<input type="checkbox"/> Transportar <input type="checkbox"/> Rentista de Capital	
<b>Detalle Información Financiera (Diligenciar la siguiente información si es Aportante)</b>							
<b>Ingresos Mensuales</b>							
Salario Fijo / Pensión		\$		Ingresos Giros		\$	
Salario Variable		\$		Ventas mensuales		\$	
Arrendamientos		\$		Otros Ingresos		\$	
Renta / Honorarios		\$		Cuales?			
Ingresos como Independiente		\$		Total Ingresos		\$	
<b>Egresos Mensuales</b>							
Gastos Familiares		\$		Arriendo (Vivienda)		\$	
Costos Venta / Admon		\$		Otros Egresos		\$	

VICI/ALD/04/2017

Bancolombia S.A.

9/2017 8003366

[smart1972@gmail.com](mailto:smart1972@gmail.com) – 310 875 28 18  
 Calle 5 No. 12-25, INT 1 APTO 603, Bogotá D.C.



# CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA

## ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL

Grupo  
**Bancolombia**

### SOLICITUD DE CRÉDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA

Espacio para Label

Radicado

\*Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta\*.

N° Oficina

Código Asesor

**Tipo de Solicitante**

Deudor  Codeudor  Locatario  Colocatario  Avalista  Representante / Apoderado

**Fecha Diligenciamiento**

DD | MM | AAAA

**Información Personal**

**Tipo Documento ID**

CC  TI  NIT  CE  PP  CD

No. Identificación

Primer Nombre

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Grupo  
**Bancolombia**

### SOLICITUD DE CRÉDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA

Espacio para Label

Radicado

\*Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta\*.

N° Oficina

Código Asesor

**Tipo de Solicitante**

Deudor  Codeudor  Locatario  Colocatario  Avalista  Representante / Apoderado

**Fecha Diligenciamiento**

DD | MM | AAAA

**Información Personal**

**Tipo Documento ID**

CC  TI  NIT  CE  PP  CD

No. Identificación

Primer Nombre

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Correo Electrónico

Celular

Teléfono

Nivel Académico

Primaria  Bachillerato  Tecnológico  Universitario  Postgrado  Ninguno

Número Personas a Cargo

Tipo de Vivienda  Propia  Familiar  Arrendada  
\*Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada.  
\*Propia: Cuando el solicitante tiene vivienda propia, informar si la tiene con afectación a vivienda familiar.  Sí  No

Estrato

Tiempo en Residencia

Años | Meses

**Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)**

Nombre de la Empresa o Establecimiento

Nit.

**Ocupación / Oficio**

Empleado  Pensionado  Ama de Casa  Desempleado con Ingresos  Estudiante  
 Ganadero  Profesional Independiente  Desempleado Sin Ingresos  Rentista de Capital  
 Agricultor  Comerciante  Independiente  Socio o Empleado – Socio

Fecha de Ingreso Empresa

Tipo de Contrato

Fijo  Indefinido  Otro Cuál?

Tiempo en la Actividad

DD | MM | AAAA

Años | Meses

Actividad Económica Principal

Cultivar, Cosechar, Criar  Fabricar, Manufacturar, Transformar  Construir  Vender y/o Comprar  
 Suministrar o Prestar Servicios  Explotar, Extraer, Explorar El Subsuelo  Transportar  Rentista de Capital

Código CIU

**Detalle Información Financiera (Diligenciar la siguiente información si es Aportante)**

**Ingresos Mensuales**

Salario Fijo / Pensión	\$		Ingresos Giros	\$	
Salario Variable	\$		Ventas mensuales	\$	
Arrendamientos	\$		Otros Ingresos	\$	
Renta / Honorarios	\$		Cuales?		
Ingresos como Independiente	\$		Total Ingresos	\$	

**Egresos Mensuales**

Gastos Familiares	\$		Arriendo (Vivienda)	\$		Costos Venta / Admon	\$	
-------------------	----	--	---------------------	----	--	----------------------	----	--



# CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA

## ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL



### SOLICITUD CRÉDITO CONSUMO

Espacio para Label

Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta.

Radicado

N° Oficina

Código Asesor

Tipo de Solicitante	Fecha Diligenciamiento
<input type="checkbox"/> Deudor <input type="checkbox"/> Codeudor <input type="checkbox"/> Avalista <input type="checkbox"/> Amparador <input type="checkbox"/> Representante/Apoderado	DD   MM   AAAA
Información Personal y de Vivienda	
Tipo de Documento <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PP <input type="checkbox"/> CD              No. Identificación <input style="width: 100px;" type="text"/>	



### SOLICITUD CRÉDITO CONSUMO

Espacio para Label

Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta.

Radicado

N° Oficina

Código Asesor

Tipo de Solicitante	Fecha Diligenciamiento
<input type="checkbox"/> Deudor <input type="checkbox"/> Codeudor <input type="checkbox"/> Avalista <input type="checkbox"/> Amparador <input type="checkbox"/> Representante/Apoderado	DD   MM   AAAA
Información Personal y de Vivienda	
Tipo de Documento <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PP <input type="checkbox"/> CD              No. Identificación <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Primer Nombre <input style="width: 100px;" type="text"/> Segundo Nombre <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Primer Apellido <input style="width: 100px;" type="text"/> Segundo Apellido <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Correo Electrónico <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Celular <input style="width: 100px;" type="text"/> Teléfono Residencia <input style="width: 100px;" type="text"/> Ciudad <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Dirección de Residencia <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Unión Libre              Nivel Académico <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Tecnológico <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> Postgrado <input type="checkbox"/> Ninguno	
Número Personas a Cargo <input style="width: 40px;" type="text"/> Tipo de Vivienda <input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Arrendada              Estrato <input style="width: 40px;" type="text"/> Tiempo en Residencia              Años <input style="width: 40px;" type="text"/>   Meses <input style="width: 40px;" type="text"/>	
<small>* Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada. * Propia: Con afectación a Vivienda Familiar. <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</small>	
Si la Vivienda es Arrendada por Favor Diligencie la Siguiente Información	
Nombre del Arrendador <input style="width: 100%;" type="text"/> Teléfono <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)	
Nombre de la Empresa o Establecimiento <input style="width: 100%;" type="text"/> Nit. <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Ocupación /Oficio	
<input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Ama de Casa <input type="checkbox"/> Desempleado con Ingresos <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Ganadero <input type="checkbox"/> Profesional Independiente <input type="checkbox"/> Desempleado Sin Ingresos <input type="checkbox"/> Rentista de Capital <input type="checkbox"/> Agricultor <input type="checkbox"/> Comerciante <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Socio o Empleado – Socio	
Fecha de Ingreso Empresa              Tipo de Contrato <input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Otro Cuál?              Tiempo en Empresa              Años <input style="width: 40px;" type="text"/>   Meses <input style="width: 40px;" type="text"/>	
Actividad Económica Principal <input type="checkbox"/> Cultivar, Cosechar, Criar <input type="checkbox"/> Fabricar, Manufacturar, Transformar <input type="checkbox"/> Construir <input type="checkbox"/> Vender y/o Comprar <input type="checkbox"/> Suministrar o Prestar Servicios <input type="checkbox"/> Explotar, Extraer, Explorar El Subsuelo <input type="checkbox"/> Transportar <input type="checkbox"/> Rentista de Capital	
Información del Cónyuge o Compañero(a) Permanente	
Tipo Documento <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PP <input type="checkbox"/> CD              No. Identificación <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Primer Nombre <input style="width: 100px;" type="text"/> Segundo Nombre <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Primer Apellido <input style="width: 100px;" type="text"/> Segundo Apellido <input style="width: 100px;" type="text"/>	

VIGILADO Superintendencia de Bancolombia

Cadenus S.A.

IV/2018 8003368-V4

[smart1972@gmail.com](mailto:smart1972@gmail.com) – 310 875 28 18  
 Calle 5 No. 12-25, INT 1 APTO 603, Bogotá D.C.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

**EQUIPO TÉCNICO**

- Digital Microscope de 1600x
- Celular Huawei P30 con cámara de 23 megapíxeles
- Lupas de 10x, 40x y 60 x

**FUNDAMENTOS CIENTIFICOS**

La Documentoscopia o documentología forma parte de Criminalística y es una disciplina auxiliar del derecho penal, que se encarga de analizar los documentos en todas sus partes y establecer su autenticidad o falsedad o modificación o alteración de los mismos.

El estudio se basa en las características de los documentos desde sus partes fundamentales:

- Sustrato
- Sistemas de Impresión
- Tintas
- Seguridades Adicionales

**HALLAZGOS**

El presente estudio técnico pericial inicialmente está basado en el cotejo del documento dubitado en fotocopia y los tenidos como indubitados correspondientes al mismo tipo de formularios del banco Bancolombia, encontrando inconsistencia en una parte del formulario denominado “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, de Bancolombia, fechado 11 de septiembre de 2018”, la cual se describe a continuación:

**Formulario Original**

1

**Grupo Bancolombia**

**SOLICITUD DE CRÉDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA**

\*Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni

Espacio para Label

Tipo de Solicitante						Fecha Diligenciamiento
<input type="checkbox"/> Deudor	<input type="checkbox"/> Codeudor	<input type="checkbox"/> Locatario	<input type="checkbox"/> Colocatario	<input type="checkbox"/> Avalista	<input type="checkbox"/> Representante / Apoderado	DD / MM / AAAA
Datos Comercial						
Código de Venta			Oficina			
Información Personal						
Tipo Documento ID	<input type="checkbox"/> CC	<input type="checkbox"/> TI	<input type="checkbox"/> NIT	<input type="checkbox"/> CE	<input type="checkbox"/> PP	<input type="checkbox"/> CD
Primer Nombre			Segundo Nombre			



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

1. Los formularios originales utilizan para su impresión un sistema offset (planografía), la cual se caracteriza por su impresión plana al tacto.
2. Utilización de tintas comerciales para sistema de planografía
3. Impresión nítida sin ningún tipo de empastamiento en la proforma.
4. Recuadros de diligenciamiento de la información completamente libres de cualquier signo o símbolo.

**Formulario Dubitado**

Grupo  
**Bancolombia**

**SOLICITUD DE CRÉDITO**  
**SOLUCIÓN INMOBILIARIA**

"Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta".

Radicado

Tipo de Solicitante		Fecha Diligenciamiento
<input type="checkbox"/> Deudor	<input type="checkbox"/> Codeudor	11/09/2018
<input checked="" type="checkbox"/> Locatario	<input type="checkbox"/> Colocatario	
<input type="checkbox"/> Avalista	<input type="checkbox"/> Representante / Apoderado	

Datos Comercial

Código de Ventas	32176	Oficina	030
------------------	-------	---------	-----

Información Personal

Tipo Documento ID	<input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PP <input type="checkbox"/> CD	No. Identificación	71647252	
Primer Nombre	Hernan	Segundo Nombre	Adolfo	
Primer Apellido	Suarez	Segundo Apellido	Cordova	
Correo Electrónico	suarezneto@hotmail.com		Celular	311 2505690

1. Formulario en fotocopia del original, "SOLICITUD DE CRÉDITO SOLUCION INMOBILIARIA".
2. Formulario diligenciado de forma manuscrita
3. Teniendo en cuenta que es una fotocopia de un original, se presenta deficiencia en los textos preimpresos
4. Marcación del recuadro "Locatario", utilizando para ello una "X".

No obstante hacerse la descripción del documento dubitado motivo de estudio como se hace en datos precedentes, al analizar el acápite de "Tipo de Solicitante", se observa que en los recuadros que se hallan con las siguientes



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

palabras “Deudor”, “Codeudor”, “Locatario”, Colocatario”, “Avalista” y “Representante/Apoderado”, se encuentra que el primer recuadro perteneciente a “Deudor”, se puede apreciar vestigios dentro del mismo como se ve en la imagen, aunado a que la línea del lado derecho del recuadro no se encuentra en la imagen, siendo un cuadrado incompleto.



Por otra parte, es importante mencionar que el formulario denominado “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, de Bancolombia, fechado 11 de septiembre de 2018”, el cual está firmado por el señor Hernán Adolfo Suaza Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.252, contiene dentro de su información preimpresa el siguiente texto ubicado en la parte superior central del formulario.

**SOLICITUD DE CRÉDITO**  
**SOLUCIÓN INMOBILIARIA**

“Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo “No Aplica (NA)”, sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta”.

Con base en lo anterior y visualizada la fotocopia del formulario de Solicitud de Crédito Solución inmobiliaria, el formulario presenta preliminarmente en la



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

fotocopia una alteración por enmascaramiento, no obstante lo manifestado, es necesario que se allegue el formulario en original para dar una conclusión definitiva sobre el estado del formulario subexaminado.

De igual forma todos los formularios documentados que son utilizados por Bancolombia para el requisitado de información de los usuarios como “Formulario Crédito de Consumo” y “Formulario SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, poseen la nota ya referenciada “Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo “No Aplica (NA)”, **sin tachones ni enmendaduras** y con letra impresa”

Por otra parte el día 25 de mayo a las 2:00 pm, se hizo presencia en la Superintendencia Financiera con el fin de realizar experticio técnico sobre el original del Documento Dubitado Formulario “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, de Bancolombia, siendo atendido por la señorita Laura Castiblanco Acosta, manifestando que solamente tienen el documento motivo de estudio digitalizado y ninguno en físico, motivo por el cual no se pudo realizar un experticio documentológico sobre el original. (negrilla y subraya fuera de texto).

 Superintendencia Financiera de Colombia	PROFORMA INTERNA		A-PI-GRF-040
	CONTROL DE VISITANTES		Versión 3
Fecha	DIA 25	MES 05	AÑO 22
Datos del visitante (Ver autorización sobre tratamiento de datos en la parte posterior)			
Nombre	CARLOS CASTAÑEDA ARCILA		
Cédula	93293056		
Empresa	particular		
Datos de la dependencia a la que se dirige			
Dependencia	Jurisdiccionales		
Funcionario a visitar	Laura Castiblanco		
Hora de ingreso	14:21	Hora de salida	2:27
Autorizado por	Laura Castiblanco Acosta		

El funcionario que autoriza la salida del visitante debe diligenciar, en letra legible, los campos sombreados.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

## **CONCLUSIONES**

Con base a lo analizado desde el punto de vista técnico, utilizando para ello el método comparativo entre el material dubitado e indubitado y equipo técnico de laboratorio, se conceptúa preliminarmente en primer lugar que el formulario “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, de Bancolombia de fecha 11 de septiembre de 2018, firmado por el señor Hernán Adolfo Suaza Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.252, presenta una alteración correspondiente a un enmascaramiento por tachadura en el primer recuadro correspondiente al deudor.

En segundo lugar, no se cumple con lo mencionado en el mismo formulario bajo el texto “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA”, que de manera expresa dice “Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo “No Aplica (NA)”, **sin tachones ni enmendaduras** y con letra imprenta”. (negrilla y subraya fuera de texto).

## **DECLARACIONES E INFORMACIONES**

Manifiesto bajo juramento, que el anterior dictamen rendido, todo el desarrollo del trabajo de investigación, se hizo verificando toda la información que entregó la parte interesada y el análisis y conclusión final, lo he elaborado de forma independiente y conforme a los conocimientos técnicos que poseo, los cuales corresponden a mi real convicción profesional.

He anexado, informe técnico pericial que se elaboró, por mi como Perito en Documentos Cuestionados (Grafólogo Forense), independiente, especializado sobre el tema, al igual que las imágenes y muestras que tomé de la parte interesada.

Manifiesto que no he elaborado, ni participado en un tipo de elaboración de dictamen, sobre este mismo asunto y el señor Hernán Adolfo Suaza Cadavid.

Manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, por parte del Consejo Superior de la judicatura, de que trata el artículo 50 del código General del proceso, que corresponde a la ley 1564 de 2012, la cual he leído.

Declaro que el examen, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el trabajo aquí realizado, no son diferentes a los utilizados en peritajes que he hecho sobre la misma materia.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

Manifiesto a este despacho que no me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como perito en este proceso y que acepto el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia.

Manifiesto que tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, en razón de:

A- Razones técnicas:

Haber cursado el sexto curso de Peritos en Documentos Cuestionados por el término de 14 meses en la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública del Departamento Administrativo de Seguridad DAS; así como la utilización de los medios idóneos, como cámara fotográfica de 23 megapíxeles, lentes de aumento, microscopio Digital Microscope de 1600 x y visión directa.

B- Idoneidad y experiencia que sustenten dicha afirmación.

Me he desempeñado como Perito en Documentos Cuestionados por más de 21 años, siendo funcionario del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y en forma particular con la elaboración de más 5000 informes periciales y la revisión de más de 600 mil firmas para la inscripción de un candidato a una campaña política; así mismo, me he desempeñado como docente y conferencista en la materia de Grafología, Documentología y Lofoscopia forense por más de 19 años.

Declaro que he actuado de forma leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

En el acápite correspondiente, he enumerado y descrito los documentos con base en los cuales rindo este dictamen. Todos los fundamentos de este dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente por mí.

Manifiesto que no me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como perito en este proceso.

**Juzgado 1 Civil Municipal – Ejecutivo Singular de MÓNICA JAZMÍN RODRÍGUEZ CARRILLO y PABLO FERNANDO MANCERA RODRÍGUEZ, 11001400300120170009600, falsedad en firma girador en letra de cambio. Dra. Piedad Botina.**

**Juzgado 41 Civil del Circuito - Ejecución Mixta De Joaquín Humberto Castro Franco Vs. Juan Ferreira Vega Y Claudia Pilar Martin Morato 11001310304120050046800, falsedad de firma en Poder. Dr. Luis Guillermo Murillo Sánchez.**



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

**Juzgado 5 Civil del Circuito** - Ejecutivo De Mery Miryam Ramírez Lozano Contra Automotora Dorautos Ltda. **11001310303320110006200**. Falsedad de firmas en letras de cambio. Dr. Luis Guillermo Murillo Sánchez

**Juzgado 46 Civil del Circuito** - Ejecutivo De Mery Miryam Ramírez Lozano Contra Automotora Dorautos Ltda. **11001310301220100077000**. Falsedad de firmas en Letras de cambio. Dr. Luis Guillermo Murillo Sánchez

**Juzgado 17 Civil del Circuito** - Ejecutivo Ricardo Gómez Quintero Contra Visión Optical Rg Ltda. **11001310301720150111001 Mp.** Julio Enrique Mogollón González. Falsedad de firmas y manuscritos en cheques. Dr. Luis Guillermo Murillo Sánchez

**Juzgado 49 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías De Bogotá,** Radicación No. C.U.I. 110016000049201500041. N.I. 236938. Investigado José Ignacio Galindo Suárez. Dr. Carlos Hugo Hoyos Giraldo

**Juzgado 46 Civil Del Circuito De Bogotá (Juzgado Origen 34 Civil Del Circuito).** Radicación No. 2010-0562. Olga Cecilia Salamanca García - Contra: Cesar Alonso Castellanos Torres, Cristóbal Rodríguez Caicedo, Humberto Hernández Roa, Yolanda Del Carmen López Bernal Y Construcciones E Inversiones AMC S.A. Dr. Carlos Hugo Hoyos Giraldo.

**Juzgado 29 Laboral Del Circuito De Bogotá** Radicación No. 2013-654. De: Arturo Salcedo Riveros, Contra: Paola Andrea Mayorga Rojas, José Bernardo Cristancho Y Transportes Médicos De Colombia Ltda. Dr. Carlos Hugo Hoyos Giraldo.

**Juzgado 5 Civil Del Circuito De Bogotá,** Radicación No. 2016-00458. De: Inversiones Arboleda & Cia. S. A. S. Contra: Cuellar Serrano Gómez y Salazar S.A., Fiduciaria Davivienda S.A. – Fideicomiso Pinar De La Fontana, Promociones De Vivienda S.A. Provinsa y Personas Indeterminadas. Dr. Carlos Hugo Hoyos Giraldo.

**Fiscalía 79 Seccional De Bogotá,** Radicación No. 110016000049201101029. Falsedad de la escritura pública No. 691 del 05-04-2005 de la Notaría 40 de Bogotá. Dr. Carlos Hugo Hoyos Giraldo.

**Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá,** Radicación No. 2017-0706 00. Demandante: Gloria Amaya Cortes. Demandada: Jackeline Tavera Gutiérrez. Dra. Nancy Judith Najar Domínguez.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

**Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Declarativo** Radicación No. 2018-0001000. Demandante: Flor Marina Cubillos Demandada: AXA Colpatria Seguros.

**Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Ejecutivo** Radicación No. 2017-0447. Demandante: Compañía Internacional de Alimentos CIALTA Demandado: Ecoalimentos SAS y Otros

**Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Ejecutivo Singular** Radicación No. 2019-0005400. Demandante: Oscar Mauricio Jaime Cuadros Demandada: Aurora Gelves.

**Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Ejecutivo** Radicación No. 2014-280. Demandante: Luis Adolfo Lancheros Lara Demandada: Rosa María Rodríguez Prieto.

**APWColombia**, estudio técnico grafológico firma del señor Rubén Darío Rangel

**Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, Proceso Verbal** Radicado No. 2018-45200. Demandante: Andrea Peña Rodríguez, Demandado: Julio Enrique García Segura.

**Fiscalía 393 Unidad de Orden Económico Bogotá**, contra del señor JOSE HELI RODRIGUEZ RODRIGEZ la noticia criminal 110016000049201005192.

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté – Córdoba**, Radicado 23162310300220160003500, **Demandante** Yesenia Calonge Álvarez, **Demandante** DISTRACOM S.A. – MICHAEL AUGUSTO LACHARME MÉNDEZ

**Dra. Ruth Triana M**, Estudio técnico grafológico, documentológico y dactiloscópico de firma, huella y cedula de ciudadanía del señor HERNÁN SUAREZ MANRIQUE, obra en escritura pública número 177 del 31 de enero de 2006, de la notaria 4 de Bogotá.

**Dr. Carlos Hugo Hoyos Giraldo**, firma e impresión dactilar expureas presentes en escritura pública No. 1781 del 17 de octubre de 2009, de la Notaría 61 del círculo de Bogotá.

**Juzgado 42 Civil del Circuito – Bogotá**, Radicado 11001310304220160075000, **Demandante** Augusto Negret Henao, **Demandado** Germán Eugenio Navas García.

**Esposos Andreas y Franziska Kammer**, estudio grafológico, documentológico y dactiloscópico, para proceso de tacha de falsedad y restablecimiento de derechos. Escritura pública 0910 de 28 mayo de 2008, Notaria 61 del Círculo de Bogotá.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

**Fiscalía 01 Seccional de Gacheta Cundinamarca**, estudio técnico grafológico, para proceso de falso testimonio, en presunto contrato, entre JONAS ROMERO LEÓN y VIDAL CARRANZA NIÑO.

**Elisamar Martínez Sandoval**, concepto técnico Grafológico, realizado sobre la firma como del Doctor IVAN DUQUE ESCOBAR (Q.E.P.D), obra en documento como Gerente del Instituto de Crédito Territorial, presente en la escritura pública número 1522 del 18 de abril de 1980, del protocolo de la notaría segunda del círculo de Bogotá.

**Gustavo Adolfo Mojica Niño**, concepto técnico Grafológico, realizado sobre la firma como del señor **Gustavo Adolfo Mojica Niño** (Q.E.P.D), obra en documentos presentes en la escritura pública número 917 del 16 de mayo de 2018, del protocolo de la notaría sesenta y tres (63) del círculo de Bogotá.

**Nolberto Díaz Castillo**, Concepto grafológico en “...DOCUMENTO PRIVADO En Fusagasugá, siendo las 4:00 p.m., del día 19 de diciembre de 2017, en la oficina de la sociedad De. Fénix constructora SAS ubicada en la calle 25 No. 61-42 de la ciudad de nomenclatura del municipio de Fusagasugá, se reunieron los señores MARGOT PINZÓN DE DÍAZ, MARGARITA DEL PILAR DÍAZ PINZÓN Y NOLBERTO DÍAZ CASTILLO, quienes decidieron suscribir el presente documento privado...” y “... DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO...En la ciudad de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Chía...”, de la escritura pública número 1801 del 24 de junio de 2021, de la Notaría 2 del Círculo de Chía Cundinamarca...”.

**Ángela María Marulanda Echavarría**, concepto Grafológico, realizado sobre firma como de ANA FELIPA PALACIOS MOSQUERA, se encuentra presente en “...PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE DE ANGELA MARIA MARULANDA ECHAVARRIA A FERNANDO GONZALEZ TOVAR PARA VENDER 80% DEL UN BIEN INMUEBLE LOTE TERRENO...” y sello de “... DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA...”, notariado en la Notaría 76 del Círculo de Bogotá...”

**Ana Felipa Palacios Mosquera**, firmas dubitadas como de ANA FELIPA PALACIOS MOSQUERA, obrantes en documentos del municipio de San José del Palmar – Chocó, en su calidad de Secretaria de Hacienda Municipal, documento de recomendación a la Alcaldesa del Comité Evaluador, firmado el día 13 de diciembre de 2013, “ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION LICITACIÓN PÚBLICA No. SJP-OP-2013-023, firmado el día 23 de diciembre de 2013 a las 08:00 a.m., en el municipio de San José del Palmar Departamento del Chocó y documento de recomendación a la Alcaldesa del Comité Evaluador, firmado el día 13 de diciembre de 2013.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

**Nolberto Díaz Castillo**, Concepto grafológico en análisis, estudio y resultado de procedencia y uniprocedencia de las firmas dubitadas, como de Nolberto Díaz Castillo, obrantes en “...PAGARE No. 022-18...”, “...Registro Biométrico AUTENTICACION DE FIRMA, fechado 08 de octubre de dos mil dieciocho (2018) en la Notaría Dos (2) del Circulo de Fusagasugá...83669”, “...CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXO AL PAGARE No. 022-18...” Y “...Registro Biométrico AUTENTICACION DE FIRMA, fechado 08 de octubre de dos mil dieciocho (2018) en la Notaría Dos (2) del Circulo de Fusagasugá...83368”.

**Nolberto Díaz Castillo**, análisis, estudio y resultado de uniprocedencia o no de los escritos dubitados, presentes en el “...PAGARE No. 022-18...”, “...fechado 30 de marzo de dos mil veintiuno (2021), con el fin de realizar cotejo grafológico con los manuscritos de la señora Ruth Patricia Hernández Mesa, identificada con cédula de ciudadanía número 65.761.048.

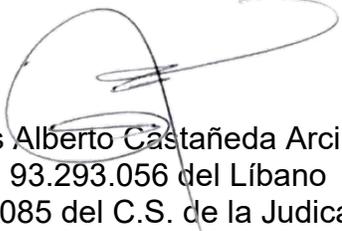
**Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá**, concepto técnico Grafológico y Documentológico, al contrato (escaneado) denominado “...CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL...”, con número “...LO-2046516...”, teniendo como arrendadores al señor José Ignacio Roncancio Cortes identificado con cc 17.108.057 de Bogotá y Arrendatarios Jaime Humberto Salamanca Caballero identificado con cc 11.337.232 de Zipaquirá y Abelardo Bernal Gutiérrez (coarrendatario) identificado con cc 5.895.348 de Espinal.

**Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá**, Proceso 2021-372, concepto técnico Grafológico y Dactiloscópico, realizado sobre la firma y huella dactilar como del señor Policarpo Pinzón Flórez, se encuentran en Contrato de Arrendamiento de Local comercial ubicado en la Calle 24 No. 12-42, segundo piso de la ciudad de Bogotá D.C., entre Rafael Augusto Becerra y Abraham Novoa Duarte

Anexo:

- Fotocopia diploma perito en documentos cuestionado
- Fotocopia formulario de crédito

Cordialmente,

  
Carlos Alberto Castañeda Arcila  
c.c. 93.293.056 del Líbano  
T.P. 215.085 del C.S. de la Judicatura  
Perito en Documentos Cuestionados

C.C. Dr. Hernán Adolfo Suaza Cadavid

[smart1972@gmail.com](mailto:smart1972@gmail.com) – 310 875 28 18  
Calle 5 No. 12-25, INT 1 APTO 603, Bogotá D.C.

Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algun dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra impresa.

Radicado

<b>Tipo de Solicitante</b>	<b>Fecha Diligenciamiento</b>
<input checked="" type="checkbox"/> Deudor <input type="checkbox"/> Codeudor <input type="checkbox"/> Locatario <input type="checkbox"/> Colocatario <input type="checkbox"/> Avalista <input type="checkbox"/> Representante / Apoderado	11/09/2018

**Datos Comercial**

Código de Ventas: 32176      Oficina: \_\_\_\_\_

**Información Personal**

Tipo Documento ID:  CC  
  TI  
  NIT  
  CE  
  PP  
  CD      No. Identificación: 71677252

Primer Nombre: Hernan      Segundo Nombre: Adolfo  
 Primer Apellido: Suarez      Segundo Apellido: Cobarrubia

Correo Electrónico: suareznet@hotmail.com      Celular: 311 2505670

Teléfono: \_\_\_\_\_      Nivel Académico:

Primaria  
  Bachillerato  
  Tecnológico  
  Universitario  
 Postgrado  
 Ninguno

Número Personas a Cargo: 4      Tipo de Vivienda:

Propia  
  Familiar  
 Arrendada

Estrato: 3      Tiempo en Residencia: 3 Años      Meses: \_\_\_\_\_

\* Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada.  
 \* Propia: Cuando el solicitante tiene vivienda Propia informar Con afectación a Vivienda Familiar.  Si  No

**Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)**

Nombre de la Empresa o Establecimiento: Allegiant Pharma SAS      Nit: \_\_\_\_\_

**Ocupación /Oficio**

Empleado  
  Pensionado  
  Ama de Casa  
  Desempleado con Ingresos  
  Estudiante  
 Ganadero  
  Profesional Independiente  
  Desempleado Sin Ingresos  
  Rentista de Capital  
 Agricultor  
  Comerciante  
  Independiente  
  Socio o Empleado - Socio

Fecha de Ingreso Empresa: 04/09/2018      Tipo de Contrato:  Fijo  
 Indefinido  
 OtroCuál? \_\_\_\_\_

Tiempo en la Actividad: \_\_\_\_\_ Años      Meses: \_\_\_\_\_

Actividad Económica Principal:

Cultivar, Cosechar, Criar  
  Fabricar, Manufacturar, Transformar  
  Construir  
  Vender y/o Comprar  
 Suministrar o Prestar Servicios  
  Explotar, Extraer, Explorar El Subsuelo  
  Transportar  
  Rentista de Capital

**Detalle Información Financiera (Diligenciar la siguiente información si es Aportante)**

**Ingresos Mensuales**

Salario Fijo / Pensión	\$ 9'000.000	Ingresos Giros	\$ _____
Salario Variable	\$ _____	Ventas mensuales	\$ _____
Arrendamientos	\$ 1'200.000	Otros Ingresos	\$ _____
Renta / Honorarios	\$ _____	Cuales?	_____
Ingresos como Independiente	\$ _____	Total Ingresos	\$ 10'200.000

**Egresos Mensuales**

Gastos Familiares	\$ _____	Arriendo (Vivienda)	\$ _____
-------------------	----------	---------------------	----------

VIGILADO

14  
24

Radicado

"Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta".

Tipo de Solicitante Fecha Diligenciamiento  
 Deudor  Codeudor  Locatario  Colocatorio  Avalista  Representante / Apoderado 11/09/2018

Datos Comercial  
 Código de Ventas  Oficina

Información Personal  
 Tipo Documento ID  CC  TI  NIT  CE  PP  CD No. Identificación

Primer Nombre  Segundo Nombre   
 Primer Apellido  Segundo Apellido

Correo Electrónico  Celular

Teléfono  Nivel Académico  Primaria  Bachillerato  Tecnológico  Universitario  Postgrado  Ninguno  
 Número Personas a Cargo  Tipo de Vivienda  Propia  Familiar  Arrendada Estrato  Tiempo en Residencia  Años  Meses   
 \* Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada.  
 \* Propia: Cuando el solicitante tiene vivienda Propia informar Con afectación a Vivienda Familiar.  Si  No

Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)  
 Nombre de la Empresa o Establecimiento  Nit.

Ocupación / Oficio  Empleado  Pensionado  Ama de Casa  Desempleado con Ingresos  Estudiante  
 Ganadero  Profesional Independiente  Desempleado Sin Ingresos  Rentista de Capital  
 Agricultor  Comerciante  Independiente  Socio o Empleado - Socio  
 Fecha de Ingreso Empresa  Tipo de Contrato  Fijo  Indefinido  Otro Cuál?  Tiempo en la Actividad  Años  Meses   
 Actividad Económica Principal  Cultivar, Cosechar, Criar  Fabricar, Manufacturar, Transformar  Construir  Vender y/o Comprar  
 Suministrar o Prestar Servicios  Explorar, Extraer, Explorar El Subsuelo  Transportar  Rentista de Capital

Detalle Información Financiera (Diligenciar la siguiente información si es Aportante)

Salario Fijo / Pensión	\$ <input type="text" value="9'000.000"/>	Ingresos Giros	\$ <input type="text"/>
Salario Variable	\$ <input type="text"/>	Ventas mensuales	\$ <input type="text"/>
Arrendamientos	\$ <input type="text" value="1'200.000"/>	Otros Ingresos	\$ <input type="text"/>
Renta / Honorarios	\$ <input type="text"/>	Cuales?	<input type="text"/>
Ingresos como Independiente	\$ <input type="text"/>	Total Ingresos	\$ <input type="text" value="11'200.000"/>
Gastos Familiares	\$ <input type="text" value="500.000"/>	Arriendo (Vivienda)	\$ <input type="text"/>
Costos Venta / Admon	\$ <input type="text"/>	Otros Egresos	\$ <input type="text"/>

VIGILADO

Credencia S.A.



**HERNAN SUAZA CADAVID**  
**ABOGADO T.P. 163.986 del C.S.J.**  
**CONTADOR PÚBLICO T.P. 36114-T J.C.C.**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**

Bogotá, D.C. Septiembre 11 de 2018

DR SUAZA  
firma recibida  
ANGIE DELGADO  
folio siguiente  
Anexo B

Señores

**BANCOLOMBIA**

**Bogotá, D.C.**

**ATN : Sra. ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ-SOLUCIONES**  
**INMOBILIARIAS REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA-CI 31 #6-39 Piso 8**  
**REF : CREDITO VIVIENDA NUEVA 70% - \$230.000.000.00**

Respetados Señores:

Remito formatos BANCOLOMBIA de "SOLICITUD DE CREDITO INMOBILIARIA Y VINCULACIÓN DE PERSONA NATURAL" debidamente diligenciados. Ello con el fin de acceder a **VIVIENDA NUEVA POR VALOR TOTAL DE \$330.000.000,00** (Trescientos treinta millones de pesos con 00/100 m.l.) El valor del crédito solicitado a BANCOLOMBIA asciende a **\$230.000.000,00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 M.L.)**. El proyecto, propiedad de **BANCOLOMBIA** se denomina **TORRE K 5-23, apto #1311** de **Constructora AKILA**.

**ANEXO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**

1. Copia del suscrito de la cédula de ciudadanía por ambos lados.
2. Tarjeta Profesional # 163.986 del C.S.J. que me acredita como Abogado
3. Tarjeta Profesional # 36114- T, que me acredita como Contador Público.
4. Acreditación Universidad Sergio Arboleda Especialista en Derecho Administrativo
5. SOAT de vehículo de mi propiedad de Seguros del Estado con vigencia hasta Mayo 19 de 2019.
6. Licencia de Tránsito #10010043168 de vehículo deportivo VELOSTER placa HBW468 de Bogotá, D.C. Anexo Paz y Salvo de Finanzauto desde Abril 13 de 2018.
7. Declaración de Renta del suscrito, periodo 2016
8. RUT de HERNAN SUAZA CADAVID
9. Matricula inmobiliaria #001-566029 y 001-566012, correspondientes a Casa y parqueadero de propiedad del suscrito.
10. Pago en efectivo realizado por el suscrito el día 06 de Septiembre de 2018 a **BANCOLOMBIA ACCION FIDUCIARIA FA1702, ENCARGO 1200075580** por valor \$3.000.000.00 (Tres millones de pesos con 00/100 m.l.). Apartamento 1311.
11. Extractos bancarios del BBVA de los meses Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto consignación por \$9'079.639.00 de Septiembre de 2018.
12. Extracto de la Tarjeta de Crédito BBVA #4504 0776 4926 1782 y pago por \$700.000, correspondientes al mes de Septiembre de 2018.
13. Certificación Laboral de la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S. Ingresos por \$9'000.000.00 mensuales
14. Comprobantes de pago de los meses Junio, Julio y Agosto de 2018.
15. RUT de la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S.
16. Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. actualizado a Septiembre 05 de 2018 de la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S.

**Avenida Jiménez # 8 A-44 Oficina 517 Edificio Sucre, Bogotá, D.C.**  
**Celular 311 250 56 70 - suazanet@hotmail.com**

17



**HERNAN SUAZA CADAVID**  
**ABOGADO T.P. 163.986 del C.S.J.**  
**CONTADOR PÚBLICO T.P. 36114-T J.C.C.**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**

17. Notificación del Ministerio de Justicia y del Derecho de la Resolución #0755 de Agosto 03 de 2018, mediante la cual se otorga Licencia a la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S.
18. Resolución #0755 de Agosto 03 de 2018, de la Licencia a la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S.
19. Notificación del Ministerio de Justicia y del Derecho de la Resolución #0797 de Agosto 09 de 2018, mediante la cual se otorga Licencia a la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S.
20. Resolución #0797 de Agosto 09 de 2018, de la Licencia a la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S.
21. Requerimiento calendado en Agosto 13 de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho al Ministerio de Salud y Protección Social para expedir la última Licencia que hace falta a la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S. para desarrollar a plenitud su objeto social.
22. Memorial #201842301301802 de Agosto 29 de 2018, radicado por el suscrito ante el Ministerio de Salud y Protección Social para obtener la última Licencia. Con ello ALLEGIANT PHARMA S.A.S. otorgará al suscrito **UN BONO / PRIMA DE ÉXITO** por la excelente gestión al conseguir 4 Licencias, siendo la única empresa en Colombia en obtenerlas para el desarrollo de la Industria del Cannabis Medicinal.
23. PAZ Y SALVO de FINANZAUTO S.A., mediante el cual certifica que el suscrito canceló en su totalidad el VEHICULO DEPORTIVO VELOSTER PLACA HBW468 desde Abril 13 de 2018
24. Memorial de HERNAN SUAZA dirigido a FINANZAUTO S.A.
25. Pagos a FINANZAUTO S.A. al día, con pago adicional al capital.
26. Contrato de arrendamiento del bien inmueble propiedad de HERNAN SUAZA, casa #189 ubicada en la Calle 2 B #75 D- 49 Unidad Residencial El Faro de la Mota, en la ciudad de Medellín, con un canon mensual de \$1.200.000.00 (Un millón doscientos mil pesos con 00/100 m.l.), Matriculas inmobiliarias #001-566029 y 001-566012, correspondientes a Casa y parqueadero. Anexo certificados actualizados.
27. Matriculas #011-381, 011-4935 y 011-415 del Municipio de Frontino (Antioquia) mediante las cuales se relaciona la propiedad de partes de las minas de oro, propiedad de HERNAN SUAZA CADAVID.

Agradezco su valiosa colaboración, Cordialmente,

  
**HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID**  
**C.C. 71.647.252**  
**T.P. 36114-T de la J.C.C.**  
**T.P. 163.986 del C.S.J.**  
**Especialista Derecho Administrativo**

Recabito  
Anque Recabito  
11/09/2018

**Avenida Jiménez # 8 A-44 Oficina 517 Edificio Sucre, Bogotá, D.C.**  
**Celular 311 250 56 70 - suazanet@hotmail.com**





Handiada  
81540321  
DR SUAZA  
Año 9

BOGOTA D.C.

**HERNAN SUAZA CADAVID**

ABOGADO T.P. 163.986 del C.S.J.

CONTADOR PÚBLICO T.P. 36114-T J.C.C.

2018 OCT - 8 P 1: **SPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**

Bogotá, D.C. Octubre 02 de 2018

Señores

**BANCOLOMBIA**  
Bogotá

ATN : Sra. **ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ-SOLUCIONES**  
**INMOBILIARIAS REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA-CI 31 #6-39 Piso 8 -**

**REF : CERTIFICACION BAJO GRAVEDAD JURAMENTO- PAGO DE CUOTA INICIAL \$100.000.000 Y PAGO TOTAL EMBARGO SOBRE FOTOMULTAS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA DEL BANCO AGRARIO -**

**ASUNTO : CREDITO \$230.000.000**

Respetados Señores:

Dando alcance a mi comunicación remitida a BANCOLOMBIA en Septiembre 11 de 2018, mediante el cual aporté documentación, me permito manifestar lo siguiente:

**1. PAGO CUOTA INICAL DE \$100.000.000.00 EN PLAZO ANTICIPADO**

El suscrito **HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID**, en mi condición de **PAGADOR REF CC 71647252** referente al **apartamento #1311** del proyecto **AKILA, CONVENIO 48934, ACCIÓN FIDUCIARIA FA 1702 -FIDEICOMISO "TORRE K 5-23", NIT 805.012.921-0, DEL ENCARGO 1200075580** he realizado los siguientes pagos:

FECHA	REG OPERACIC	BANCOLOMBIA SUCURSAL	VALOR
SEPT 06 2018	9241482715	053-CARRERA DECIMA -BOGOTA	\$ 3'000.000
SEPT 13 2018	224285919	138-MOSQUERA-CUNDINAMARCA	\$ 2'000.000
SEPT 24 2018	9245059225	379-EL TESORO- MEDELLIN	\$42'400.000
SEPT 28 2018	228344033	029-OVIEDO- MEDELLIN	\$ 8'206.767
OCT 02 2018	50914837	379-EL TESORO- MEDELLIN	\$44'393.233
<b>TOTAL</b>			<b>\$100'000.000</b>

**2. EMBARGO CUENTA BANCO AGRARIO- REFERENTE COMPARENDOS SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, D.C.-INDEBIDAMENTE NOTIFICADOS**

- 2.1. En año 2000 fui nombrado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA para ejercer el cargo de GERENTE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD AGROGANADERA TABLAITO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, NIT 890.915.219-0.
- 2.2. Debido a la situación de Liquidación Obligatoria de la aludida sociedad, ningún banco podía abrirle cuenta y en mi calidad de Auxiliar de la Justicia de las República de Colombia, coloqué mi nombre para realizar la apertura de la cuenta y poder enajenar la sociedad en mejores condiciones.

**Avenida Jiménez # 8 A-44 Oficina 517 Edificio Sucre, Bogotá, D.C.**  
**Celular 311 250 56 70 - suazanet@hotmail.com**

19



## **HERNAN SUAZA CADAVID**

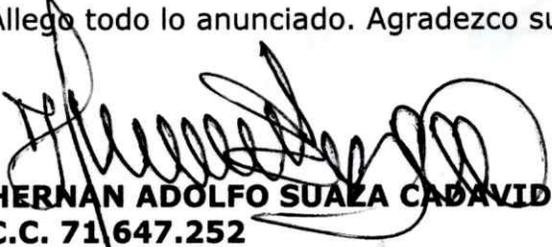
**ABOGADO T.P. 163.986 del C.S.J.**

**CONTADOR PÚBLICO T.P. 36114-T J.C.C.**

**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**

- 2.3. Luego de una excelente gestión, se concluyó el proceso Liquidatorio con éxito y se cancelaron las obligaciones establecidas. El suscrito en el año 2005, presentó la RENDICION FINAL DE CUENTAS, las cuales fueron aprobadas sin ninguna objeción. Con ello se debió saldar y cerrar la cuenta.
- 2.4. La Superintendencia de Sociedades, mediante certificados que cargaba contra la cuenta del Banco Agrario abierta por el suscrito, realizó los respectivos pagos y entre ambos entes estatales (Superintendencia de Sociedades y BANCO AGRARIO) se debió cerrar la aludida cuenta abierta a mi nombre desde el año 2015. Ello no se ha realizado perjudicando al suscrito.
- 2.5. Al solicitar el presente crédito, me dice la Sra., **ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ** que el crédito que estoy tramitando esta obstaculizado por el embargo de la cuenta del BANCO AGRARIO a mi nombre, le manifesté que de inmediato lo solucionaría.
- 2.6. Acudí a BANCO AGRARIO PRINCIPAL de Bogotá y fui atendido por la Sra. ANGIE CAROLINA VILLALOBOS, quien tomó mis datos y me remitió a la Calle 12C#8-70 Edificio Torre Blanca de EMBARGOS BANCO AGRARIO, el Director, Dr. César me expresó que correspondía oficio o Acto 60936 del 03/04/2018, Numero de Resolución o Expediente #188993 de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, Jurisdicción Coactiva, referente a comparendos de foto multas.
- 2.7. En la Secretaria de Movilidad Jurisdicción Coactiva de Paloquemao me dieron el Estado de Cuenta, el cual arrojó un valor **TOTAL de \$1.772.100**. Tambien me proporcionaron el valor discriminado de cada uno de los 4 comparendos referentes a fotomultas individuales para pagarlos.
- 2.8. Reitero que no fueron debidamente notificados, pero los pagué el Lunes 01 de octubre de 2018 para acceder al aludido crédito de vivienda nueva por primera vez, ante BANCOLOMBIA.
- 2.9. También allego la SOLICITUD DE DESEMBARGO radicada el 01 de Octubre de 2018 radicada bajo #SDM 326677 debidamente diligenciada ante la SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTÁ, D.C., Carrera 28ª # 17 A-20.

Allego todo lo anunciado. Agradezco su valiosa colaboración, Cordialmente,



**HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID**  
C.C. 71.647.252

T.P. 36114-T de la J.C.C.

T.P. 163.986 del C.S.J.

**Especialista Derecho Administrativo**

**Avenida Jiménez # 8 A-44 Oficina 517 Edificio Sucre, Bogotá, D.C.**  
**Celular 311 250 56 70 - suazanet@hotmail.com**

20



Radicado 81340522  
Dr SUAZA  
2

BOGOTA D.C.

**HERNAN SUAZA CADAVID**  
ABOGADO T.P. 163.986 del C.S.J.  
CONTADOR PÚBLICO T.P. 36114-T J.C.C.  
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO

Año 10

2018 OCT - 8 P 1:31

Bogotá, D.C. Octubre 07 de 2018

Señores  
BANCOLOMBIA  
Bogotá, D.C.  
Banco Colombia

Sra. **ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ-SOLUCIONES**  
INMOBILIARIAS REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA-CI 31 #6-39 Piso 8 -

**REF : PAGO DE CUOTA INICIAL \$100.000.000 - PAGO TOTAL EMBARGO SOBRE FOTOMULTAS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA DEL BANCO AGRARIO Y RESOLUCION DESEMBARGO#628168 DE OCTUBRE 03 DE 2018**

**ASUNTO : CREDITO \$230.000.000**  
**APARTAMENTO : #1311 DUPLEX TIPO A1**  
**PROYECTO AKILA S.A.S. - FINANCIADO POR BANCOLOMBIA**  
**CONVENIO 48934 - ENCARGO 1200075580.**  
**ACCIÓN FIDUCIARIA FA 1702 -FIDEICOMISO "TORRE K 5-23" NIT 805.012.921-0**

Respetados Señores:

Dando alcance a mi comunicación remitida a BANCOLOMBIA en octubre 02 de 2018, mediante el cual aporté documentación, me permito manifestar lo siguiente:

**1. PAGO CUOTA INICAL DE \$100.000.000.00 EN PLAZO ANTICIPADO**

El suscrito **HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID**, en mi condición de **PAGADOR REF CC 71647252** referente al **apartamento #1311** del proyecto **AKILA, CONVENIO 48934, ACCIÓN FIDUCIARIA FA 1702 -FIDEICOMISO "TORRE K 5-23", NIT 805.012.921-0, DEL ENCARGO 1200075580** he realizado los siguientes pagos:

FECHA	REG OPERACION	BANCOLOMBIA SUCURSAL	VALOR
SEPT 06 2018	9241482715	053-CARRERA DECIMA -BOGOTA	\$ 3'000.000
SEPT 13 2018	224285919	138-MOSQUERA-CUNDINAMARCA	\$ 2'000.000
SEPT 24 2018	9245059225	379-EL TESORO- MEDELLIN	\$42'400.000
SEPT 28 2018	228344033	029-OVIEDO- MEDELLIN	\$ 8'206.767
OCT 02 2018	50914837	379-EL TESORO- MEDELLIN	\$44'393.233
<b>TOTAL</b>			<b>\$100'000.000</b>

**2. EMBARGO CUENTA BANCO AGRARIO- REFERENTE COMPARENDOS SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, D.C.-INDEBIDAMENTE NOTIFICADOS**

2.1. Pagué un valor total **\$1'772.100.00**, discriminados de la siguiente manera:

**Avenida Jiménez # 8 A-44 Oficina 517 Edificio Sucre, Bogotá, D.C.**  
**Celular 311 250 56 70 - suzanet@hotmail.com**

21



**HERNAN SUAZA CADAVID**  
**ABOGADO T.P. 163.986 del C.S.J.**  
**CONTADOR PÚBLICO T.P. 36114-T J.C.C.**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**

#	VOLANTE	#OBLIGAC	INFRACCION	VALOR
1	10225665	16531884	C14 transitar por sitios restringidos	411.000
2	10225668	16087165	C02 ESTACIONAR VEHICULO SITIOS PROHIBIDOS	440.300
3	10225672	16272499	C02 ESTACIONAR VEHICULO SITIOS PROHIBIDOS	467.100
4	10225676	16066970	C02 ESTACIONAR VEHICULO SITIOS PROHIBIDOS	453.700
	<b>TOTAL</b>			<b>1'772.100</b>

- 2.2. Mediante radicado **SDM 326677 DE OCTUBRE 01 2018, RADIQUÉ LA SOLICITUD DE DESEMBARGO** en la Secretaria de Movilidad Jurisdicción Coactiva de Paloquemao
- 2.3. Fui notificado mediante mensaje que la Secretaría de Movilidad a través de la **RESOLUCION #628168 DE OCTUBRE 03 DE 2018, ORDENÓ EL DESEMBARGO DE MI CUENTA DEL BANCO AGRARIO.**
- 2.4. El día Viernes 05 de Octubre de 2018, acudí a la Secretaría de Movilidad Jurisdicción Coactiva de Paloquemao y solicité copia de la aludida Resolución, pero me dijeron que ellos la remitirían al BANCO AGRARIO.
- 2.5. Radiqué ante el Secretario d Movilidad de Bogotá, Derecho de Petición bajo el # **SDM 333097 de Octubre 5 de 2018.**

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, respetuosamente solicito proceder a autorizar el crédito solicitado y con ello formalizar la Escritura respectiva del proyecto

Agradezco su valiosa colaboración, Cordialmente,

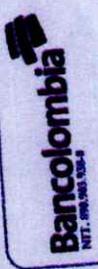
  
**HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID**  
**C.C. 71.647.252**  
**T.P. 36114-T de la J.C.C.**  
**T.P. 163.986 del C.S.J.**  
**Especialista Derecho Administrativo**

- Anexos : - Información Resolución #628168 de Octubre 3 de 2018  
- Derecho de Petición solicitando la copia de la Resolución radicada bajo # SDM 333097 de Octubre 5 de 2018.

**Avenida Jiménez # 8 A-44 Oficina 517 Edificio Sucre, Bogotá, D.C.**  
**Celular 311 250 56 70 - suazanet@hotmail.com**

22

Año 19



REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 06-09-2018 16:39  
Cuenta: 0241482715  
Conv: 48934 - ACCION FUNDIARIA FA 1702  
Suc: 053 - CARRERA DECIMA  
Ciudad: BOGOTA  
Caj: 017 Sec: 4051  
Valor Tot: \$ 3,000,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 3,000,000.00  
Pagador: 71647252  
Ref: 71647252

BERNARDO SUAZA CADAVIA  
C.C. 71647252  
ENCARGO 1200075580  
TORRE V 5-23  
APTO 1311

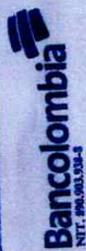
La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Colombia SA

ANEXO 20



REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA

REGALADO Fecha: 13-09-2018 10:50 Credito: 000000774285919

Cívico: 499734 - ACCIÓN FINANCIERA PT. ETEC

Suc: 138 - MOSQUERA

Ciudad: MOSQUERA (CUNDINAMH)

Caja: 003 Sect: 372

Valor Tot: \$ 2,000,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 2,000,000.00

Pagador: 71647252

Ref: 120075380

HERNAN SUAREZ @adavid  
C.C. 71647252 1200075580  
SUCALFO 48934 Bayo A.  
TORRE K 5-23 BAYO A.  
APT 01311

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

Cadena SA



**REGISTRO DE OPERACIÓN**

BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 24-07-2018 13:00 Costo: 0.00

Conv: 48934 - ACCIÓN FIDUCIARIA No. 9245059225

Suc: 379 - EL TESORO

Angelo B

Ciud: MEDELLIN

Caj: 002 Sec: 12484

Valor Tot: \$ 42,400,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 42,400,000.00

Pagador: 71647252

Ref: 1200075380

Y FERNAN SUAZA CADAVIL  
APTO 1311

TORRE K 5-23

\$ 42.400.000

**Bancolombia**  
NIT. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA

**REGISTRO DE OPERACIÓN**

RECAUDO Fecha: 28-09-2018 15:59 Costo: 0.00

No. **228344033**

Conv: 48934 - ACCIÓN FIDUCIARIA FA 1762

Suc: 029 - OVIEDO

Ciud: MEDELLIN

Caj: 014 Sec: 4636

Valor Tot: \$ 8,206,767.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 8,206,767.00

Pagador: 71647252

Ref: 1200075580

*Anexo 9*

**HERNAN SUAZA CADAVID**

C.C. 71.647.252

ENCARGO: 1200075580

CONVENIO 48934

TORRE K 5-23 APTO 1311

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

0914837

CRÉDITO HIPOTECARIO

TELÉFONO

CRÉDITO

CRÉDITO HIPOTECARIO

CON PAGO TOTAL

TRIMESTRALES\*

\* Aplica sólo para Crédito Constructor.

PESOS  DOLARES

CONCEPTO

CONCEPTO A CONTABILIDAD

--	--	--	--	--	--	--	--

CRÉDITO CONCEPTO EN PESOS

DEBITO A CTA \$

EFFECTIVO \$

CHEQUE \$

TOTAL ABONO \$

C.C./ NIT

Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

PAGO CON M.L.

TASA DE CAMBIO

Asignación. Si hubiere errores o faltantes, se debe a máquina de escribir o letra imprenta.

27/10/2018

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

CLIENTE

Scadena s.a. N/2018 8003222-V4

RECAUDO Fecha: 02-10-2018 14:04

Ciudad: Medellín

SUC: 379 - EL TESORO

Caj: 013 Suc: 14391

Usador Tot: \$ 44,393,233.00

Forma de Pago Chq: \$ 44,393,233.00

Pagador: 71647252

Ref: 1200075580

Amado 10

AREA PARA IMPRESION

**MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA RV: 11001 3199 003 2020 04180 01-SUSTENTACION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PROCESO DE HERNAN SUAZA CADAVID CONTRA BANCOLOMBIA S.A.I**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/10/2022 16:24

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA

Cordial Saludo,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
Secretario Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305  
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349  
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** HERNAN SUAZA CADAVID <suazanet@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 26 de octubre de 2022 4:09 p. m.

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ivette Suarez melo <isuarezmelo@yahoo.com>;  
hectorgutierrez3369@hotmail.com <hectorgutierrez3369@hotmail.com>

**Asunto:** 11001 3199 003 2020 04180 01-SUSTENTACION APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PROCESO DE HERNAN SUAZA CADAVID CONTRA BANCOLOMBIA S.A.

EN CORREO PREVIO NO SE HABIAN REMITIDO LOS ANEXOS

**HERNÁN SUAZA CADAVID**

**ABOGADO**

**CONTADOR PÚBLICO**

**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Bogotá, D.C., Octubre 24 de 2022**

**HONORABLE MAGISTRADO**  
**OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL**  
[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**BOGOTÁ, D.C.**

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, APOORTE Y SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRASLADO ART 12 LEY 2213 DE 2022 Y ART 327**

**CGP CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EL 08 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

<b>RADICADO</b>	<b>11001 3199 003 2020 04180 01</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, APORTE Y SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRASLADO ART 12 LEY 2213 DE 2022 Y ART 327 CGP CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EL 08 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A. - REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONARIA DE SOLUCIONES INMOBILIARIAS E INDICIADA PENALMENTE ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ</b>
<b>NOTIFICACIÓN</b>	<b>ESTADO ELECTRÓNICO No. E-189 DEL 19 OCTUBRE 2022</b>

HONORABLE MAGISTRADO OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, respetuoso saludo:

Encontrándome dentro del término para la sustentación de la apelación contra la sentencia de PRIMERA INSTANCIA, dictada el 8 de Agosto de 2022, proferida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, me permito descorrer el traslado para la sustentación de la apelación

### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

Enviado desde [Correo](#) para Windows



# HERNÁN SUAZA CADAVID

ABOGADO  
CONTADOR PÚBLICO  
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá, D.C., Octubre 24 de 2022

HONORABLE MAGISTRADO  
OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL  
[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTÁ, D.C.

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, APORTE Y SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRASLADO ART 12 LEY 2213 DE 2022 Y ART 327 CGP CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EL 08 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

<b>RADICADO</b>	<b>11001 3199 003 2020 04180 01</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, APORTE Y SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRASLADO ART 12 LEY 2213 DE 2022 Y ART 327 CGP CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EL 08 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A. - REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONARIA DE SOLUCIONES INMOBILIARIAS E INDICIADA PENALMENTE ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ</b>
<b>NOTIFICACIÓN</b>	<b>ESTADO ELECTRÓNICO No. E-189 DEL 19 OCTUBRE 2022</b>

HONORABLE MAGISTRADO OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, respetuoso saludo:

Encontrándome dentro del término para la sustentación de la apelación contra la sentencia de PRIMERA INSTANCIA, dictada el 8 de Agosto de 2022, proferida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, me permito descorrer el traslado para la sustentación de la apelación

## CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Respetuosamente considero que, por el cambio de la Juez que inicialmente conocía del proceso, el A Quo no advirtió que el suscrito demandante HERNÁN SUAZA CADAVID, había allegado al expediente el Juramento Estimatorio, Declaración Extraproceso #2.710 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, D.C., acorde al Decreto 1557 de 1989, y este memorialista estimó la cuantía en **\$377´455.290.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M.L)**, CON CORTE A DICIEMBRE 29 DE 2020.

2. Por lo anterior, no se calculó ningún valor por concepto de Lucro Cesante, Daño emergente, Gastos adicionales, Peritazgo, ni de tiempo en actividades derivadas de los procesos citados ningún día del año **2021**, ni lo corrido del año **2022**, incluso en la SUSTENTACIÓN del presente recurso.

3. El demandante Hernán Adolfo Suaza Cadavid, debido a los perjuicios de los cuales ha sido objeto ha tenido que FORMULAR DENUNCIA PENAL por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, proceso que se adelanta ante la FISCAL 415 SECCIONAL DE BOGOTA, ello me ha demandado mucho tiempo, el cual habría podido destinar para otras actividades que me generaran ingresos para cumplir con obligaciones.

4. Adicional a la aludida DENUNCIA PENAL, este memorialista ha iniciado la presente DEMANDA JURISDICCIONAL ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el año 2020.

5. Como si fuera poco, desde el año 2019, atiendo la DEMANDA DE RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE que impetré en mi contra BANCOLOMBIA S.A. sobre el mismo bien objeto de la litis, bien inmueble que es el único que poseo. Este proceso cursa en el Juzgado 40 Civil del Circuito, el cual continúa su trámite normal, a pesar que el signante ha solicitado la suspensión del proceso por PREJUDICIALIDAD PENAL.

6. La pasiva, BANCOLOMBIA S.A., sistemáticamente, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS iniciados por el suscrito y el impetrado por RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE EN MI CONTRA, HA OCULTADO EL DOCUMENTO ORIGINAL fuente de la Obligación Financiera, mediante el cual el suscrito solicitó CRÉDITO HIPOTECARIO.

PROCESO	ENTIDAD	RADICADO	PARTES
ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	4180-2020	DEMANDANTE HERNAN SUAZA DEMANDADO BANCOLOMBIA S.A.
DENUNCIA PENAL FALSEDAD DOCUMENTO PRIVADO	FISCALIA 415 SECCIONAL BOGOTA, D.C.	11001 6000020 2021 50773	DENUNCIANTE HERNAN SUAZA DENUNCIADOS: BANCOLOMBIA S.A. E INDICIADA ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ
RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE	JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO	11001 3103 040 2019 00456 00	DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: HERNAN SUAZA

## POSTULACIÓN

**HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID**, mayor de edad y de esta vecindad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y encontrándose mi actuación dentro del término legal para ello, comedidamente le manifiesto que DESCORRO EL TRASLADO OTORGADO y notificado en ESTADO ELECTRÓNICO No. E-189 del 19 de octubre de 2022, PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN solicitado y concedido ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA SEXTA DE CECISIÓN CIVIL, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada el día 8 de agosto de 2022 y notificada en estado del día 9 del mismo mes y lectivo, proferida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, manifestando para tal efecto lo siguiente:

Mediante la sentencia referida, el Señor Juez

**“...RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas o sin efectos las excepciones que la parte demandada denominó: "CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE BANCOLOMBIA CON OCASION CONTRATO DE LEASING CELEBRADO", "AUSENCIA DE CAUSA PARA PEDIR", "IMPOSIBILIDAD DE ACOGER CONDENA POR PERJUICIOS", "INCUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE PROTECCION PROPIA POR PARTE DEL CONSUMIDOR FINANCIERO", de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** contractualmente responsable a **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos de esta providencia, por haber incumplido sus obligaciones de información y debida diligencia, al permitir que por intermedio de su funcionaria se diligenciara directamente el formulario de la solicitud del contrato, incurriendo así en una práctica abusiva, y además, por no haberle suministrado al consumidor copias de dicho documento ni del contrato, afectando con todo ello, la libertad de elección del demandante señor **HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID** al momento de la celebración del Contrato Leasing Habitacional No familiar identificado con el No. 217870, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: CONDENAR** a **BANCOLOMBIA S.A.** a pagar al demandante la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$1.596.703). Lo anterior, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión.

El cumplimiento de las órdenes que se imparten en esta sentencia deberá ser acreditado por **BANCOLOMBIA**, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes contados a partir de la expiración del plazo aquí señalado, advirtiéndose que el incumplimiento de las órdenes aquí impartidas puede ocasionarle la sanción de que trata el numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

**CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**QUINTO: SIN** condena en costas.

**SEXTO: ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente...” y

**SÉPTIMO: NO RESUELVE SOBRE LA INDEMNIZACIÓN PEDIDA.** Dicha indemnización fue debidamente aportada dentro del término legal para ello.

Respetuosamente considero que el A Quo no advirtió que el suscrito demandante **HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID**, mediante **Juramento Estimatorio, Declaración Extraproceso #2.710 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, D.C.** del 29 de Diciembre de 2020, acorde al Decreto 1557 de 1989, este memorialista estimó la **cuantía en \$377´455.290.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M.L), CON CORTE A DICIEMBRE 29 DE 2020.** Se anexa.

### SUSTENTACIÓN ADICIONAL

Es de indicar frente a tal decisión, que es **CONTRARIA A DERECHO** y la cual no encuentra ningún punto de sustento para su permanencia en el mundo jurídico, se pasó por alto por parte del operador de instancia, **hechos evidentes y concretos** que se encuentran debidamente expuestos en el proceso, que muestran una clara contradicción entre la **realidad procesal** y la **decisión** adoptada en instancia.

Es así que del material probatorio obrante en el expediente, se establece que **SOLICITÉ UN CREDITO HIPOTECARIO, mi voluntad negocial** siempre estuvo encaminada a la **ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA**, siendo tal situación originaria del **PROCESO PENAL QUE CURSA ANTE LA FISCALÍA 415 SECCIONAL BOGOTÁ**, y que vincula a la funcionaria del Banco Bancolombia **ANGIE CAROLINA DELGADO RODRÍGUEZ**, FUNCIONARIA DE LA DEMANDADA **BANCOLOMBIA S.A.**, quien admitió ante la aludida FISCALÍA 415 SECCIONAL BOGOTA, haber cambiado la condición del suscrito como **DEUDOR (ELIMINO LA "X" DEL CAMPO DEUDOR)** por la de **LOCATARIO (COLOCÓ LA "X" EN LOCATARIO CON SU PUÑO Y LETRA)**, lo cual indica claramente que **MI VOLUNTAD NEGOCIAL FUE FALSEADA POR LA ACTIVIDAD UNILATERAL, ILEGAL, CONDUCTA DELICTIVA Y ABUSIVA DE LA MENCIONADA SEÑORA ANGIE CAROLINA DELGADO RODRÍGUEZ**, cuya **PRUEBA** solicité se tuviese en cuenta por el operador de instancia, pero sin que fuese atendida dicha solicitud y se **PROCEDIERA AL TRASLADO DE LA PRUEBA** en mención al expediente de la Superfinanciera.

Prueba fehaciente de la voluntad negocial de **CRÉDITO HIPOTECARIO** fue la cancelación como cuota inicial de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100´000.000,00)** equivalentes al **30%** de la cuota inicial del inmueble de mi interés y cuyo valor para el año 2018 fue de \$330´000.000,00., hecho que se encuentra debidamente corroborado pero tampoco tenido en cuenta por el operador de instancia. Si hubiese accedido al LEASING, solo tenía la obligación de pagar por concepto de **CUOTA INICIAL** la suma en **\$66´000.000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CON 00/100 M.L.)**, correspondientes al **20%** exigido por la demandada BANCOLOMBIA S.A.

De igual manera y extrañamente, el A Quo, no tuvo en cuenta que el suscrito demandante HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID, mediante **Juramento Estimatorio, Declaración Extraproceso #2.710 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, D.C.**, del 29 de Diciembre de 2020, acorde al Decreto 1557 de 1989, estimé la **cuantía en \$377´455.290.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M.L.)**, **CON CORTE A DICIEMBRE 29 DE 2020**, la cual aduzco como cuantía en la que considero, he sido perjudicado, ya que no solo pagué **\$100.000.000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS CON 00/100 M.L)** por concepto de **CUOTA INICIAL** a BANCOLOMBIA S.A., en un **CRÉDITO HIPOTECARIO** que me ha sido **FALSIFICADO, ALTERADO, CAMBIADO Y MODIFICADO POR LEASING**, de manera ILEGAL, ABIERTA Y ABUSIVA, POR LA CONDUCTA PUNIBLE DE LA FUNCIONARIA CITADA DE BANCOLOMBIA S.A., no obstante contar con la **VERSIÓN, CLARA LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA SEÑORA ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ**, quien acepta haber cambiado la señal "X" de la casilla de **CRÉDITO HIPOTECARIO POR LA DE LEASING** y por ende, **FALSEANDO MI VOLUNTAD NEGOCIAL, Y QUE A LA FECHA HA GENERADO UN PROCESO DE RESTITUCION**, impetrado por la aquí demandada BANCOLOMBIA S.A., EN MI CONTRA, al cual soy ajeno, y se adelanta en la actualidad en el JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., pero que por irresponsabilidad, NEGLIGENCIA y TEMERIDAD de BANCOLOMBIA S.A., me tiene con una pérdida de dinero, pérdida de mis bienes en la ciudad de Medellín, por su venta para la adquisición del apartamento en el cual habito, adquirido a través de BANCOLOMBIA con el pago de la cuota inicial ya referida y que a la fecha me es desconocida por el operador de instancia.

La suma señalada en la Sentencia que nos ocupa, no solo resulta desconcertante, sino inaceptable desde toda óptica, pues desconoce que BANCOLOMBIA S.A. RECIBIO \$100´000.000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS con 00/100 m.l.) y le condena a pagar al suscrito la irrisoria, ridícula y absurda, suma **DE \$1.596.703.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON 00/100 M.L.)**, sin tener en cuenta el JURAMENTO ESTIMATORIO POR VALOR DE **\$377´455.290.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M.L.)**, valor que había sido objetado por la demandada, pero, la propia SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, a través de la juez inicial designada, había **ACEPTADO DICHO VALOR COMO CUANTÍA DE LA DEMANDA JURISDICCIONAL**.

Honorable Magistrado Doctor OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, respetuosamente reitero a Su Señoría, que al A Quo, proporciono ese fútil e insignificante valor de **\$1.596.703.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON 00/100 M.L.)** sin INDICAR DE DONDE SALE EL CALCULO DE SUMA TAN RISORÍA, FRENTE A LO PAGADO EN EL AÑO 2018 (\$100´000.000.00), CUYOS RENDIMIENTOS HAN BENEFICIADO AL BANCO Y HAN EMPOBRECIMIENTO EN MI ECONOMÍA Y QUE A LA FECHA SUPERAN AMPLIAMENTE LOS PERJUICIOS QUE ESTIME BAJO JURAMENTO, DE **\$377´455.290.00**, con corte a **Diciembre de 2020**, es decir, NO SE HAN TENIDO EN CUENTA LOS **AÑOS 2021** Y LO ABARCADO HASTA EL **26 DE OCTUBRE DEL 2022**, a sabiendas que he tenido que dedicar mucho tiempo adicional a los siguientes procesos:

PROCESO	ENTIDAD	RADICADO	TIEMPO DEDICADO
---------	---------	----------	-----------------

ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	4180-2020	DESDE AÑO 2020.
DENUNCIA PENAL FALSEDAD DOCUMENTO PRIVADO	FISCALIA 415 SECCIONAL BOGOTA, D.C.	11001 6000020 2021 50773	DESDE AÑO 2021
RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE	JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO	11001 3103 040 2019 00456 00	DESDE AÑO 2019
EFFECTOS NEGATIVOS EN MI SALUD DESDE EL INICIO DEL PROCESO E INNUMERABLES ACTIVIDADES ADICIONALES	NUNCA HABÍA SIDO DIAGNOSTICADO CON ASMA EOSINOFILICA (2019), ALERGIA, NEUMOLOGIA, TROMBOSIS (2022),		DESDE EL AÑO 2018
PERITAZGO	TODOS LOS GASTOS Y EL TIEMPO DEDICADO, HAN SIDO ASUMIDOS POR EL DEMANDANTE		

Ahora bien, la misma la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA al **DETERMINAR LA PROSPERIDAD DE ALGUNAS DE LAS PRETENSIONES CONTRADICE DICHA AFIRMACIÓN** cuando decide **NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDAS, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA** como señalo a continuación:

La SUPERINTENDENCIA FINANCIERA determina frente a las pretensiones de la demanda, **las tres primeras son aceptadas:**

**(Las siguientes Negrillas y mayúsculas no pertenecen al texto original)**

1. "Que la Superintendencia Financiera de Colombia declare que la Señora **ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ**, actuando en su calidad de funcionaria de **BANCOLOMBIA S.A.**, **diligenció solicitud de Crédito Hipotecario de Vivienda Nueva, escrito de su puño y letra a nombre del demandante, HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID** y lo presentó ante **BANCOLOMBIA S.A.**, transgrediendo con ello la Circular Externa 29 de Octubre 03 de 2014, numerales 4.2.2.1. y 4.2.2.2.13. del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica-CBJ".

**"ESTA DELEGATURA, OBSERVA QUE CIERTAMENTE LE ASISTE RAZÓN AL CONSUMIDOR DEMANDANTE, PUES CON BASE EN EL TESTIMONIO PRACTICADO A LA SEÑORA ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ Y DE LA VALORACIÓN DE LOS DEMÁS MEDIOS PROBATORIO, SE PUDO ESTABLECER QUE EL DOCUMENTO DENOMINADO SOLUCIÓN INMOBILIARIA FUE DILIGENCIADO POR LA SEÑORA DELGADO Y QUE EL MISMO DOCUMENTO SOLO FUE FIRMADO POR LA PARTE ACTORA.**

2. "Que la Superintendencia Financiera de Colombia declare que la Señora **ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ**, actuando en su calidad de funcionaria de **BANCOLOMBIA S.A.**, alteró la solicitud de **Crédito Hipotecario de Vivienda Nueva a LEASING**, sin la autorización del demandante y desconociendo la Carta de Instrucciones que **HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID** le entregó personalmente.

"De igual manera, se puede establecer **DEL INTERROGATORIO DEL ACTOR Y DEL TESTIMONIO DE LA SEÑORA ANGIE CAROLINA DELGADO QUE PREVIA LA SUSCRIPCIÓN POR PARTE DEL CONSUMIDOR DEL DOCUMENTO DE SOLICITUD DEL CRÉDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA, QUE ESTE TENÍA MARCADAS LAS CASILLAS DE DEUDOR Y LOCATARIO. POR LO QUE EN EL MISMO SENTIDO ESTA DELEGATURA PROCEDERÁ A DECLARAR LO CORRESPONDIENTE.**

3. "Que la Superintendencia Financiera de Colombia declare que, a la fecha de presentación de la demanda Jurisdiccional, **BANCOLOMBIA S.A.** no ha hecho entrega formal y certificada de la copia de la solicitud del **LEASING**, infringiendo la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I y los artículos 3 y 7 de la Ley 1328 de Julio 15 de 2009".

"Debe señalarse que de acuerdo con los anexos de la contestación de la demanda para la fecha de la presentación de la demanda **NO FUE DEMOSTRADO QUE EL BANCO HUBIERE REMITIDO AL ACTOR**

**COPIA DE LA SOLICITUD DE LEASING, HABIENDO SOLO OCURRIDO LA APORTACIÓN DE DICHA DOCUMENTAL AL INTERIOR DE ESTE PROCESO, LO CUAL CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE ESTABLECIDA EN EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1328 DE 2009, el cual establece que constituye obligación de las entidades vigiladas: "(...) f) Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los **CLIENTES, CON CLARIDAD, EN CARACTERES LEGIBLES A SIMPLE VISTA, Y PONERLOS A DISPOSICIÓN DE ESTOS PARA SU ACEPTACIÓN.**"**

**"COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DEBERÁ ESTAR A DISPOSICIÓN DEL RESPECTIVO CLIENTE,** y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos". Y por ende se declarará dicho incumplimiento."

4. "Que la Superintendencia Financiera de Colombia declare que, derivado de lo anterior, BANCOLOMBIA S.A., a través de su funcionaria, la Señora ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ, indujo al error al demandante, HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID"

"Cabe reiterar, que si bien se ha podido establecer que se presentó un incumplimiento de la pasiva a partir del diligenciamiento unilateral del formulario de solicitud del crédito por parte de su dependiente o funcionaria, ello no trajo como consecuencia el inducir en error al consumidor financiero quien con posterioridad firmó el contrato de leasing y el pagaré. Por lo que se denegará tal pretensión declarativa."

**LA PROBLEMÁTICA RADICA EN LA ACTUACIÓN MALICIOSA O NO DE LA FUNCIONARIA QUE DILIGENCIÓ EL FORMATO, PUES DE ELLO PARTIÓ TODO EL PROBLEMA DE OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO QUE NO SOLICITE,** téngase en cuenta que la parte dominante en una relación siempre es el que otorga lo que el cliente requiere, nunca al contrario y es este quien tiene que supeditar su voluntad a las reglas. Condiciones, exigencias del ente que lo atiende, por tanto el argumento del fallador no puede ni es sostenible desde ningún punto de vista.

5. "Que la Superintendencia Financiera de Colombia declare que BANCOLOMBIA S.A. incurrió en Cláusulas y Prácticas Abusivas y paralelamente Abusó de su Posición Dominante sobre del demandante HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID"

Paralelo a la pretensión anterior, se puede colegir que la problemática radica en la actuación maliciosa o no de la funcionaria que diligenció el formato, pues de ello partió todo el problema de otorgamiento de un crédito que no solicite, **TÉNGASE EN CUENTA QUE LA PARTE DOMINANTE EN UNA RELACIÓN SIEMPRE ES EL QUE OTORGA LO QUE EL CLIENTE REQUIERE, NUNCA AL CONTRARIO Y ES ESTE QUIEN TIENE QUE SUPEDITAR SU VOLUNTAD A LAS REGLAS.** Condiciones, exigencias del ente que lo atiende, por tanto el argumento del fallador no puede ni es sostenible desde ningún punto de vista.

6. "Que la Superintendencia Financiera de Colombia declare que BANCOLOMBIA S.A. debió suministrar información Transparente, Cierta, Suficiente y Oportuna al demandante. Incluso a la fecha de presentación de la demanda jurisdiccional, no hizo entrega formal de las copias del contrato a las cuales tiene derecho el demandante, quebrantando la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I y los artículos 3 y 7 de la Ley 1328 de Julio 15 de 2009".

"De acuerdo con los manifestado varias veces en esta providencia, **SE HA DEMOSTRADO QUE LA ENTIDAD FINANCIERA NO CUMPLIÓ SUS DEBERES DE INFORMACIÓN CON EL CONSUMIDOR EN LA MEDIDA QUE ÉSTE NO OBTUVO CLARIDAD EN EL DILIGENCIAMIENTO DEL CAMBIO DE LA OPERACIÓN FINANCIADA DE LEASING A CRÉDITO HIPOTECARIO, SIN ACREDITARSE LA ENTREGA DE COPIAS DEL CONTRATO DE LEASING, DE MANERA PREVIA A ESTA ACTUACIÓN, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A DECLARAR LO CORRESPONDIENTE.**"

**7. "QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DECLARE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE LEASING SUSCRITO ENTRE BANCOLOMBIA S.A. Y HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID, YA QUE CONTIENE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Y OCULTOS O REDHIBITORIOS, ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1265 Y SS Y 1914 DEL CÓDIGO CIVIL".**

"Partiendo de lo analizado de manera antecedente, se procederá a denegar tal pretensión pues conforme la valoración efectuada por esta Delegatura, el incumplimiento del banco demandado, no tiene la consecuencia de nulificar el negocio jurídico contratado entre las partes, pues se reitera que tal incumplimiento se presentó en la fase preparatoria del negocio jurídico, habiendo aceptado el consumidor

demandante de manera libre los términos del contrato al momento de firmar el mismo, instante para el cual le asistía el deber de leer y revisar los términos de las obligaciones que estaba pactando, conforme el artículo 6 de la Ley 1328 de 2009. deber de doble vía, como expresamente lo señalara la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 10 de marzo de 2016, con ponencia del magistrado Marco Antonio Álvarez, al resolver recurso de apelación confirmando la decisión tomada por esta Delegatura dentro del expediente No. 2015-0141.”

Frente a las pretensiones 6 y 7 que han sido estudiadas por el fallador, nada queda de decir, distinto a las condiciones impositivas que siempre se da en la relación de consumo, **EQUILIBRIO NO EXISTE**, siempre hay una imposición que surge de la necesidad del cliente frente a lo que desea por tanto, independientemente la fase que se trate, **EL NEGOCIO DEBE DESARROLLARSE EN TODAS SUS ETAPAS CON VERDAD CLARIDAD Y TRANSPARENCIA,** de ahí que no **HAY LUGAR A LA CONTRADICCIÓN EN LA QUE INCURRE LA INSTANCIA, PUES LA GÉNESIS DEL NEGOCIO ES PRECISAMENTE LA VOLUNTAD EXPRESADA EN LA SOLICITUD Y PARA EL CASO EN COMENTO, MI VOLUNTAD FUE FALSEADA POR LA FUNCIONARIA DE BANCOLOMBIA,** tal como quedó **DEBIDAMENTE ESTABLECIDO Y ACEPTADO** en apartes anteriores de la providencia.

Por tanto, **no hay lugar a que se dé la declaración de NO PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES,** máxime cuando el mismo **sentenciador se refiere a cada una dando la razón del dicho expuesto por este actor.**

### PERJUICIOS IRROGADOS

Es de indicar que la estimación efectuada bajo juramento **\$377´455.290.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M.L)** se relaciona concretamente con el LUCRO CESANTE Y EL DAÑO EMERGENTE sufrido por la acción omisiva de BANCOLOMBIA S.A., por tanto, no hay lugar a considerar la proyección efectuada por ese Despacho respecto de la favorabilidad que representa económicamente un CRÉDITO O EL LEASING, pues ese no es punto de atención ni de consideración, mi decisión se encaminó precisamente a lo que mi parecer y deseo fue adquirir **UN CREDITO HIPOTECARIO** y no a que la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** determinara un monto de cuota más favorable para mí, **PUES ESO NO TIENE NADA QUE VER CON EL ASUNTO,** ni fue una de mis pretensiones, por tanto, **el punto de INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, NO FUE DESATADO POR EL FALLADOR.**

Por lo expuesto me permito presentar la siguiente:

### SOLICITUDES

1. **SE REVOQUE** la decisión adoptada en la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO de fecha 8 de agosto de 2022, respecto de las pretensiones 4,5,6 y 7 de la misma y se DECLARE LA RESPONSABILIDAD DE BANCOLOMBIA en cuanto a los hechos base de las mismas.

2. **SE RESUELVA,** de acuerdo con el JURAMENTO ESTIMATORIO POR LA SUMA DE **\$377´455.290.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M.L)** presentado en su oportunidad y teniendo en cuenta la **ENTREGA** por parte del suscrito a **BANCOLOMBIA S.A., LA SUMA DE \$100.000.000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS con 00/100 m.l.)** POR CONCEPTO DE CUOTA INICIAL en razón del CRÉDITO HIPOTECARIO solicitado.

### PRUEBAS

HONORABLE MAGISTRADO, OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, respetuosamente solicito se tengan en cuenta las que a continuación relaciono y decrete las que Su Señoría encuentre Conducentes, Pertinentes, Útiles, así:

### PRUEBA SOBREVINIENTE

Respetuosamente solicito se tenga como sobreviniente, LA PRUEBA SOBRE EL INTERROGATORIO QUE LA SEÑORA FISCAL 415 SECCIONAL BOGOTÁ D.C., DOCTORA SANDRA YANETH AGUIRRE ESLAVA, realizó a la indiciada, Señora ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ, de la cual, el suscrito demandante, elevó respetuosa solicitud al Juez designado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que ésta, fuera solicitada como PRUEBA TRASLADADA y no se realizó.

En el Testimonio rendido por la Señora ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ CONFESÓ:

2.1. Que borró la X de la casilla DEUDOR.

2.2. Colocó la X en la casilla LOCATARIO.

### DOCUMENTALES

Fundamentales, básicas y esenciales, las siguientes, las cuales han sido OCULTADAS y desconocidas por la Pasiva y el A quo.

**1. ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO, la cual debe estar en poder de la pasiva y ha ocultado. ANEXOS 6 Y 7 DE LA DEMANDA**

**2. CARTAS DE INSTRUCCIONES** (Septiembre 11 de 2018 **ANEXO 8**) y 2 MEMORIALES ADICIONALES (Octubre 2 de 2018, **ANEXO 9** y Octubre 7 de 2018 **ANEXO 10**), donde específicamente solicité siempre CRÉDITO por \$230'000.000.00. En la carta de Instrucciones y en los subsiguientes 2 escritos adicionales, hago énfasis que accederá a CRÉDITO por valor de \$230'000.000, ya que pagaría \$100'000.000 de cuota inicial y el saldo sería un CRÉDITO POR \$230'000.000.

**3. COMPROBANTES DEL PAGO DE \$100.000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS CON 00/100 M.L.) ANEXOS 19,20,21,22 Y 23.** Valor pagado a BANCOLOMBIA S.A. por concepto de cuota inicial correspondiente al **30%** (Valor del apartamento \$330'000.000.00) de Cuota inicial, como requisito sine qua non para acceder al crédito. Leasing solo era la cuota inicial de \$66'000.000.00 correspondiente al 20%.

### PRUEBAS TESTIMONIALES

Afablemente solicito al despacho el testimonio de las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CORREO ELEC	CELULAR	DIRECCIÓN
HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID	71.647.252	<a href="mailto:suazanet@hotmail.com">suazanet@hotmail.com</a>	3112505670	Calle 23#5-35, Edificio Torre K, apto 1311, Bogotá, D.C.
ANGIE CAROLINA DELGADO - QUIEN FALSIFICO LA SOLICITUD DE CREDITO Y LA CONVIRTIO A LEASING	1068975199	angidelg@bancolombia.com.co	3222163726	Carrera 7#30-28, Piso 8 del Edificio Bancolombia Bogotá, D.C., funcionaria, Gestor Comercial Soluciones inmobiliarias
HERNAN JAVIER CARVAJAL SALDARRIAGA. Fungía Representante Legal y	71.386.827	<a href="mailto:notificacijudicial@concolombia.com.co">notificacijudicial@concolombia.com.co</a>	604 303 67 929	carrera 48 número 26 85 en Medellín. ABOGADO, CON TARJETA

Jurídico de Bancolombia s.a. EN Audiencias celebradas ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA				PROFESIONAL 286538 DEL CSJ
CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA-REALIZO EL ESTUDIO TÉCNICO PERICIAL	93.293.056	<a href="mailto:Smart1972@gmail.com">Smart1972@gmail.com</a>	3108752818	CALLE 5 NO. 12-25, INTERIOR 1 APTO 603, URBANIZACIÓN CAMPO DAVID II ETAPA

**NOTA:**

Respetuosamente se solicita al HONORABLE MAGISTRADO, OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, considere convocar a rendir testimonio en la Audiencia del Tribunal Superior de Bogotá, D.C., de considerar necesaria la celebración de tal Audiencia, al **Señor JAIRO HERNAN CARVAJAL SALDARRIAGA**, ya que actuó en calidad de Representante Legal y Jurídico de BANCOLOMBIA S.A. en el presente proceso, en Audiencia celebrada el 27 agosto de 2021 ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Mediante interrogatorio formulado al **Señor JAIRO HERNAN CARVAJAL SALDARRIAGA**, en su **DOBLE CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL DE BANCOLOMBIA**, se presentó la siguiente evidencia sobre el **ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO, ANEXOS 6 Y 7 DE LA DEMANDA:**

#	PREGUNTAS FORMULADAS POR HERNAN SUAZA	RESPUESTAS DE JAIRO HERNÁN CARVAJAL SALDARRIAGA
1	SEÑOR <b>CARVAJAL</b> PRIMERA PREGUNTA, <b>SI O NO</b> TUVO USTED A LA VISTA EL <b>ORIGINAL DEL CRÉDITO</b>	<b>SI</b>
2	EN ESE <b>ORIGINAL</b> EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA, DONDE APARECE <b>DEUDOR O LOCATARIO</b> , USTED PUEDE OBSERVAR QUE ESTÁ ESE DOCUMENTO ORIGINAL <b>ENMENDADO, INVERTIDO, MODIFICADO O ALTERADO CAMBIADO RELEVADO? SÍ O NO</b>	<b>NO, NO</b>

Por lo anterior, se puede colegir que el Señor **JAIRO HERNÁN CARVAJAL SALDARRIAGA** tiene, tuvo o conoce el paradero del referido y esencial documento original de la **solicitud de CREDITO** de HERNÁN ADOILFO SUAZA CADAVID, posteriormente **falsificada por la Señora ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ, fuente del CREDITO.**

Debido a esta delicada manifestación, el suscrito elevó a la Fiscal 415 Seccional Bogotá, la solicitud de VINCULACION AL PROCESO PENAL- CASO NOTICIA CRIMINAL 11001 60000 20 2021 50773 - DEL SEÑOR HERNAN JAVIER CARVAJAL SALDARRIAGA IDENTIFICADO CON CC 71´386.827, ABOGADO, CON TARJETA PROFESIONAL 286538 DEL CSJ, QUIEN ACTUÓ EN SU DOBLE CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL DE BANCOLOMBIA S.A.

La citada entidad BANCOLOMBIA S.A., acomodándose a sus necesidades, EXCLUYÓ AL SEÑOR HERNAN JAVIER CARVAJAL SALDARRIAGA COMO SU REPERESANTANTE LEGAL Y JUDICIAL Y DESIGNO A LA DOCTORA SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ, identificada con cupo cédular #52.430.144 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional 155.349 CSJ, COMO SU NUEVA REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL DE BANCOLOMBIA S.A, quien actuó en la Última audiencia

de Fallo ante la Superintendencia Financiera de Colombia, paralelamente, como DEFENSORA, ASESORA O DESCONOZCO EN QUE CALIDAD, DE LA INDICIADA SEÑORA ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ, OBSTACULIZANDO EL INTERROGATORIO QUE TANTO HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID, COMO LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA, DRA DORYS ACUÑA, FORMULABAMOS a LA INDICIADA SEÑORA ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ. Prueba de ello reposa en la citada audiencia.

### PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO

HONORABLE MAGISTRADO, OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, respetuosamente solicito se tengan en cuenta las aportadas en el proceso, las cuales me permito discriminar de manera clara, secuencial y organizada, de la siguiente manera:

ANEXO	CONTENIDO
1	SFC Radicado 2019153612-000-000 del 06 de Noviembre de 2019, traslado de HERNAN SUAZA a SFC sobre Derecho de Petición a BANCOLOMBIA S.A.
2	SFC, Julio 24 DE 2020, radicado 2020167257-001-000, SFC expresa que la <b>solicitud del Crédito</b> debe realizarla <b>directamente el POTENCIAL CLIENTE</b>
3	SFC, Septiembre 02 DE 2020 radicado 2020200875-002-000. SFC indica que el formulario de la solicitud <b>debe ser tramitado directamente por los consumidores financieros sin la intervención de los funcionarios de las entidades vigiladas</b> , toda vez que se trata de un procedimiento de carácter personal
4	SFC, Octubre 26 DE 2020, radicado 2020231310-001-000. SFC, concreta que tanto la Ley 1328 de 2009 como la Circular Básica Jurídica señalan que las entidades vigiladas deben suministrar a los Consumidores Financieros información <b>Transparente, Cierta, Suficiente y oportuna</b> .
5	SFC, Noviembre 27 de 2020, radicado 2020260545-004-000. SFC especifica varios temas, la entrega de copia al Consumidor Financiero, Adecuada comparación de las distintas opciones, <b>NO PODRÁ UNILATERALMENTE LA ENTIDAD MODIFICAR UN CONTRATO DE LEASING A UN CONTRATO DE CRÉDITO Y O VICEVERSA SIN LA VOLUNTAD DEL CONSUMIDOR</b> y finalmente constituye un delito <b>MODIFICAR</b> el contrato de <b>CRÉDITO</b> por uno de <b>LEASING</b> y las normas que incluyen SANCIONES al infractor
6	<b>Primer folio del FORMULARIO DE SOLICITUD DE CRÉDITO, inicialmente la Señora ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ diligenció la "X" en DEUDOR para solicitud del CRÉDITO.</b>
7	Primer folio del FORMULARIO DE SOLICITUD DE CRÉDITO ( <b>Anexo 12</b> ). La Señora ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ <b>MARCA LA "X" en LOCATARIO</b> . De manera <b>FRAUDULENTE</b> , la aludida Señora, sin mi autorización <b>SOLICITA LEASING PARA VIVIENDA NO FAMILIAR Y ALTERA, ENMIENDA Y/O CAMBIA EL ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO</b>
8	Septiembre 11 de 2018. <b>CARTA DE INSTRUCCIONES</b> que Hernán Suaza entrega a ANGIE CAROLINA DELGADO para solicitar CRÉDITO.

9	Octubre 02 de 2018. <b>SEGUNDA COMUNICACIÓN ESCRITA</b> remitida a la Sra. ANGIE DELGADO para continuar con el proceso del crédito.
10	Octubre 07 de 2018. <b>TERCERA COMUNICACIÓN ESCRITA</b> a ANGIE DELGADO Crédito \$230´000.000
11	Formularios ÚNICO DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL, diligenciado por la Sra. ANGIE CAROLINA DELGADO
12	<b>Formulario SOLICITUD DE CRÉDITO diligenciado FRAUDULENTAMENTE por la Sra. ANGIE CAROLINA DELGADO</b>
13	Simulador de CRÉDITO a 10 años enviado vía WHATSAPP por ANGIE DELGADO A HERNÁN SUAZA
14	Simulador de CRÉDITO a 15 años enviado vía WHATSAPP por ANGIE DELGADO A HERNÁN SUAZA
15	Simulador de CRÉDITO a 20 años enviado vía WHATSAPP por ANGIE DELGADO A HERNÁN SUAZA
16	Poder conferido a HERNÁN SUAZA por la primera propietaria del inmueble
17	Junio 14 de 2018, COBRO PREJURIDICO a la primera propietaria, por concepto de <b>ADMINISTRACION 4 MESES atraso</b> por valor de <b>\$994.800.00</b>
18	<b>Mensajes vía WhatsApp referente a CRÉDITO, que se cruzaban ANGIE DELGADO Y HERNÁN SUAZA</b>
19	Septiembre 06 de 2018 abono de HERNÁN SUAZA A BANCOLOMBIA \$3´000.000
20	Septiembre 13 de 2018 abono de HERNÁN SUAZA A BANCOLOMBIA \$2´000.000
21	Octubre 02 de 2018 abono de HERNÁN SUAZA A BANCOLOMBIA \$42´400.000
22	Octubre 07 de 2018 abono de HERNÁN SUAZA A BANCOLOMBIA \$8´206.767
23	Octubre 07 de 2018 abono de HERNÁN SUAZA A BANCOLOMBIA \$44´393.233
24	Noviembre 06 de 2019, solicitud al DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE BANCOLOMBIA S.A. que investigara la veracidad o falsedades de mis pruebas y afirmaciones.
25	Marzo 03 de 2020. Después de 118 días el defensor de BANCOLOMBIA S.A. aduce que NO ES COMPETENTE para investigar las delicadas denuncias e irregularidades.
26	Agosto 03 de 2020. Memorial <b>CONTROL DE LEGALIDAD</b> radicado por el demandante al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, donde BANCOLOMBIA adelanta proceso de Restitución en contra de HERNÁN SUAZA
27	Envío al correo electrónico del Juzgado 40 CC de Bogotá, D.C. <a href="mailto:ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
28	Noviembre 06 de 2019. Derecho de Petición impetrado por el Actor A BANCOLOMBIA, Copia a SFC y Defensor Consumidor Financiero

29	Diciembre 23 de 2019. Respuesta <b>EXTEMPORANEA</b> , es decir no solo INOPORTUNA, sino también <b>NO RESPONDIDA DE FONDO E INCONGRUENTE</b>
30	Octubre 20 de 2020, SFC, Constancia de Imposibilidad de Acuerdo
31	Enero 14 de 2020, Sede Principal BANCOLOMBIA MEDELLIN, DEPTO JURIDICO, Memorial entregado por HERNÁN SUAZA, sin respuesta, para compensación por la indemnización de perjuicios ocasionados con los actos delictivos y conductas irregulares.

De Usted, HONORABLE MAGISTRADO OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, me suscribo cordialmente,



**HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID**  
**DEMANDANTE**

**Calle 23 #5-35 EDIFICIO TORRE K – Oficina 1311 - Bogotá, D.C.**  
**Correo electrónico [suazanet@hotmail.com](mailto:suazanet@hotmail.com) Celular 311 250 56 70**

Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algun dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra impresa.

Radicado

<b>Tipo de Solicitante</b>	<b>Fecha Diligenciamiento</b>
<input checked="" type="checkbox"/> Deudor <input type="checkbox"/> Codeudor <input type="checkbox"/> Locatario <input type="checkbox"/> Colocatario <input type="checkbox"/> Avalista <input type="checkbox"/> Representante / Apoderado	11/09/2018

**Datos Comercial**

Código de Ventas: 32176      Oficina: \_\_\_\_\_

**Información Personal**

Tipo Documento ID:  CC  
  TI  
  NIT  
  CE  
  PP  
  CD      No. Identificación: 71677252

Primer Nombre: Hernan      Segundo Nombre: Adolfo  
 Primer Apellido: Suarez      Segundo Apellido: Cordoba

Correo Electrónico: suareznet@hotmail.com      Celular: 311 2505670

Teléfono: \_\_\_\_\_      Nivel Académico:

Primaria  
  Bachillerato  
  Tecnológico  
  Universitario  
 Postgrado  
 Ninguno

Número Personas a Cargo: 4      Tipo de Vivienda:

Propia  
  Familiar  
 Arrendada

Estrato: 3      Tiempo en Residencia: \_\_\_\_\_ Años      \_\_\_\_\_ Meses

\* Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada.  
 \* Propia: Cuando el solicitante tiene vivienda Propia informar Con afectación a Vivienda Familiar.  Si  No

**Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)**

Nombre de la Empresa o Establecimiento: Allegiant Pharma SAS      Nit: \_\_\_\_\_

**Ocupación /Oficio**

Empleado  
  Pensionado  
  Ama de Casa  
  Desempleado con Ingresos  
  Estudiante  
 Ganadero  
  Profesional Independiente  
  Desempleado Sin Ingresos  
  Rentista de Capital  
 Agricultor  
  Comerciante  
  Independiente  
  Socio o Empleado - Socio

Fecha de Ingreso Empresa: 04/09/2018      Tipo de Contrato:  Fijo  
 Indefinido  
 OtroCuál? \_\_\_\_\_

Tiempo en la Actividad: \_\_\_\_\_ Años      \_\_\_\_\_ Meses

Actividad Económica Principal:

Cultivar, Cosechar, Criar  
  Fabricar, Manufacturar, Transformar  
  Construir  
  Vender y/o Comprar  
 Suministrar o Prestar Servicios  
  Explotar, Extraer, Explorar El Subsuelo  
  Transportar  
  Rentista de Capital

**Detalle Información Financiera (Diligenciar la siguiente información si es Aportante)**

**Ingresos Mensuales**

Salario Fijo / Pensión	\$ 9'000.000	Ingresos Giros	\$ _____
Salario Variable	\$ _____	Ventas mensuales	\$ _____
Arrendamientos	\$ 1'200.000	Otros Ingresos	\$ _____
Renta / Honorarios	\$ _____	Cuales?	_____
Ingresos como Independiente	\$ _____	Total Ingresos	\$ 10'200.000

**Egresos Mensuales**

Gastos Familiares	\$ _____	Arriendo (Vivienda)	\$ _____
-------------------	----------	---------------------	----------

VIGILADO

14  
24

Radicado

"Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta".

Tipo de Solicitante Fecha Diligenciamiento  
 Deudor  Codeudor  Locatario  Colocatorio  Avalista  Representante / Apoderado 11/09/2018

Datos Comercial  
 Código de Ventas 32136 Oficina 030

Información Personal  
 Tipo Documento ID  CC  TI  NIT  CE  PP  CD No. Identificación 71649252

Primer Nombre Hernán Segundo Nombre Adolfo  
 Primer Apellido Suárez Segundo Apellido Cardona

Correo Electrónico suareznet@hotmail.com Celular 3112505690

Teléfono  Nivel Académico  Primaria  Bachillerato  Tecnológico  Universitario  Postgrado  Ninguno  
 Número Personas a Cargo 1 Tipo de Vivienda  Propia  Familiar  Arrendada Estrato  Tiempo en Residencia 3 Años 02 Meses   
 \* Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada.  
 \* Propia: Cuando el solicitante tiene vivienda Propia informar Con afectación a Vivienda Familiar.  Si  No

Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)  
 Nombre de la Empresa o Establecimiento Allegiant Pharma SAS Nit.

Ocupación / Oficio  Empleado  Pensionado  Ama de Casa  Desempleado con Ingresos  Estudiante  
 Ganadero  Profesional Independiente  Desempleado Sin Ingresos  Rentista de Capital  
 Agricultor  Comerciante  Independiente  Socio o Empleado - Socio  
 Fecha de Ingreso Empresa 09/09/2018 Tipo de Contrato  Fijo  Indefinido  Otro Cuál?  Tiempo en la Actividad  Años  Meses   
 Actividad Económica Principal  Cultivar, Cosechar, Criar  Fabricar, Manufacturar, Transformar  Construir  Vender y/o Comprar  
 Suministrar o Prestar Servicios  Explotar, Extraer, Explorar El Subsuelo  Transportar  Rentista de Capital

Detalle Información Financiera (Diligenciar la siguiente información si es Aportante)

Salario Fijo / Pensión	\$ <u>9'000.000</u>	Ingresos Giros	\$ <input type="text"/>
Salario Variable	\$ <input type="text"/>	Ventas mensuales	\$ <input type="text"/>
Arrendamientos	\$ <u>1'200.000</u>	Otros Ingresos	\$ <input type="text"/>
Renta / Honorarios	\$ <input type="text"/>	Cuales?	<input type="text"/>
Ingresos como Independiente	\$ <input type="text"/>	Total Ingresos	\$ <u>11'200.000</u>
Gastos Familiares	\$ <u>500.000</u>	Arriendo (Vivienda)	\$ <input type="text"/>
Costos Venta / Admon	\$ <input type="text"/>	Otros Egresos	\$ <input type="text"/>

VIGILADO

Credencia S.A.



**HERNAN SUAZA CADAVID**  
**ABOGADO T.P. 163.986 del C.S.J.**  
**CONTADOR PÚBLICO T.P. 36114-T J.C.C.**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**

Bogotá, D.C. Septiembre 11 de 2018

DR SUAZA  
firma recibida  
ANGIE DELGADO  
folio siguiente  
Anexo B

Señores

**BANCOLOMBIA**

**Bogotá, D.C.**

**ATN : Sra. ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ-SOLUCIONES**  
**INMOBILIARIAS REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA-CI 31 #6-39 Piso 8**  
**REF : CREDITO VIVIENDA NUEVA 70% - \$230.000.000.00**

Respetados Señores:

Remito formatos BANCOLOMBIA de "SOLICITUD DE CREDITO INMOBILIARIA Y VINCULACIÓN DE PERSONA NATURAL" debidamente diligenciados. Ello con el fin de acceder a **VIVIENDA NUEVA POR VALOR TOTAL DE \$330.000.000,00** (Trescientos treinta millones de pesos con 00/100 m.l.) El valor del crédito solicitado a BANCOLOMBIA asciende a **\$230.000.000,00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 M.L.)**. El proyecto, propiedad de **BANCOLOMBIA** se denomina **TORRE K 5-23, apto #1311** de **Constructora AKILA**.

**ANEXO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**

1. Copia del suscrito de la cédula de ciudadanía por ambos lados.
2. Tarjeta Profesional # 163.986 del C.S.J. que me acredita como Abogado
3. Tarjeta Profesional # 36114- T, que me acredita como Contador Público.
4. Acreditación Universidad Sergio Arboleda Especialista en Derecho Administrativo
5. SOAT de vehículo de mi propiedad de Seguros del Estado con vigencia hasta Mayo 19 de 2019.
6. Licencia de Tránsito #10010043168 de vehículo deportivo VELOSTER placa HBW468 de Bogotá, D.C. Anexo Paz y Salvo de Finanzauto desde Abril 13 de 2018.
7. Declaración de Renta del suscrito, periodo 2016
8. RUT de HERNAN SUAZA CADAVID
9. Matricula inmobiliaria #001-566029 y 001-566012, correspondientes a Casa y parqueadero de propiedad del suscrito.
10. Pago en efectivo realizado por el suscrito el día 06 de Septiembre de 2018 a **BANCOLOMBIA ACCION FIDUCIARIA FA1702, ENCARGO 1200075580** por valor \$3.000.000.00 (Tres millones de pesos con 00/100 m.l.). Apartamento 1311.
11. Extractos bancarios del BBVA de los meses Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto consignación por \$9'079.639.00 de Septiembre de 2018.
12. Extracto de la Tarjeta de Crédito BBVA #4504 0776 4926 1782 y pago por \$700.000, correspondientes al mes de Septiembre de 2018.
13. Certificación Laboral de la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S. Ingresos por \$9'000.000.00 mensuales
14. Comprobantes de pago de los meses Junio, Julio y Agosto de 2018.
15. RUT de la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S.
16. Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. actualizado a Septiembre 05 de 2018 de la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S.

**Avenida Jiménez # 8 A-44 Oficina 517 Edificio Sucre, Bogotá, D.C.**  
**Celular 311 250 56 70 - suazanet@hotmail.com**

17



**HERNAN SUAZA CADAVID**  
**ABOGADO T.P. 163.986 del C.S.J.**  
**CONTADOR PÚBLICO T.P. 36114-T J.C.C.**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**

17. Notificación del Ministerio de Justicia y del Derecho de la Resolución #0755 de Agosto 03 de 2018, mediante la cual se otorga Licencia a la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S.
18. Resolución #0755 de Agosto 03 de 2018, de la Licencia a la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S.
19. Notificación del Ministerio de Justicia y del Derecho de la Resolución #0797 de Agosto 09 de 2018, mediante la cual se otorga Licencia a la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S.
20. Resolución #0797 de Agosto 09 de 2018, de la Licencia a la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S.
21. Requerimiento calendado en Agosto 13 de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho al Ministerio de Salud y Protección Social para expedir la última Licencia que hace falta a la empresa ALLEGIANT PHARMA S.A.S. para desarrollar a plenitud su objeto social.
22. Memorial #201842301301802 de Agosto 29 de 2018, radicado por el suscrito ante el Ministerio de Salud y Protección Social para obtener la última Licencia. Con ello ALLEGIANT PHARMA S.A.S. otorgará al suscrito **UN BONO / PRIMA DE ÉXITO** por la excelente gestión al conseguir 4 Licencias, siendo la única empresa en Colombia en obtenerlas para el desarrollo de la Industria del Cannabis Medicinal.
23. PAZ Y SALVO de FINANZAUTO S.A., mediante el cual certifica que el suscrito canceló en su totalidad el VEHICULO DEPORTIVO VELOSTER PLACA HBW468 desde Abril 13 de 2018
24. Memorial de HERNAN SUAZA dirigido a FINANZAUTO S.A.
25. Pagos a FINANZAUTO S.A. al día, con pago adicional al capital.
26. Contrato de arrendamiento del bien inmueble propiedad de HERNAN SUAZA, casa #189 ubicada en la Calle 2 B #75 D- 49 Unidad Residencial El Faro de la Mota, en la ciudad de Medellín, con un canon mensual de \$1.200.000.00 (Un millón doscientos mil pesos con 00/100 m.l.), Matriculas inmobiliarias #001-566029 y 001-566012, correspondientes a Casa y parqueadero. Anexo certificados actualizados.
27. Matriculas #011-381, 011-4935 y 011-415 del Municipio de Frontino (Antioquia) mediante las cuales se relaciona la propiedad de partes de las minas de oro, propiedad de HERNAN SUAZA CADAVID.

Agradezco su valiosa colaboración, Cordialmente,

  
**HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID**  
**C.C. 71.647.252**  
**T.P. 36114-T de la J.C.C.**  
**T.P. 163.986 del C.S.J.**  
**Especialista Derecho Administrativo**

*Recabito  
Anque Recabito  
11/09/2018*

**Avenida Jiménez # 8 A-44 Oficina 517 Edificio Sucre, Bogotá, D.C.**  
**Celular 311 250 56 70 - suazanet@hotmail.com**





Handiada  
81540321  
DR SUAZA  
Año 9

BOGOTA D.C.

**HERNAN SUAZA CADAVID**

ABOGADO T.P. 163.986 del C.S.J.

CONTADOR PÚBLICO T.P. 36114-T J.C.C.

2018 OCT - 8 P 1: **SPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**

Bogotá, D.C. Octubre 02 de 2018

Señores

**BANCOLOMBIA**  
Bogotá

ATN : Sra. **ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ-SOLUCIONES**  
**INMOBILIARIAS REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA-CI 31 #6-39 Piso 8 -**

**REF : CERTIFICACION BAJO GRAVEDAD JURAMENTO- PAGO DE CUOTA INICIAL \$100.000.000 Y PAGO TOTAL EMBARGO SOBRE FOTOMULTAS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA DEL BANCO AGRARIO -**

**ASUNTO : CREDITO \$230.000.000**

Respetados Señores:

Dando alcance a mi comunicación remitida a BANCOLOMBIA en Septiembre 11 de 2018, mediante el cual aporté documentación, me permito manifestar lo siguiente:

**1. PAGO CUOTA INICAL DE \$100.000.000.00 EN PLAZO ANTICIPADO**

El suscrito **HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID**, en mi condición de **PAGADOR REF CC 71647252** referente al **apartamento #1311** del proyecto **AKILA, CONVENIO 48934, ACCIÓN FIDUCIARIA FA 1702 -FIDEICOMISO "TORRE K 5-23", NIT 805.012.921-0, DEL ENCARGO 1200075580** he realizado los siguientes pagos:

FECHA	REG OPERACIC	BANCOLOMBIA SUCURSAL	VALOR
SEPT 06 2018	9241482715	053-CARRERA DECIMA -BOGOTA	\$ 3'000.000
SEPT 13 2018	224285919	138-MOSQUERA-CUNDINAMARCA	\$ 2'000.000
SEPT 24 2018	9245059225	379-EL TESORO- MEDELLIN	\$42'400.000
SEPT 28 2018	228344033	029-OVIEDO- MEDELLIN	\$ 8'206.767
OCT 02 2018	50914837	379-EL TESORO- MEDELLIN	\$44'393.233
<b>TOTAL</b>			<b>\$100'000.000</b>

**2. EMBARGO CUENTA BANCO AGRARIO- REFERENTE COMPARENDOS SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, D.C.-INDEBIDAMENTE NOTIFICADOS**

- 2.1. En año 2000 fui nombrado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA para ejercer el cargo de GERENTE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD AGROGANADERA TABLAITO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, NIT 890.915.219-0.
- 2.2. Debido a la situación de Liquidación Obligatoria de la aludida sociedad, ningún banco podía abrirle cuenta y en mi calidad de Auxiliar de la Justicia de las República de Colombia, coloqué mi nombre para realizar la apertura de la cuenta y poder enajenar la sociedad en mejores condiciones.

**Avenida Jiménez # 8 A-44 Oficina 517 Edificio Sucre, Bogotá, D.C.**  
**Celular 311 250 56 70 - suazanet@hotmail.com**

19



## **HERNAN SUAZA CADAVID**

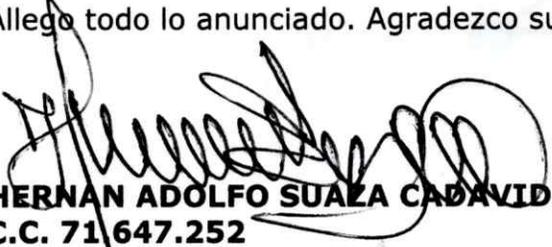
**ABOGADO T.P. 163.986 del C.S.J.**

**CONTADOR PÚBLICO T.P. 36114-T J.C.C.**

**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**

- 2.3. Luego de una excelente gestión, se concluyó el proceso Liquidatorio con éxito y se cancelaron las obligaciones establecidas. El suscrito en el año 2005, presentó la RENDICION FINAL DE CUENTAS, las cuales fueron aprobadas sin ninguna objeción. Con ello se debió saldar y cerrar la cuenta.
- 2.4. La Superintendencia de Sociedades, mediante certificados que cargaba contra la cuenta del Banco Agrario abierta por el suscrito, realizó los respectivos pagos y entre ambos entes estatales (Superintendencia de Sociedades y BANCO AGRARIO) se debió cerrar la aludida cuenta abierta a mi nombre desde el año 2015. Ello no se ha realizado perjudicando al suscrito.
- 2.5. Al solicitar el presente crédito, me dice la Sra., **ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ** que el crédito que estoy tramitando esta obstaculizado por el embargo de la cuenta del BANCO AGRARIO a mi nombre, le manifesté que de inmediato lo solucionaría.
- 2.6. Acudí a BANCO AGRARIO PRINCIPAL de Bogotá y fui atendido por la Sra. ANGIE CAROLINA VILLALOBOS, quien tomó mis datos y me remitió a la Calle 12C#8-70 Edificio Torre Blanca de EMBARGOS BANCO AGRARIO, el Director, Dr. César me expresó que correspondía oficio o Acto 60936 del 03/04/2018, Numero de Resolución o Expediente #188993 de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, Jurisdicción Coactiva, referente a comparendos de foto multas.
- 2.7. En la Secretaria de Movilidad Jurisdicción Coactiva de Paloquemao me dieron el Estado de Cuenta, el cual arrojó un valor **TOTAL de \$1.772.100**. Tambien me proporcionaron el valor discriminado de cada uno de los 4 comparendos referentes a fotomultas individuales para pagarlos.
- 2.8. Reitero que no fueron debidamente notificados, pero los pagué el Lunes 01 de octubre de 2018 para acceder al aludido crédito de vivienda nueva por primera vez, ante BANCOLOMBIA.
- 2.9. También allego la SOLICITUD DE DESEMBARGO radicada el 01 de Octubre de 2018 radicada bajo #SDM 326677 debidamente diligenciada ante la SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTÁ, D.C., Carrera 28ª # 17 A-20.

Allego todo lo anunciado. Agradezco su valiosa colaboración, Cordialmente,



**HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID**  
C.C. 71.647.252

**T.P. 36114-T de la J.C.C.**

**T.P. 163.986 del C.S.J.**

**Especialista Derecho Administrativo**

**Avenida Jiménez # 8 A-44 Oficina 517 Edificio Sucre, Bogotá, D.C.**  
**Celular 311 250 56 70 - suazanet@hotmail.com**

20



Radicado  
81340522  
Dr SUAZA  
2

BOGOTA D.C.

**HERNAN SUAZA CADAVID**  
ABOGADO T.P. 163.986 del C.S.J.  
CONTADOR PÚBLICO T.P. 36114-T J.C.C.  
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO

Año 10

2018 OCT - 8 P 1:31

Bogotá, D.C. Octubre 07 de 2018

Señores  
BANCOLOMBIA  
Bogotá, D.C.  
Banco Colombia

Sra. **ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ-SOLUCIONES**  
INMOBILIARIAS REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA-CI 31 #6-39 Piso 8 -

**REF : PAGO DE CUOTA INICIAL \$100.000.000 - PAGO TOTAL EMBARGO SOBRE FOTOMULTAS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA DEL BANCO AGRARIO Y RESOLUCION DESEMBARGO#628168 DE OCTUBRE 03 DE 2018**

**ASUNTO : CREDITO \$230.000.000**  
**APARTAMENTO : #1311 DUPLEX TIPO A1**  
**PROYECTO AKILA S.A.S. - FINANCIADO POR BANCOLOMBIA**  
**CONVENIO 48934 - ENCARGO 1200075580.**  
**ACCIÓN FIDUCIARIA FA 1702 -FIDEICOMISO "TORRE K 5-23" NIT 805.012.921-0**

Respetados Señores:

Dando alcance a mi comunicación remitida a BANCOLOMBIA en octubre 02 de 2018, mediante el cual aporté documentación, me permito manifestar lo siguiente:

**1. PAGO CUOTA INICAL DE \$100.000.000.00 EN PLAZO ANTICIPADO**

El suscrito **HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID**, en mi condición de **PAGADOR REF CC 71647252** referente al **apartamento #1311** del proyecto **AKILA, CONVENIO 48934, ACCIÓN FIDUCIARIA FA 1702 -FIDEICOMISO "TORRE K 5-23", NIT 805.012.921-0, DEL ENCARGO 1200075580** he realizado los siguientes pagos:

FECHA	REG OPERACIC	BANCOLOMBIA SUCURSAL	VALOR
SEPT 06 2018	9241482715	053-CARRERA DECIMA -BOGOTA	\$ 3'000.000
SEPT 13 2018	224285919	138-MOSQUERA-CUNDINAMARCA	\$ 2'000.000
SEPT 24 2018	9245059225	379-EL TESORO- MEDELLIN	\$42'400.000
SEPT 28 2018	228344033	029-OVIEDO- MEDELLIN	\$ 8'206.767
OCT 02 2018	50914837	379-EL TESORO- MEDELLIN	\$44'393.233
<b>TOTAL</b>			<b>\$100'000.000</b>

**2. EMBARGO CUENTA BANCO AGRARIO- REFERENTE COMPARENDOS SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, D.C.-INDEBIDAMENTE NOTIFICADOS**

2.1. Pagué un valor total **\$1'772.100.00**, discriminados de la siguiente manera:

**Avenida Jiménez # 8 A-44 Oficina 517 Edificio Sucre, Bogotá, D.C.**  
**Celular 311 250 56 70 - suazanet@hotmail.com**

21



**HERNAN SUAZA CADAVID**  
**ABOGADO T.P. 163.986 del C.S.J.**  
**CONTADOR PÚBLICO T.P. 36114-T J.C.C.**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**

#	VOLANTE	#OBLIGAC	INFRACCION	VALOR
1	10225665	16531884	C14 transitar por sitios restringidos	411.000
2	10225668	16087165	C02 ESTACIONAR VEHICULO SITIOS PROHIBIDOS	440.300
3	10225672	16272499	C02 ESTACIONAR VEHICULO SITIOS PROHIBIDOS	467.100
4	10225676	16066970	C02 ESTACIONAR VEHICULO SITIOS PROHIBIDOS	453.700
	<b>TOTAL</b>			<b>1'772.100</b>

- 2.2. Mediante radicado **SDM 326677 DE OCTUBRE 01 2018, RADIQUÉ LA SOLICITUD DE DESEMBARGO** en la Secretaria de Movilidad Jurisdicción Coactiva de Paloquemao
- 2.3. Fui notificado mediante mensaje que la Secretaría de Movilidad a través de la **RESOLUCION #628168 DE OCTUBRE 03 DE 2018, ORDENÓ EL DESEMBARGO DE MI CUENTA DEL BANCO AGRARIO.**
- 2.4. El día Viernes 05 de Octubre de 2018, acudí a la Secretaría de Movilidad Jurisdicción Coactiva de Paloquemao y solicité copia de la aludida Resolución, pero me dijeron que ellos la remitirían al BANCO AGRARIO.
- 2.5. Radiqué ante el Secretario d Movilidad de Bogotá, Derecho de Petición bajo el # **SDM 333097 de Octubre 5 de 2018.**

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, respetuosamente solicito proceder a autorizar el crédito solicitado y con ello formalizar la Escritura respectiva del proyecto

Agradezco su valiosa colaboración, Cordialmente,

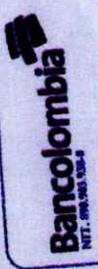
  
**HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID**  
**C.C. 71.647.252**  
**T.P. 36114-T de la J.C.C.**  
**T.P. 163.986 del C.S.J.**  
**Especialista Derecho Administrativo**

- Anexos : - Información Resolución #628168 de Octubre 3 de 2018  
- Derecho de Petición solicitando la copia de la Resolución radicada bajo # SDM 333097 de Octubre 5 de 2018.

**Avenida Jiménez # 8 A-44 Oficina 517 Edificio Sucre, Bogotá, D.C.**  
**Celular 311 250 56 70 - suazanet@hotmail.com**

22

Año 19



REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 06-09-2018 16:39  
Cuenta: 0241482715  
Conv: 48934 - ACCION FUNDIARIA FA 1702  
Suc: 053 - CARRERA DECIMA  
Ciudad: BOGOTA  
Caj: 017 Sec: 4051  
Valor Tot: \$ 3,000,000.00xxxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 3,000,000.00  
Pagador: 71647252  
Ref: 71647252

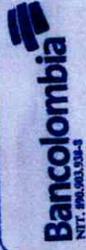
BERNARDO SUAZA CADAVIA  
C.C. 71647252  
ENCARGO 1200075580  
TORRE V 5-23  
APTO 1311

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena SA



REGISTRO DE OPERACIÓN

BRANCOLOMBIA  
RECIBIDO Fecha: 13-09-2018 10:50 Cédula: 000  
Código: 489734 - ACCIÓN FINANCIERA FIDUCIARIA

274285919

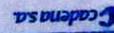
Suc: 138 - MOSQUERA  
Ciudad: MOSQUERA (CUNDINAMH)  
Caja: 003 Sec: 372  
Valor Tot: \$ 2,000,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 2,000,000.00  
Pagador: 71647252  
Ref: 120075580

JERAR SUAZA @adavid  
C.C. 71647252  
Sucafe 1200075580  
Covenio 48934  
TORRE K 5-23 Bayo A.  
APT 01311

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4



ANEXO 20



**REGISTRO DE OPERACIÓN**

BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 24-07-2018 13:00 Costo: 0.00

Conv: 48934 - ACCIÓN FIDUCIARIA No. 9245059225

Suc: 379 - EL TESORO

*Angelo B*

Ciud: MEDELLIN

Caj: 002 Sec: 12484

Valor Tot: \$ 42,400,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 42,400,000.00

Pagador: 71647252

Ref: 1200075380

*Y FERNAN SUAZA CADAVIL*

*APTO 1311*

*TORRE K 5-23*

*\$ 42.400.000*

**Bancolombia**  
NIT. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA

**REGISTRO DE OPERACIÓN**

RECAUDO Fecha: 28-09-2018 15:59 Costo: 0.00

No. **228344033**

Conv: 48934 - ACCIÓN FIDUCIARIA FA 1762

Suc: 029 - OVIEDO

Ciud: MEDELLIN

Caj: 014 Sec: 4636

Valor Tot: \$ 8,206,767.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 8,206,767.00

Pagador: 71647252

Ref: 1200075580

*Anexo 9*

**HERNAN SUAZA CADAVID**

C.C. 71.647.252

ENCARGO: 1200075580

CONVENIO 48934

TORRE K 5-23 APTO 1311

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadencia S.A.

0914837

CRÉDITO HIPOTECARIO

TELÉFONO

CRÉDITO

CRÉDITO HIPOTECARIO

CON PAGO TOTAL

TRIMESTRALES\*

\* Aplica sólo para Crédito Constructor.

PESOS  DOLARES

CUENTA AHORROS

CONCEPTO EN PESOS

DEBITO A CTA \$

EFFECTIVO \$

CHEQUE \$

TOTAL ABONO \$

C.C./ NIT

Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

CON M.L.

TASA DE CAMBIO

Designación. Si hubiere errores o faltantes, se debe a máquina de escribir o letra imprenta.

27/10/2018

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

CLIENTE

Scadena s.a. N/2018 8003222-V4

RECAUDO Fecha: 02-10-2018 Valor Total: \$ 44,393,233.00  
Caj: 013 Sec: 14391  
Pagador: 71647252  
Ref: 1200075580  
Cuenta Ahorro: 48934 - ACCION FIJUCIANIA FI 1702  
Suc: 379 - EL TESORO  
Ciudad: MEDELLIN

Amado 10

AREA PARA IMPRESION



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022

Señores  
**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**  
**Dependencia Jurisdiccionales**  
 Calle 7 # 4 - 49  
 Ciudad

Asunto: Estudio Técnico Documentológico

En atención a su solicitud, me permito dar concepto técnico documentológico preliminar sobre fotocopia de formulario “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, de Bancolombia, fechado 11 de septiembre de 2018.

**MATERIAL DE ESTUDIO**

**DUBITADO**

- Recuadro “Deudor” ubicado en el área Tipo de Solicitante del formulario en fotocopia de “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, de Bancolombia, fechado 11 de septiembre de 2018, a nombre del señor Hernán Adolfo Suaza Cadavid.

**Tipo de Solicitante**

Deudor    Codeudor    Locatario    Colocatario    Avalista    Representante / Apoderado

**Datos Comercial**

**SOLICITUD DE CRÉDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA**

“Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo “No Aplica (NA)”, sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta”.

**Tipo de Solicitante**      **Fecha Diligenciamiento**

Deudor    Codeudor    Locatario    Colocatario    Avalista    Representante / Apoderado      11/09/2018

**Datos Comercial**

Código de Ventas: 32176      Oficina: 030

**Información Personal**

**Tipo Documento ID**    CC    TI    NIT    CE    PP    CD      No. Identificación: 71647252

Primer Nombre: Hernan      Segundo Nombre: Adolfo

Primer Apellido: suaza      Segundo Apellido: Cadavid

Correo Electrónico: suazaneta@hotmail.com      Celular: 311 2505690



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**



**SOLICITUD DE CRÉDITO**  
**SOLUCIÓN INMOBILIARIA**

Radicado

"Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta".

**Tipo de Solicitante** **Fecha Diligenciamiento**  
 Deudor  Codeudor  Locatario  Colocatario  Avalista  Representante / Apoderado 11/09/2018

**Datos Comercial**  
 Código de Ventas  Oficina

**Información Personal**  
**Tipo Documento ID**  CC  TI  NIT  CE  PP  CD No. Identificación

Primer Nombre  Segundo Nombre   
 Primer Apellido  Segundo Apellido

Correo Electrónico  Celular

Teléfono  Nivel Académico  Primaria  Bachillerato  Tecnológico  Universitario  Postgrado  Ninguno  
 Número Personas a Cargo  Tipo de Vivienda  Propia  Familiar  Arrendada Estrato  Tiempo en Residencia  Años  Meses   
 \* Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada.  
 \* Propia: Cuando el solicitante tiene vivienda Propia informar Con afectación a Vivienda Familiar.  Si  No

**Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)**  
 Nombre de la Empresa o Establecimiento  Nit.

**Ocupación / Oficio**  
 Empleado  Pensionado  Ama de Casa  Desempleado con Ingresos  Estudiante  
 Ganadero  Profesional Independiente  Desempleado Sin Ingresos  Rentista de Capital  
 Agricultor  Comerciante  Independiente  Socio o Empleado – Socio

Fecha de Ingreso Empresa  Tipo de Contrato  Fijo  Indefinido  OtroCuál?  Tiempo en la Actividad  Años  Meses

Actividad Económica Principal  Cultivar, Cosechar, Criar  Fabricar, Manufacturar, Transformar  Construir  Vender y/o Comprar  
 Suministrar o Prestar Servicios  Explotar, Extraer, Explorar El Subsuelo  Transportar  Rentista de Capital

**Detalle Información Financiera (Diligenciar la siguiente información si es Aportante)**

Salario Fijo / Pensión	\$ <input type="text" value="9000.000"/>	Ingresos Giros	\$ <input type="text"/>
Salario Variable	\$ <input type="text"/>	Ventas mensuales	\$ <input type="text"/>
Arrendamientos	\$ <input type="text" value="1200.000"/>	Otros Ingresos	\$ <input type="text"/>
Renta / Honorarios	\$ <input type="text"/>	Cuales?	<input type="text"/>
Ingresos como Independiente	\$ <input type="text"/>	Total Ingresos	\$ <input type="text" value="11700000"/>
Gastos Familiares	\$ <input type="text" value="500.000"/>	Arriendo (Vivienda)	\$ <input type="text"/>
Costos Venta / Admon	\$ <input type="text"/>	Otros Egresos	\$ <input type="text"/>

VIGILADO SUPERVISOR FINANCIERO

Credencia S.A.

W/2017 8003366



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

**Información Balance Personal**

Total Activos \$  Total Pasivos \$

**Crédito Hipotecario / Leasing (Diligenciar la siguiente información si es Deudor o Locatario)**

Producto  Crédito para Vivienda  Crédito Diferente a Vivienda  Leasing Habitacional  Leasing Inmobiliario

Destinación  Habitación Principal Titular  Habitación Secundaria Titular  Habitación Renta  Renta Comercial  Diferente de Vivienda

Modalidad de Financiación  Compra Nueva  Compra Usada  Compra Cartera  Construcción (hipotecario)  Reforma  Leaseback  Cesión Leasing

Plan Amortización  Cuota Constante  Cuota Variable  Capital Constante  Amortización Constante Capital UVR  Cuota Fija / Tasa Fija  Cuota Constante UVR

Valor a Financiar \$ 264'000.000

Pazo Financiación en Años 70 Valor Comercial Inmueble a Financiar \$ 330'000.000 Estrato Inmueble a Financiar

**Información del Inmueble a Financiar**

Dirección

Barrio  Ciudad/Municipio  Tipo Inmueble  Rural  Urbano

Clase Inmueble  Apartamento  Casa  Oficina  Consultorio  Otro, Cuál?

Constructora AKILA Proyecto TORRE K

Etapa/Torre 1311 Financiado  Si  No

**AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES**

\* LAS ENTIDADES: entiéndase como BANCOLOMBIA S.A. y cada una de las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial, a sus filiales y/o subsidiarias en virtud de la Solicitud Unica de Grupo; y a las entidades en las cuales éstas, directa o indirectamente tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior.

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Autorizo en forma permanente a LAS ENTIDADES, o a quienes representen sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad frente a mí o frente a la persona que represento, como titulares de la información, en adelante LAS ENTIDADES, y en virtud de la Solicitud Unica de Grupo, para que realicen los tratamientos que se indican a continuación, por considerarse necesarios e inherentes para el cumplimiento de la ley, el funcionamiento de la operación financiera, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios, entre otros: **I. Autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de LAS ENTIDADES. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:** (i) Soliciten, almacenen, consulten, compartan, informen, reporten, rectifiquen, procesen, modifiquen, actualicen, aclaren, retiren o divulguen, ante Operadores de Información y Riesgo, o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos en Colombia y en el exterior, todo lo referente a mi información financiera, comercial y crediticia (presente, pasada y futura) o de mi representada, incluyendo mis datos biométricos o de mi representada, y aquella relacionada con los derechos y obligaciones originados en virtud de cualquier contrato celebrado u operación que haya llegado o llegare a celebrar o realizar yo o la persona que represento, con cualquiera de LAS ENTIDADES. (ii) Accedan, recolecten, procesen, actualicen, conserven, compartan y destruyan mi información y documentación o la de la persona que represento, incluso aun cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma. (iii) Suministre, consulte, verifique y comparta la información financiera, comercial, crediticia mía o de mi representada, y/o mis datos biométricos o de mi representada con contratistas o cualquier otra entidad nacional o extranjera que preste servicios de verificación o análisis de administración de riesgo; y actualice mi información o la de mi representada, de acuerdo con el análisis realizado. (iv) Compilen y remitan a las autoridades competentes, incluyendo las fiscales y los reguladores financieros, nacionales o extranjeros, la información relacionada con la titularidad de los productos y servicios contratados o que llegare a contratar yo y/o mi representada; datos de contacto, movimientos, saldos, y toda aquella información mía y/o de mi representada que reposare en la entidad que sea solicitada por las normas nacionales o extranjeras. (v) Consulten multas y sanciones a mi cargo o a cargo de mi representada ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales; (vi) Consulten, soliciten o verifiquen la información sobre mis activos, bienes o derechos míos o de mi representada en entidades públicas o privadas, o que conozcan personas naturales o jurídicas, o que se encuentren en buscadores públicos, redes sociales o publicaciones físicas o electrónicas, bien fuera en Colombia o en el exterior. (vii) Compartan, transmitan, transfieran y divulguen información y documentación mía o de mi representada aquí suministrada y cualquier información necesaria y relacionada con el presente trámite de financiación con las siguientes personas: la constructora del inmueble a financiar, la inmobiliaria, la fiduciaria que actúe como vocera y administradora del Fideicomiso enajenante del inmueble, los abogados externos a cargo del estudio de títulos del inmueble y la entidad titularizadora en caso de titularización de mi crédito o Leasing o el de mi representada; (viii) Consulten, soliciten o verifiquen mi información de ubicación o contacto o de mi representada en entidades públicas o privadas. **II. Autorizaciones por la naturaleza del producto y/o servicio. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:** a nivel nacional e internacional compartan, transmitan, transfieran y divulguen mi información y documentación y/o la de mi representada, siempre que por la naturaleza del producto o servicio adquirido se requiera este tratamiento, con las siguientes personas: (a) quienes ofrezcan, presten o suministren bienes y servicios a LAS ENTIDADES para la adecuada prestación de sus productos o servicios; o a quienes en alianza ofrezcan productos o servicios que conlleven beneficios para mí y/o para mi representada en virtud de productos que tengo con LAS ENTIDADES; o a las remesadoras con las cuales LAS ENTIDADES han celebrado convenios para la gestión y entrega de recursos enviados del exterior; (b) entidades con las cuales tengan celebrados o celebren a futuro contratos de uso de red; (c) la(s) aseguradora(s) con la(s) cuales LAS ENTIDADES tengan contratadas pólizas o con las cuales yo y/o mi representada haya decidido contratarlas,



## CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL

los intermediarios de seguros o reaseguros; (d) el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por LAS ENTIDADES; (e) los terceros contratados por LAS ENTIDADES para la cobranza y/o que realizan investigación de bienes y derechos tanto míos como de mi representada; (f) las entidades que realizan pagos de subsidios o beneficios a mi favor y/o de mi representada; (g) los terceros contratados por LAS ENTIDADES o personas que en virtud de cualquier relación contractual con dichos terceros, llevan a cabo avalúos; (h) las entidades operadoras de sistemas de pago de alto y bajo valor y demás entidades nacionales o internacionales que participan en dichos sistemas; (i) las entidades de corresponsalia en el exterior y/o bancos corresponsales en virtud de las operaciones realizadas a través de, o con estas entidades; (j) las personas que estén interesadas en la adquisición de cartera de LAS ENTIDADES o que la adquieran a cualquier título; (k) las bolsas de valores, administradores de sistemas de negociación y registro, a los proveedores de precios, a los organismos de autorregulación, los depósitos de valores, entidades que custodian valores y demás proveedores de infraestructura del mercado de valores, para que recopilen, administren, intercambien información entre ellos y la pongan en circulación en el mercado de valores; (l) las entidades de redescuento en virtud de las operaciones realizadas con las mismas; (m) a quienes son contratados para la realización de actividades de educación financiera; (n) la entidad administradora del programa de lealtad de LAS ENTIDADES, para que me contacten o contacten a mi representada para ofrecer, vincular, promocionar, gestionar dicho programa, y los puntos y beneficios asociados a éste. **III. Autorizaciones para fines comerciales, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:** i) Me contacten a mí o a mi representada vía telefónica, mensajería instantánea directamente o a través de sus proveedores, me envíen mensajes por cualquier medio, así como correos electrónicos y redes sociales; ii) Compartan mi información o la de mi representada con proveedores o aliados; iii) Consulten, soliciten o verifiquen mi información de ubicación o contacto o la de mi representada en entidades públicas o privadas, en Colombia o en el exterior. Los anteriores tratamientos, además de considerar las finalidades antes señaladas, también consideran las siguientes: para que LAS ENTIDADES: (a) Conozcan mi comportamiento financiero, comercial y crediticio, y el cumplimiento de mis obligaciones legales o de mi representada; (b) Realicen todas las gestiones necesarias tendientes a confirmar y actualizar la información mía o de mi representada; (c) Validen y verifiquen mi identidad o la de mi representada para el ofrecimiento y administración de productos y servicios, así mismo para que se compartan la información; (d) Establezcan, mantengan, terminen una relación contractual y actualicen mi información o la de mi representada; (e) Ofrezcan y presten sus productos o servicios a través de cualquier medio o canal para mi beneficio y el de mi representada y de acuerdo con el perfil de cada uno; (f) Realicen una adecuada prestación y administración de los servicios financieros, incluyendo la gestión de cobranza; (g) Suministren información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole; (h) Conozcan mi ubicación y datos de contacto o los de mi representada para efectos de notificaciones con fines de seguridad y ofrecimiento de beneficios y ofertas comerciales; (i) Efectúen análisis e investigaciones comerciales, estadísticas, de riesgos, de mercado, interbancaria y financiera incluyendo contactarme o contactar a mi representada para estos fines.

**REVOCATORIAS.** Sin perjuicio de las autorizaciones que he otorgado a LAS ENTIDADES para el tratamiento de datos personales, declaro que conozco el derecho que me asiste para revocar en los términos que prevé la ley, cualquiera de las siguientes autorizaciones: (i) envío de mensajes de texto para ofertas comerciales; (ii) envío de correos electrónicos para ofertas comerciales; (iii) oferta comercial por televentas de productos que no poseo en LAS ENTIDADES; y (iv) compartir información con terceros aliados para que estos ofrezcan sus productos, a través de los canales de LAS ENTIDADES.

**ANTILAVADO Y ANTICORRUPCIÓN.** Me (nos) obligo (amos) con LAS ENTIDADES a implementar las medidas tendientes a evitar que mis (nuestras) operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conozco (conocemos) y acepto (mos) que LAS ENTIDADES podrán dar por terminado de manera unilateral e inmediata la relación comercial existente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de LAS ENTIDADES cuando, yo o mi representada, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus directivos o agentes en condición de tales, en cualquier tiempo haya(n) sido o llegare(n) a ser: i) condenado(s) por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas ii) sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción iii) incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado(s) a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública, y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

**INFORMACIÓN.** Declaro que: i) esta información es cierta, puede ser utilizada para el proceso de actualización y es verificable en cualquier momento. ii) Acepto que cualquier inexactitud detectada en la información cancelará la solicitud de Crédito/operación de Leasing. iii) Conozco que la presentación de esta solicitud no implica compromiso en la aprobación del crédito/operación de leasing solicitada. iv) Para los eventos definidos por LAS ENTIDADES, voluntariamente he suscrito los documentos, contratos y pagarés en blanco con cartas de instrucciones, requeridos para el desembolso del crédito/operación de Leasing, que estoy solicitando. v) Autorizo a LAS ENTIDADES la destrucción de este formulario, de los documentos soportes de la solicitud y de aquellos firmados previamente al desembolso, en el evento de que el proceso de solicitud de crédito/operación de leasing, haya sido desfavorable.

**PRODUCTO, COSTOS Y TARIFAS.** Declaro que he conocido las características y condiciones del crédito/operación de leasing, que estoy solicitando, las cuales podrá consultar en las oficinas y en la página web de LAS ENTIDADES.

**DÉBITO AUTOMÁTICO.** Autorizo a LAS ENTIDADES o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor hasta la cancelación total de la obligación, para debitar de la cuenta designada y de cualquier depósito, fondo o recursos a mi favor o de mi representada en LAS ENTIDADES, el valor total de las cuotas de amortización, cánones, seguros, comisiones y demás valores a mi cargo, de conformidad con las condiciones previamente acordadas.

**COMPENSACIÓN.** Autorizo a LAS ENTIDADES o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para compensar de cualquier depósito a mi nombre o de mi representada, aun cuando ello genere sobregiro, las tarifas, comisiones, cánones, cuota (s) de amortización a capital, intereses, impuestos, seguros, costos y gastos de cobranza judicial y extrajudicial y, demás obligaciones a mi cargo por cualquier producto o servicio prestado por LAS ENTIDADES.

**DECLARACIÓN DE CAMBIO, MONETIZACIÓN.** Autorizo a Bancolombia S.A. a monetizar los giros recibidos a mi nombre desde el exterior en moneda extranjera que no correspondan a operaciones obligatoriamente canalizables y a suministrar al Banco de la República la información que yo provea a Bancolombia S.A. sobre los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), por cada operación que sea monetizada y negociada directamente por Bancolombia S.A.; igualmente, lo autorizo para aplicar dichos recursos al pago de las cuotas, cánones y demás gastos asociados a todas las obligaciones que tenga con el Banco en general y, en especial, a mis obligaciones hipotecarias y operaciones de leasing habitacional, con el mismo. Adicionalmente declaro que todos los giros recibidos y enviados desde y hacia el exterior corresponden a operaciones de cambio no obligatoriamente canalizables.

**CORRESPONDENCIA.** Autorizo que la correspondencia en general y los extractos me sean enviados a través de los medios virtuales, previamente habilitados e informados por LAS ENTIDADES. Declaramos conocer y aceptar que si deseamos recibirlos por otro medio, podemos solicitarlo a través de la sucursal virtual/actualización de datos, o a través de la sucursal telefónica.

[smart1972@gmail.com](mailto:smart1972@gmail.com) – 310 875 28 18

Calle 5 No. 12-25, INT 1 APTO 603, Bogotá D.C.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

El Reporte Anual de Costos Totales lo deseo recibir: físico  virtual

**SEGURO DE VIDA DEUDORES.**

En consideración a las políticas de riesgo de BANCOLOMBIA S.A., declaro conocer que el producto solicitado requiere de la constitución de un seguro de vida. Dicho seguro podré contratarlo directamente con la compañía aseguradora de mi elección o adherirme a la póliza de vida grupo deudores tomada por Bancolombia S.A. En el evento de adherirme a esta última, declaro que: **1) Acepto** ingresar en calidad de asegurado a la póliza tomada por BANCOLOMBIA S.A. con la Compañía adjudicataria de la licitación de seguros de vida vigente; **2) He sido informado** que las condiciones del seguro están disponibles en [www.grupobancolombia.com/Personas/Productos y Servicios/Seguros y asistencias/Seguros asociados a la deuda](http://www.grupobancolombia.com/Personas/Productos_y_Servicios/Seguros_y_asistencias/Seguros_asociados_a_la_deuda). Adicionalmente **Autorizo: 1) A la Compañía adjudicataria** de la licitación de seguros de vida vigente para consultar mi historia clínica en caso de ser necesario. **2) A la Compañía adjudicataria** de la licitación de seguros de vida vigente para realizar el tratamiento de mis datos personales conforme a la política general de esa Compañía. **3) A Bancolombia S.A.** para que renueve la póliza colectiva que toma por cuenta de sus deudores durante el plazo de la obligación crediticia/operación de Leasing. **Manifiesto que Conozco y Acepto que: 1) el seguro deberá estar vigente** hasta que se terminen las obligaciones de pago con Bancolombia S.A, asociadas al crédito/operación de Leasing sobre el cual recae el aseguramiento. **2) esta información se podrá entregar** en cualquier momento a la aseguradora adjudicataria de la licitación de seguros de vida que esté vigente.

**Acepto adherirme a la póliza de seguro de vida grupo deudores y, sus términos y condiciones:** Si  No

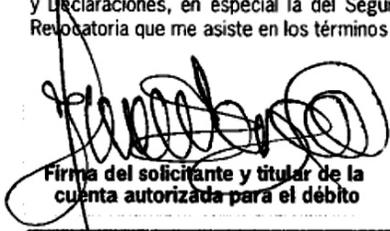
En el evento de endosar una póliza de vida emitida por otra compañía aseguradora, Bancolombia S.A., validará las coberturas de la misma y de encontrarlas satisfactorias aceptará el endoso. En consecuencia, acepto que el cobro de la prima de seguro de vida deudores tomado por Bancolombia S.A. se suspenderá a partir de la próxima fecha de causación. En caso de no presentar oportunamente su renovación, y en razón de la obligatoriedad del seguro, autorizo a BANCOLOMBIA S.A., mi vinculación a la respectiva póliza de vida grupo deudores que se haya tomado por cuenta de sus clientes y al cobro de la prima correspondiente.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Declaro que: i) fui informado sobre las medidas y recomendaciones de seguridad que debo observar y cumplir al utilizar los diferentes instrumentos y canales que ofrecen LAS ENTIDADES para realizar transacciones, dentro de las que se encuentran las siguientes: el manejo de claves, activación y bloqueos; no aceptar la ayuda de extraños; utilizar el servicio de alertas y notificaciones; personalizar las transacciones; mantener actualizados mis datos; el manejo de la sucursal virtual digitando en todo caso la página web completa y no a través de enlaces; el manejo de la sucursal virtual a través del celular; mantener actualizado mi computador y mi móvil con herramientas de seguridad como antivirus, antispyware, firewall personal y del sistema operativo con el fin de protegernos de programas que sustraigan información; ii) conozco y comprendo que estas medidas y recomendaciones no son las únicas existentes y por ello entiendo que puedo consultarlas y estudiarlas periódicamente y que las mismas están a mi disposición, entre otras, en la página web de LAS ENTIDADES, con el fin de estar siempre informado sobre las mismas y prevenir situaciones que puedan vulnerar la seguridad de las transacciones y afectarme a mí o a mi representada.

**FIRMA Y HUELLA.** Autorizo a LAS ENTIDADES a que mi firma y huella, impuesta en este formato puedan ser utilizadas para verificaciones internas y cumplimiento a los trámites que por Ley se requiera.

Se firma en señal de conformidad, entendimiento y aceptación de la información aquí consagrada, entre las que se encuentran, las Autorizaciones y Declaraciones, en especial la del Seguro de Vida Deudores, la Autorización para el Tratamiento de Datos Personales y el derecho a la Revocatoria que me asiste en los términos de ley.

  
**Firma del solicitante y titular de la cuenta autorizada para el débito**



**\*Diligenciar si actúa como Representante o Apoderado**

Nombre:

Doc. de Identidad:

Calidad en la que Firma:

**Para Uso Exclusivo de Bancolombia**

Constructora Gerenciada  Si  No **Paquete Inmobiliario**  SI  NO

Opción de Compra (Leasing)  Requiere Anticipos  Si  No

Convenio  Referido

Atributo  Subsidio

**INDUBITADO**

Formularios originales de los formularios para solicitud de créditos del banco Bancolombia en formatos



# CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA

## ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL



### SOLICITUD DE CRÉDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA

Espacio para Label

Radicado

\*Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta".

Tipo de Solicitante		Fecha Diligenciamiento
<input type="checkbox"/> Deudor <input type="checkbox"/> Codeudor <input type="checkbox"/> Locatario <input type="checkbox"/> Colocionario <input type="checkbox"/> Avalista <input type="checkbox"/> Representante / Apoderado		DD   MM   AAAA
Datos Comercial		
Código de Ventas	Oficina	
Información Personal		
<b>Tipo Documento ID</b>	No. Identificación	
<input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PP <input type="checkbox"/> CD		
Primer Nombre	Segundo Nombre	



### SOLICITUD DE CRÉDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA

Espacio para Label

\*Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta".

Tipo de Solicitante		Fecha Diligenciamiento
<input type="checkbox"/> Deudor <input type="checkbox"/> Codeudor <input type="checkbox"/> Locatario <input type="checkbox"/> Colocionario <input type="checkbox"/> Avalista <input type="checkbox"/> Representante / Apoderado		DD   MM   AAAA
Datos Comercial		
Código de Ventas	Oficina	
Información Personal		
<b>Tipo Documento ID</b>	No. Identificación	
<input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PP <input type="checkbox"/> CD		
Primer Nombre	Segundo Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido	
Correo Electrónico		Celular
Teléfono		Nivel Académico
		<input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Tecnológico <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> Postgrado <input type="checkbox"/> Ninguno
Número Personas a Cargo	Tipo de Vivienda	Estrato
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Arrendada <small>*Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada. *Propia: Cuando el solicitante tiene vivienda Propia informar Con afectación a Vivienda Familiar. <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</small>	Tiempo en Residencia
		Años <input type="text"/> <input type="text"/> Meses <input type="text"/> <input type="text"/>
Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)		
Nombre de la Empresa o Establecimiento		Nº.
Ocupación /Oficio		
<input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Ama de Casa <input type="checkbox"/> Desempleado con Ingresos <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Ganadero <input type="checkbox"/> Profesional Independiente <input type="checkbox"/> Desempleado Sin Ingresos <input type="checkbox"/> Rentista de Capital <input type="checkbox"/> Agricultor <input type="checkbox"/> Comerciante <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Socio o Empleado – Socio		
Fecha de Ingreso Empresa	Tipo de Contrato	Tiempo en la Actividad
DD   MM   AAAA	<input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Otro Cual?	Años <input type="text"/> <input type="text"/> Meses <input type="text"/> <input type="text"/>
Actividad Económica Principal	<input type="checkbox"/> Cultivar, Cosechar, Criar <input type="checkbox"/> Fabricar, Manufacturar, Transformar <input type="checkbox"/> Construir <input type="checkbox"/> Vender y/o Comprar <input type="checkbox"/> Suministrar o Prestar Servicios <input type="checkbox"/> Explotar, Extraer, Explorar El Subsuelo <input type="checkbox"/> Transportar <input type="checkbox"/> Rentista de Capital	
Detalle Información Financiera (Diligenciar la siguiente información si es Aportante)		
Ingresos Mensuales		
Salario Fijo / Pensión	\$	Ingresos Giros
Salario Variable	\$	Ventas mensuales
Arrendamientos	\$	Otros Ingresos
Renta / Honorarios	\$	Cuales?
Ingresos como Independiente	\$	Total Ingresos
Egresos Mensuales		
Gastos Familiares	\$	Arriendo (Vivienda)
Costos Venta / Admon	\$	Otros Egresos

VICI/ALD/2017-08-03/000000000000000000000000

9/2017 8003366

© Bancolombia S.A.

[smart1972@gmail.com](mailto:smart1972@gmail.com) – 310 875 28 18  
 Calle 5 No. 12-25, INT 1 APTO 603, Bogotá D.C.



# CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA

## ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL

Grupo  
**Bancolombia**

### SOLICITUD DE CRÉDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA

Espacio para Label

Radicado

\*Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta\*.

N° Oficina

Código Asesor

**Tipo de Solicitante**

Deudor  Codeudor  Locatario  Colocatario  Avalista  Representante / Apoderado

**Fecha Diligenciamiento**

DD | MM | AAAA

**Información Personal**

**Tipo Documento ID**

CC  TI  NIT  CE  PP  CD

No. Identificación

Primer Nombre

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Grupo  
**Bancolombia**

### SOLICITUD DE CRÉDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA

Espacio para Label

Radicado

\*Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta\*.

N° Oficina

Código Asesor

**Tipo de Solicitante**

Deudor  Codeudor  Locatario  Colocatario  Avalista  Representante / Apoderado

**Fecha Diligenciamiento**

DD | MM | AAAA

**Información Personal**

**Tipo Documento ID**

CC  TI  NIT  CE  PP  CD

No. Identificación

Primer Nombre

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Correo Electrónico

Celular

Teléfono

Nivel Académico

Primaria  Bachillerato  Tecnológico  Universitario  Postgrado  Ninguno

Número Personas a Cargo

Tipo de Vivienda  Propia  Familiar  Arrendada  
\*Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada.  
\*Propia: Cuando el solicitante tiene vivienda propia, informar si la tiene con afectación a vivienda familiar.  Sí  No

Estrato

Tiempo en Residencia

Años | Meses

**Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)**

Nombre de la Empresa o Establecimiento

Nit.

**Ocupación /Oficio**

Empleado  Pensionado  Ama de Casa  Desempleado con Ingresos  Estudiante  
 Ganadero  Profesional Independiente  Desempleado Sin Ingresos  Rentista de Capital  
 Agricultor  Comerciante  Independiente  Socio o Empleado – Socio

Fecha de Ingreso Empresa

Tipo de Contrato

Fijo  Indefinido  Otro Cuál?

Tiempo en la Actividad

DD | MM | AAAA

Años | Meses

Actividad Económica Principal

Cultivar, Cosechar, Criar  Fabricar, Manufacturar, Transformar  Construir  Vender y/o Comprar  
 Suministrar o Prestar Servicios  Explotar, Extraer, Explorar El Subsuelo  Transportar  Rentista de Capital

Código CIU

**Detalle Información Financiera (Diligenciar la siguiente información si es Aportante)**

**Ingresos Mensuales**

Salario Fijo / Pensión	\$		Ingresos Giros	\$	
Salario Variable	\$		Ventas mensuales	\$	
Arrendamientos	\$		Otros Ingresos	\$	
Renta / Honorarios	\$		Cuales?		
Ingresos como Independiente	\$		Total Ingresos	\$	

**Egresos Mensuales**

Gastos Familiares	\$		Arriendo (Vivienda)	\$		Costos Venta / Admon	\$	
-------------------	----	--	---------------------	----	--	----------------------	----	--



# CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA

## ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL



### SOLICITUD CRÉDITO CONSUMO

Espacio para Label

Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta.

Radicado

N° Oficina

Código Asesor

Tipo de Solicitante	Fecha Diligenciamiento
<input type="checkbox"/> Deudor <input type="checkbox"/> Codeudor <input type="checkbox"/> Avalista <input type="checkbox"/> Amparador <input type="checkbox"/> Representante/Apoderado	DD   MM   AAAA
Información Personal y de Vivienda	
Tipo de Documento <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PP <input type="checkbox"/> CD            No. Identificación <input style="width: 100px;" type="text"/>	



### SOLICITUD CRÉDITO CONSUMO

Espacio para Label

Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta.

Radicado

N° Oficina

Código Asesor

Tipo de Solicitante	Fecha Diligenciamiento
<input type="checkbox"/> Deudor <input type="checkbox"/> Codeudor <input type="checkbox"/> Avalista <input type="checkbox"/> Amparador <input type="checkbox"/> Representante/Apoderado	DD   MM   AAAA
Información Personal y de Vivienda	
Tipo de Documento <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PP <input type="checkbox"/> CD            No. Identificación <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Primer Nombre <input style="width: 100px;" type="text"/> Segundo Nombre <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Primer Apellido <input style="width: 100px;" type="text"/> Segundo Apellido <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Correo Electrónico <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Celular <input style="width: 100px;" type="text"/> Teléfono Residencia <input style="width: 100px;" type="text"/> Ciudad <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Dirección de Residencia <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Unión Libre            Nivel Académico <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Tecnológico <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> Postgrado <input type="checkbox"/> Ninguno	
Número Personas a Cargo <input style="width: 40px;" type="text"/> Tipo de Vivienda <input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Arrendada            Estrato <input style="width: 40px;" type="text"/> Tiempo en Residencia            Años <input style="width: 40px;" type="text"/>   Meses <input style="width: 40px;" type="text"/>	
<small>* Familiar: Cuando el solicitante vive en una vivienda de un familiar y no tiene vivienda propia ni arrendada. * Propia: Con afectación a Vivienda Familiar. <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</small>	
Si la Vivienda es Arrendada por Favor Diligencie la Siguiente Información	
Nombre del Arrendador <input style="width: 100%;" type="text"/> Teléfono <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)	
Nombre de la Empresa o Establecimiento <input style="width: 100%;" type="text"/> Nit. <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Ocupación /Oficio	
<input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Ama de Casa <input type="checkbox"/> Desempleado con Ingresos <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Ganadero <input type="checkbox"/> Profesional Independiente <input type="checkbox"/> Desempleado Sin Ingresos <input type="checkbox"/> Rentista de Capital <input type="checkbox"/> Agricultor <input type="checkbox"/> Comerciante <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Socio o Empleado – Socio	
Fecha de Ingreso Empresa <input style="width: 100px;" type="text"/> Tipo de Contrato <input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Otro Cuál? <input style="width: 100px;" type="text"/> Tiempo en Empresa            Años <input style="width: 40px;" type="text"/>   Meses <input style="width: 40px;" type="text"/>	
Actividad Económica Principal <input type="checkbox"/> Cultivar, Cosechar, Criar <input type="checkbox"/> Fabricar, Manufacturar, Transformar <input type="checkbox"/> Construir <input type="checkbox"/> Vender y/o Comprar <input type="checkbox"/> Suministrar o Prestar Servicios <input type="checkbox"/> Explotar, Extraer, Explorar El Subsuelo <input type="checkbox"/> Transportar <input type="checkbox"/> Rentista de Capital	
Información del Cónyuge o Compañero(a) Permanente	
Tipo Documento <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PP <input type="checkbox"/> CD            No. Identificación <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Primer Nombre <input style="width: 100px;" type="text"/> Segundo Nombre <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Primer Apellido <input style="width: 100px;" type="text"/> Segundo Apellido <input style="width: 100px;" type="text"/>	

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Cadenus S.A.

IV/2018 8003368-V4

[smart1972@gmail.com](mailto:smart1972@gmail.com) – 310 875 28 18  
Calle 5 No. 12-25, INT 1 APTO 603, Bogotá D.C.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

### EQUIPO TÉCNICO

- Digital Microscope de 1600x
- Celular Huawei P30 con cámara de 23 megapíxeles
- Lupas de 10x, 40x y 60 x

### FUNDAMENTOS CIENTIFICOS

La Documentoscopia o documentología forma parte de Criminalística y es una disciplina auxiliar del derecho penal, que se encarga de analizar los documentos en todas sus partes y establecer su autenticidad o falsedad o modificación o alteración de los mismos.

El estudio se basa en las características de los documentos desde sus partes fundamentales:

- Sustrato
- Sistemas de Impresión
- Tintas
- Seguridades Adicionales

### HALLAZGOS

El presente estudio técnico pericial inicialmente está basado en el cotejo del documento dubitado en fotocopia y los tenidos como indubitados correspondientes al mismo tipo de formularios del banco Bancolombia, encontrando inconsistencia en una parte del formulario denominado “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, de Bancolombia, fechado 11 de septiembre de 2018”, la cual se describe a continuación:

#### Formulario Original

1

Grupo Bancolombia

**SOLICITUD DE CRÉDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA**

\*Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni

Espacio para Label

Radicado

Tipo de Solicitante						Fecha Diligenciamiento
<input type="checkbox"/> Deudor	<input type="checkbox"/> Codeudor	<input type="checkbox"/> Locatario	<input type="checkbox"/> Colocatarario	<input type="checkbox"/> Avalista	<input type="checkbox"/> Representante / Apoderado	DD / MM / AAAA

Datos Comercial

Código de Venta: Oficina:

Información Personal

Tipo Documento ID  CC  TI  NIT  CE  PP  CD No. Identificación

Primer Nombre Segundo Nombre



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

1. Los formularios originales utilizan para su impresión un sistema offset (planografía), la cual se caracteriza por su impresión plana al tacto.
2. Utilización de tintas comerciales para sistema de planografía
3. Impresión nítida sin ningún tipo de empastamiento en la proforma.
4. Recuadros de diligenciamiento de la información completamente libres de cualquier signo o símbolo.

**Formulario Dubitado**

Grupo  
**Bancolombia**

**SOLICITUD DE CRÉDITO  
SOLUCIÓN INMOBILIARIA**

"Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo "No Aplica (NA)", sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta".

Radicado

Tipo de Solicitante		Fecha Diligenciamiento
<input type="checkbox"/> Deudor	<input type="checkbox"/> Codeudor	11/09/2018
<input checked="" type="checkbox"/> Locatario	<input type="checkbox"/> Colocatario	
<input type="checkbox"/> Avalista	<input type="checkbox"/> Representante / Apoderado	

Datos Comercial

Código de Ventas	32176	Oficina	030
------------------	-------	---------	-----

Información Personal

Tipo Documento ID	<input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PP <input type="checkbox"/> CD	No. Identificación	71647252	
Primer Nombre	Hernan	Segundo Nombre	Adolfo	
Primer Apellido	Suarez	Segundo Apellido	Cordova	
Correo Electrónico	suareznet@hotmail.com		Celular	311 2505690

1. Formulario en fotocopia del original, "SOLICITUD DE CRÉDITO SOLUCION INMOBILIARIA".
2. Formulario diligenciado de forma manuscrita
3. Teniendo en cuenta que es una fotocopia de un original, se presenta deficiencia en los textos preimpresos
4. Marcación del recuadro "Locatario", utilizando para ello una "X".

No obstante hacerse la descripción del documento dubitado motivo de estudio como se hace en datos precedentes, al analizar el acápite de "Tipo de Solicitante", se observa que en los recuadros que se hallan con las siguientes



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

palabras “Deudor”, “Codeudor”, “Locatario”, Colocatario”, “Avalista” y “Representante/Apoderado”, se encuentra que el primer recuadro perteneciente a “Deudor”, se puede apreciar vestigios dentro del mismo como se ve en la imagen, aunado a que la línea del lado derecho del recuadro no se encuentra en la imagen, siendo un cuadrado incompleto.



Por otra parte, es importante mencionar que el formulario denominado “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, de Bancolombia, fechado 11 de septiembre de 2018”, el cual está firmado por el señor Hernán Adolfo Suaza Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.252, contiene dentro de su información preimpresa el siguiente texto ubicado en la parte superior central del formulario.

**SOLICITUD DE CRÉDITO**  
**SOLUCIÓN INMOBILIARIA**

“Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo “No Aplica (NA)”, sin tachones ni enmendaduras y con letra imprenta”.

Con base en lo anterior y visualizada la fotocopia del formulario de Solicitud de Crédito Solución inmobiliaria, el formulario presenta preliminarmente en la



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

fotocopia una alteración por enmascaramiento, no obstante lo manifestado, es necesario que se allegue el formulario en original para dar una conclusión definitiva sobre el estado del formulario subexaminado.

De igual forma todos los formularios documentados que son utilizados por Bancolombia para el requisitado de información de los usuarios como “Formulario Crédito de Consumo” y “Formulario SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, poseen la nota ya referenciada “Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo “No Aplica (NA)”, **sin tachones ni enmendaduras** y con letra imprenta”

Por otra parte el día 25 de mayo a las 2:00 pm, se hizo presencia en la Superintendencia Financiera con el fin de realizar experticio técnico sobre el original del Documento Dubitado Formulario “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, de Bancolombia, siendo atendido por la señorita Laura Castiblanco Acosta, manifestando que solamente tienen el documento motivo de estudio digitalizado y ninguno en físico, motivo por el cual no se pudo realizar un experticio documentológico sobre el original. (negrilla y subraya fuera de texto).

 Superintendencia Financiera de Colombia	PROFORMA INTERNA		A-PI-GRF-040
	CONTROL DE VISITANTES		Versión 3
Fecha	DIA 25	MES 05	AÑO 22
Datos del visitante (Ver autorización sobre tratamiento de datos en la parte posterior)			
Nombre	CARLOS CASTAÑEDA ARCILA		
Cédula	93293056		
Empresa	particular		
Datos de la dependencia a la que se dirige			
Dependencia	Jurisdiccionales		
Funcionario a visitar	Laura Castiblanco		
Hora de ingreso	14:21	Hora de salida	2:27
Autorizado por	Laura Castiblanco Acosta		

El funcionario que autoriza la salida del visitante debe diligenciar, en letra legible, los campos sombreados.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

## **CONCLUSIONES**

Con base a lo analizado desde el punto de vista técnico, utilizando para ello el método comparativo entre el material dubitado e indubitado y equipo técnico de laboratorio, se conceptúa preliminarmente en primer lugar que el formulario “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCION INMOBILIARIA”, de Bancolombia de fecha 11 de septiembre de 2018, firmado por el señor Hernán Adolfo Suaza Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.252, presenta una alteración correspondiente a un enmascaramiento por tachadura en el primer recuadro correspondiente al deudor.

En segundo lugar, no se cumple con lo mencionado en el mismo formulario bajo el texto “SOLICITUD DE CREDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA”, que de manera expresa dice “Todos los campos son obligatorios, si no cuenta con algún dato, por favor diligenciar en el campo respectivo “No Aplica (NA)”, **sin tachones ni enmendaduras** y con letra imprenta”. (negrilla y subraya fuera de texto).

## **DECLARACIONES E INFORMACIONES**

Manifiesto bajo juramento, que el anterior dictamen rendido, todo el desarrollo del trabajo de investigación, se hizo verificando toda la información que entregó la parte interesada y el análisis y conclusión final, lo he elaborado de forma independiente y conforme a los conocimientos técnicos que poseo, los cuales corresponden a mi real convicción profesional.

He anexado, informe técnico pericial que se elaboró, por mi como Perito en Documentos Cuestionados (Grafólogo Forense), independiente, especializado sobre el tema, al igual que las imágenes y muestras que tomé de la parte interesada.

Manifiesto que no he elaborado, ni participado en un tipo de elaboración de dictamen, sobre este mismo asunto y el señor Hernán Adolfo Suaza Cadavid.

Manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, por parte del Consejo Superior de la judicatura, de que trata el artículo 50 del código General del proceso, que corresponde a la ley 1564 de 2012, la cual he leído.

Declaro que el examen, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el trabajo aquí realizado, no son diferentes a los utilizados en peritajes que he hecho sobre la misma materia.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

Manifiesto a este despacho que no me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como perito en este proceso y que acepto el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia.

Manifiesto que tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, en razón de:

A- Razones técnicas:

Haber cursado el sexto curso de Peritos en Documentos Cuestionados por el término de 14 meses en la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública del Departamento Administrativo de Seguridad DAS; así como la utilización de los medios idóneos, como cámara fotográfica de 23 megapíxeles, lentes de aumento, microscopio Digital Microscope de 1600 x y visión directa.

B- Idoneidad y experiencia que sustenten dicha afirmación.

Me he desempeñado como Perito en Documentos Cuestionados por más de 21 años, siendo funcionario del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y en forma particular con la elaboración de más 5000 informes periciales y la revisión de más de 600 mil firmas para la inscripción de un candidato a una campaña política; así mismo, me he desempeñado como docente y conferencista en la materia de Grafología, Documentología y Lofoscopia forense por más de 19 años.

Declaro que he actuado de forma leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

En el acápite correspondiente, he enumerado y descrito los documentos con base en los cuales rindo este dictamen. Todos los fundamentos de este dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente por mí.

Manifiesto que no me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como perito en este proceso.

**Juzgado 1 Civil Municipal – Ejecutivo Singular de MÓNICA JAZMÍN RODRÍGUEZ CARRILLO y PABLO FERNANDO MANCERA RODRÍGUEZ, 11001400300120170009600, falsedad en firma girador en letra de cambio. Dra. Piedad Botina.**

**Juzgado 41 Civil del Circuito - Ejecución Mixta De Joaquín Humberto Castro Franco Vs. Juan Ferreira Vega Y Claudia Pilar Martin Morato 11001310304120050046800, falsedad de firma en Poder. Dr. Luis Guillermo Murillo Sánchez.**



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

**Juzgado 5 Civil del Circuito** - Ejecutivo De Mery Miryam Ramírez Lozano Contra Automotora Dorautos Ltda. **11001310303320110006200**. Falsedad de firmas en letras de cambio. Dr. Luis Guillermo Murillo Sánchez

**Juzgado 46 Civil del Circuito** - Ejecutivo De Mery Miryam Ramírez Lozano Contra Automotora Dorautos Ltda. **11001310301220100077000**. Falsedad de firmas en Letras de cambio. Dr. Luis Guillermo Murillo Sánchez

**Juzgado 17 Civil del Circuito** - Ejecutivo Ricardo Gómez Quintero Contra Visión Optical Rg Ltda. **11001310301720150111001 Mp.** Julio Enrique Mogollón González. Falsedad de firmas y manuscritos en cheques. Dr. Luis Guillermo Murillo Sánchez

**Juzgado 49 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías De Bogotá,** Radicación No. C.U.I. 110016000049201500041. N.I. 236938. Investigado José Ignacio Galindo Suárez. Dr. Carlos Hugo Hoyos Giraldo

**Juzgado 46 Civil Del Circuito De Bogotá (Juzgado Origen 34 Civil Del Circuito).** Radicación No. 2010-0562. Olga Cecilia Salamanca García - Contra: Cesar Alonso Castellanos Torres, Cristóbal Rodríguez Caicedo, Humberto Hernández Roa, Yolanda Del Carmen López Bernal Y Construcciones E Inversiones AMC S.A. Dr. Carlos Hugo Hoyos Giraldo.

**Juzgado 29 Laboral Del Circuito De Bogotá** Radicación No. 2013-654. De: Arturo Salcedo Riveros, Contra: Paola Andrea Mayorga Rojas, José Bernardo Cristancho Y Transportes Médicos De Colombia Ltda. Dr. Carlos Hugo Hoyos Giraldo.

**Juzgado 5 Civil Del Circuito De Bogotá,** Radicación No. 2016-00458. De: Inversiones Arboleda & Cia. S. A. S. Contra: Cuellar Serrano Gómez y Salazar S.A., Fiduciaria Davivienda S.A. – Fideicomiso Pinar De La Fontana, Promociones De Vivienda S.A. Provinsa y Personas Indeterminadas. Dr. Carlos Hugo Hoyos Giraldo.

**Fiscalía 79 Seccional De Bogotá,** Radicación No. 110016000049201101029. Falsedad de la escritura pública No. 691 del 05-04-2005 de la Notaría 40 de Bogotá. Dr. Carlos Hugo Hoyos Giraldo.

**Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá,** Radicación No. 2017-0706 00. Demandante: Gloria Amaya Cortes. Demandada: Jackeline Tavera Gutiérrez. Dra. Nancy Judith Najar Domínguez.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

**Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Declarativo** Radicación No. 2018-0001000. Demandante: Flor Marina Cubillos Demandada: AXA Colpatria Seguros.

**Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Ejecutivo** Radicación No. 2017-0447. Demandante: Compañía Internacional de Alimentos CIALTA Demandado: Ecoalimentos SAS y Otros

**Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Ejecutivo Singular** Radicación No. 2019-0005400. Demandante: Oscar Mauricio Jaime Cuadros Demandada: Aurora Gelves.

**Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Ejecutivo** Radicación No. 2014-280. Demandante: Luis Adolfo Lancheros Lara Demandada: Rosa María Rodríguez Prieto.

**APWColombia**, estudio técnico grafológico firma del señor Rubén Darío Rangel

**Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, Proceso Verbal** Radicado No. 2018-45200. Demandante: Andrea Peña Rodríguez, Demandado: Julio Enrique García Segura.

**Fiscalía 393 Unidad de Orden Económico Bogotá**, contra del señor JOSE HELI RODRIGUEZ RODRIGEZ la noticia criminal 110016000049201005192.

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté – Córdoba**, Radicado 23162310300220160003500, **Demandante** Yesenia Calonge Álvarez, **Demandante** DISTRACOM S.A. – MICHAEL AUGUSTO LACHARME MÉNDEZ

**Dra. Ruth Triana M**, Estudio técnico grafológico, documentológico y dactiloscópico de firma, huella y cedula de ciudadanía del señor HERNÁN SUAREZ MANRIQUE, obra en escritura pública número 177 del 31 de enero de 2006, de la notaria 4 de Bogotá.

**Dr. Carlos Hugo Hoyos Giraldo**, firma e impresión dactilar expureas presentes en escritura pública No. 1781 del 17 de octubre de 2009, de la Notaría 61 del círculo de Bogotá.

**Juzgado 42 Civil del Circuito – Bogotá**, Radicado 11001310304220160075000, **Demandante** Augusto Negret Henao, **Demandado** Germán Eugenio Navas García.

**Esposos Andreas y Franziska Kammer**, estudio grafológico, documentológico y dactiloscópico, para proceso de tacha de falsedad y restablecimiento de derechos. Escritura pública 0910 de 28 mayo de 2008, Notaria 61 del Círculo de Bogotá.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

**Fiscalía 01 Seccional de Gacheta Cundinamarca**, estudio técnico grafológico, para proceso de falso testimonio, en presunto contrato, entre JONAS ROMERO LEÓN y VIDAL CARRANZA NIÑO.

**Elisamar Martínez Sandoval**, concepto técnico Grafológico, realizado sobre la firma como del Doctor IVAN DUQUE ESCOBAR (Q.E.P.D), obra en documento como Gerente del Instituto de Crédito Territorial, presente en la escritura pública número 1522 del 18 de abril de 1980, del protocolo de la notaría segunda del círculo de Bogotá.

**Gustavo Adolfo Mojica Niño**, concepto técnico Grafológico, realizado sobre la firma como del señor **Gustavo Adolfo Mojica Niño** (Q.E.P.D), obra en documentos presentes en la escritura pública número 917 del 16 de mayo de 2018, del protocolo de la notaría sesenta y tres (63) del círculo de Bogotá.

**Nolberto Díaz Castillo**, Concepto grafológico en “...DOCUMENTO PRIVADO En Fusagasugá, siendo las 4:00 p.m., del día 19 de diciembre de 2017, en la oficina de la sociedad De. Fénix constructora SAS ubicada en la calle 25 No. 61-42 de la ciudad de nomenclatura del municipio de Fusagasugá, se reunieron los señores MARGOT PINZÓN DE DÍAZ, MARGARITA DEL PILAR DÍAZ PINZÓN Y NOLBERTO DÍAZ CASTILLO, quienes decidieron suscribir el presente documento privado...” y “... DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO...En la ciudad de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Chía...”, de la escritura pública número 1801 del 24 de junio de 2021, de la Notaría 2 del Círculo de Chía Cundinamarca...”.

**Ángela María Marulanda Echavarría**, concepto Grafológico, realizado sobre firma como de ANA FELIPA PALACIOS MOSQUERA, se encuentra presente en “...PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE DE ANGELA MARIA MARULANDA ECHAVARRIA A FERNANDO GONZALEZ TOVAR PARA VENDER 80% DEL UN BIEN INMUEBLE LOTE TERRENO...” y sello de “... DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA...”, notariado en la Notaría 76 del Círculo de Bogotá...”

**Ana Felipa Palacios Mosquera**, firmas dubitadas como de ANA FELIPA PALACIOS MOSQUERA, obrantes en documentos del municipio de San José del Palmar – Chocó, en su calidad de Secretaria de Hacienda Municipal, documento de recomendación a la Alcaldesa del Comité Evaluador, firmado el día 13 de diciembre de 2013, “ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION LICITACIÓN PÚBLICA No. SJP-OP-2013-023, firmado el día 23 de diciembre de 2013 a las 08:00 a.m., en el municipio de San José del Palmar Departamento del Chocó y documento de recomendación a la Alcaldesa del Comité Evaluador, firmado el día 13 de diciembre de 2013.



**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA**  
**ABOGADO –ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA**  
**GRAFÓLOGO FORENSE – ASESOR EN INVESTIGACION CRIMINAL**

**Nolberto Díaz Castillo**, Concepto grafológico en análisis, estudio y resultado de procedencia y uniprocedencia de las firmas dubitadas, como de Nolberto Díaz Castillo, obrantes en “...PAGARE No. 022-18...”, “...Registro Biométrico AUTENTICACION DE FIRMA, fechado 08 de octubre de dos mil dieciocho (2018) en la Notaría Dos (2) del Circulo de Fusagasugá...83669”, “...CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXO AL PAGARE No. 022-18...” Y “...Registro Biométrico AUTENTICACION DE FIRMA, fechado 08 de octubre de dos mil dieciocho (2018) en la Notaría Dos (2) del Circulo de Fusagasugá...83368”.

**Nolberto Díaz Castillo**, análisis, estudio y resultado de uniprocedencia o no de los escritos dubitados, presentes en el “...PAGARE No. 022-18...”, “...fecha 30 de marzo de dos mil veintiuno (2021), con el fin de realizar cotejo grafológico con los manuscritos de la señora Ruth Patricia Hernández Mesa, identificada con cédula de ciudadanía número 65.761.048.

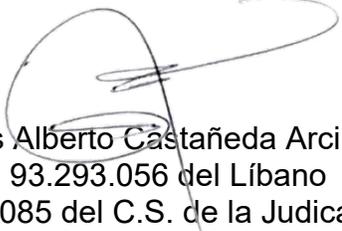
**Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá**, concepto técnico Grafológico y Documentológico, al contrato (escaneado) denominado “...CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL...”, con número “...LO-2046516...”, teniendo como arrendadores al señor José Ignacio Roncancio Cortes identificado con cc 17.108.057 de Bogotá y Arrendatarios Jaime Humberto Salamanca Caballero identificado con cc 11.337.232 de Zipaquirá y Abelardo Bernal Gutiérrez (coarrendatario) identificado con cc 5.895.348 de Espinal.

**Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá**, Proceso 2021-372, concepto técnico Grafológico y Dactiloscópico, realizado sobre la firma y huella dactilar como del señor Policarpo Pinzón Flórez, se encuentran en Contrato de Arrendamiento de Local comercial ubicado en la Calle 24 No. 12-42, segundo piso de la ciudad de Bogotá D.C., entre Rafael Augusto Becerra y Abraham Novoa Duarte

Anexo:

- Fotocopia diploma perito en documentos cuestionado
- Fotocopia formulario de crédito

Cordialmente,

  
Carlos Alberto Castañeda Arcila  
c.c. 93.293.056 del Líbano  
T.P. 215.085 del C.S. de la Judicatura  
Perito en Documentos Cuestionados

C.C. Dr. Hernán Adolfo Suaza Cadavid

[smart1972@gmail.com](mailto:smart1972@gmail.com) – 310 875 28 18  
Calle 5 No. 12-25, INT 1 APTO 603, Bogotá D.C.

		Código: FGN-50000-F-21
	<b>CONSTANCIA</b>	Versión: 02
		Página 1 de 1
	<b>PROCESO PENAL</b>	

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C. Fecha 25/05/2022 Hora: 1 0 2 2

**1. Código único de la investigación:**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	0	2	0	2	1	5	0	7	7	3
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE HACE ENTREGA DE FOTOCOPIA DEL INTERROGATORIO REALIZADO A LA SEÑORA ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ, DILIGENCIA QUE RINDIERA ANTE EL DESPACHO FISCAL 415 SECCIONAL DENTRO DE LA INDAGACION No. 110016000020202150773, AL SEÑOR DENUNCIANTE HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID, IDENTIFICADO CON LA C.C. 71.647.252 EXPEDIDA EN MEDELLIN ANTIOQUIA, DE ACUERDO A SOLICITUD HECHA AL DESPACHO.

SE EXPIDE ESTA COPIA DE INTERROGATORIO, CON DESTINO A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DENTRO DEL PROCESO No. 2020-4180, JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO PROCESO RAD- 2019-00456, SEGÚN LO MANIFIESTADO EN LA SOLICITUD HECHA POR EL DENUNCIANTE Y VICTIMA.

**2. Datos del Servidor:**

Nombres y apellidos		<b>SANDRA YANETH AGUIRRE ESLAVA</b>	
Dirección:	CARRERA 33 No. 18-33 PISO 1 BLOQUE B EDIFICIO MANUEL GAONA	Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA D.C.
Teléfono:		Correo electrónico:	Sandra.aguirre@fiscalia.gov.vo
Unidad	FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO PROCEDIMIENTO ABREVIADO.	No. De Fiscalía	F-415 SECCIONAL

  
MARTA CECILIA GOMEZ CHARRY  
ASISTENTE DE FISCAL

Quien Recibe.  
HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID  
C.C. 71.647.252 de Medellín Antioquia.

  
@ 71647252

										<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>																				
										<b>N° CASO</b>																				
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	0	2	0	2	1	5	0	7	7	3
No. Expediente CAD										Dpto.			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					
										<b>INTERROGATORIO DE INDICIADO –FPJ-27-</b> Este formato será utilizado por Policía Judicial																				

Fech a D   M   A     Hor a     Lugar: FISCALIA 415 SECCIONAL \_\_\_\_\_

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él SI  NO

**Nota aclaratoria**

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público SI  NO

**I. DATOS DEL INTERROGADO:**

Primer Nombre **ANGIE** Segundo Nombre **CAROLINA**

Primer Apellido **DELGADO** Segundo Apellido **RODRIGUEZ**

Documento de Identidad C.C.  otra  No. 1.068.975.199 De **SOACHI CUND.**

Alias \_\_\_\_\_

Edad   Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D   M   A

Lugar de nacimiento País **COLOMBIA** Estado **FOMEQUE** Municipio **CUND**

Profesión **TECNOLOGA** Oficio **GESTOR COMERCIAL INMOBILIARIA**

Estado civil **SOLTERA** Nivel educativo **TECNOLOGA**

Dirección residencia: **CALLE 70 B NO. 109/28 BOSQUES DE MARIANA** Teléfono **3222163726**

Dirección sitio de trabajo: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Dirección notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

País **COLOMBIA** Departamento **CUNDINAMARCA** Municipio **BOGOTA**

Relación con la víctima

N/A

Usa anteojos

SI

NO

Usa audífonos

SI

NO

## II. RELATO

Se deja constancia que la diligencia es adelantada en presencia del defensor de confianza del indiciado, Dr. **DANIEL GERARDO AREVALO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.013.638.877 expedida en Bogotá, T.P. 327161 del C.S.J, con domicilio profesional en la calle 70 NO. 7/60 OFICINA 302 Bogota, celular 3133596288. Se le pone de presente los derechos que le asisten, al debido proceso y el derecho a guardar silencio, además debe informar al despacho si es su deseo rendir esta diligencia de interrogatorio. **CONTESTO.**- Si quiero rendir esta diligencia, se por qué estoy citada, le otorgo poder al señor abogado para el desarrollo del proceso.- **PREGUNTADA.**- Sírvase hacer un relato claro y concreto de los hechos que dieron paso a esta denuncia.- **CONTESTO.**- Soy asesora gestora comercial de inmobiliaria del banco Colombia desde el 16 de mayo de 2012, llevo diez años en la entidad financiera. Los hechos de esta denuncia dan origen a la solicitud de crédito para la financiación de un inmueble en la constructora financiada por el Banco. Fui contactada por la constructora AKILA, donde me entrega los datos del señor HERNAN Suaza, quien está interesado en comprar el último inmueble de este proyecto; procedo a comunicarme con el cliente vía telefónica, donde se le brindo asesoría sobre la línea de financiación sobre el inmueble y proyecciones de cuota mensual y tasa de interés. Posterior a esto, el cliente me cita en el edificio Colseguros, calle 17 con carrera 10, en el restaurante local 114. Yo acudí a la cita, el cliente se encontraba almorzando, me brindo una aromática, se le entrega los formatos de la solicitud de crédito, en ese momento nosotros llegamos a un mutuo acuerdo con el diligenciamiento de los formatos de la solicitud del crédito, ya que el señor HERNAN, se encontraba almorzando. Al cliente se le da la información de las dos alternativas de crédito que tiene el banco Colombia, que eran crédito hipotecario y leasing habitacional. Por el beneficio de tasa de interés y mayor valor de financiación, el cliente continúa con leasing habitacional. En presencia del cliente es este caso el señor Hernán Suaza, se diligencia el formato de solicitud de crédito de soluciones inmobiliarias, con toda la información personal, laboral, ingresos, el tipo de crédito, lo que recuerdo de él es que es abogado contador, creo que él tenía un contrato con una empresa que no recuerdo el nombre, el cliente finalmente toma la decisión de tomar el leasing habitacional, por los beneficios que esta opción da, como son beneficio tributario, ya que el inmueble no queda a nombre del cliente, sino a nombre de banco Colombia, también el beneficio de tasa de interés, es más bajo que crédito hipotecario, además se financia mayor valor hasta el 80% del valor comercial del inmueble, el cliente acepta las condiciones y firma el formato de solicitud de crédito de soluciones Inmobiliarias. En ese momento me retiro a la oficina para radicar los documentos, pendiente de recibir los documentos de la actividad económica del cliente. Cuando se procede a radicar los documentos, el cliente, señor Hernán Suaza, presenta un embargo en una de sus cuentas bancaria, por lo cual se le solicita el oficio de desembargo y continuar con la solicitud, este proceso se demoró más de un mes para que el hiciera el levantamiento del embargo de la cuenta. El 30 de octubre de 2018, se les envía carta de aprobación de carta del leasing habitacional al cliente y a la constructora por medio de correo electrónico. Posteriormente se recibe un cambio de condiciones por medio de la constructora, donde solicita menor valor del crédito a financiar, adjuntando el avalúo de ese apartamento, para iniciar legalización del crédito, más o menos una semana envían carta de ratificación del leasing Habitacional confirmando valor de crédito y dirección del inmueble, esta información la envía directamente el banco, el área encargada de notificar, información que se le envía

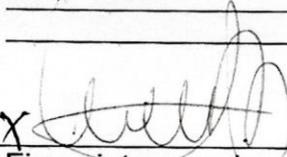
Versión

al cliente y a la constructora. Posteriormente el área de creación de contrato del banco, le envía el contrato de leasing habitacional solamente al cliente, para que lo firme y sea radicado en la dirección del Bancolombia. El cliente posteriormente me contacta por vía telefónica y me dice que se encuentra en los edificios de Bancolombia, para la radicación del contrato, me indica que desea encontrarse conmigo presencialmente en las instalaciones del banco; en ese momento el cliente señor Hernán, me indica, que ya no desea el leasing habitacional, sino credito hipotecario, no recuerdo la fecha, esto fue como dos meses aproximadamente, se le indica al cliente que no hay ningún inconveniente, creando una solicitud nueva, iniciando desde cero. En ese momento el cliente manifiesta que por demora en la creación del nuevo proceso, indica continuar con leasing habitacional, el cliente se acerca a la ventanilla del Bancolombia para radicar el contrato de leasing habitacional y se continúa con el trámite en el área encargada de legalización de Bancolombia, hasta ahí llego yo, como gestor comercial. Posteriormente me entero porque a mí me corren un derecho de petición, remitido por el cliente señor Hernán Suaza, donde solicita ampliación de la cuota a pagar y a su vez yo los remito al área de conciliación de clientes, quienes son los encargados de dar la respuesta. Luego se reciben varios derechos de petición del señor Hernán, donde indicaba que los formatos que estaban diligenciados por mí, que no estaba de acuerdo con la financiación del leasing habitacional, a mí me remiten el correo, para que indique lo sucedido sobre el diligenciamiento de los formatos, doy respuesta al banco, indicando lo mencionado anteriormente de cómo se diligenció el formato de solicitud de credito de leasing habitacional firmado y aceptado por el cliente. Adjunto formatos y contratos de arrendamiento de leasing habitacional y pagares firmado por el cliente, documentos que los aportare a través de mi abogado. Posteriormente me entere que el banco inicio proceso de restitución del inmueble, ya que no ha pagado ninguna cuota al banco. En el mes de diciembre de 2021, el cliente Hernán Suaza, acepta haber firmado documentos de la solicitud de leasing habitacional y reconoce que se le ofrece cambiarse a credito hipotecario, con una nueva solicitar, pero decide quedarse con el leasing habitacional, aportare documentación donde el cliente acepta o reconoce continuar con el Leasing Habitacional, en la Superintendencia, la información más completa la aportare. PREGUNTADA.- Cuanto dinero pago el señor SUAZA, como cuota inicial del inmueble, CONTESTO. No recuerdo. PREGUNTADO.- Atendiendo la modificación que se hizo con relaciona la modalidad del credito de leasing a Hipotecario, se hizo modificación del documento- o solicitud de credito de soluciones inmobiliarias. CONTESTO.- No recuerdo si se hizo el cambio de la solicitud o se hizo sobre la misma solicitud inicial. PREGUNTADO.- Cual es la trazabilidad o ruta del documento al que ha hecho solución Habitacional. CONTESTO.- Nosotros pasamos la solicitud original al departamento Carpeta cliente, se envía por correspondencia interna. PREGUNTADO, tiene usted algún soporte en el que conste él envió del original de la solicitud al departamento indicado. CONTESTO.- No señora, porque pasa el mensajero recogiendo el documento, al área de carpeta cliente. No existe ningún protocolo del banco para hacer ese procedimiento. PREGUNTA.- sabe usted que persona estaba encargada para ese momento del departamento de carpeta cliente. CONTESTO.- No y no recuerdo la fecha en que recogieron esa carpeta. PREGUNTA.- En razón a los requerimientos que se han efectuado por parte del señor HERNAN SUAZA, ha tenido usted la oportunidad de ver nuevamente el original de la solicitud del credito.- CONTESTO.- No señora.- PREGUNTADO. Lleno usted la solicitud del credito a la que nos hemos venido refiriendo. CONTESTO.- Si, con la autorización del cliente Hernán Suaza. PREGUNTADO, EN ESE momento es decir cuando usted lleno el formulario el señor Suaza estaba presente.-Contesto.- Si señora. PREGUNTADO.- En el momento en que se llena la casilla o recuerdo en la casilla de tipo de solicitante, que recuadro o que casilla quedó marcada. CONTESTO.- No recuerdo. CONTESTO.- en este momento sabe usted donde reposa el original de la solicitud de credito.- CONTESTO. En este

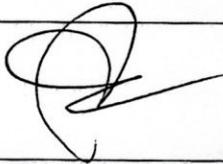
Solución Inmobiliaria, a nombre de Hernán Adolfo Suaza Cadavid, de fecha 11/09/2018, sírvase indicar, sin el documento que ha revisado es el mismo al que nos hemos referido en esta diligencia. CONTESTO.- Si es el mismo, yo lo llene. PREGUNTA.- reconoce usted como suyo, en la casilla de locatario.- CONTESTO.- Si señora. PREGUNTA.- Se evidencia en el ítem de tipo de solicitante, una tenue marcación en la casilla de deudor, reconoce dicha señalización. CONTESTO.- si señora y quiero aclarar, que las casillas de deudor y locataria, los comerciales, podemos modificarlas, si en algún momento el cliente manifiesta, cual es la opción que finalmente desea tomar. En este caso, el cliente siempre manifestó que quería el leasing habitacional y continuo con el proceso de leasing habitacional. Posterior a eso, el cliente tuvo tres opciones antes de la firma del contrato para cambiarse a credito hipotecario, el cliente a la firma del contrato, es que manifiesta cambiarse de leasing habitacional a credito hipotecario, pero indica que por demora en el proceso, mejor se queda con el leasing habitacional. PREGUNTA.- en que momento entonces se llenó la casilla del deudor, es decir, para credito hipotecario. CONTESTO.- no puedo decir, la verdad no me acuerdo, pero todo ese trámite modificaciones se hacen delante del cliente, en este caso el señor SUAZA. PREGUNTADO.- En ultimas y cuando se tramita el credito, que casillas de la diligenciada, queda vigente.- CONTESTO.- Locatario. PREGUNTA.- quien elimino o borro la casilla de deudor.- CONTESTO.- Si yo lo hice, porque nosotros como comerciales, tenemos la facultad de modificar esas casillas, atendiendo la voluntad del cliente. PREGUNTA.- dentro de las funciones como gestor comercial se encuentran la de llenar los formularios a los clientes. CONTESTO.- Nosotros lo hacemos cuando hay mutuo acuerdo con los clientes y el servicio. No conozco que el banco tenga alguna orden respecto a que los asesores comerciales no lo puedan hacer. PREGUNTADO.- En el término de los diez años que lleva como asesora Comercial en Bancolombia, recuerda haber llenado formulario de solicitud de credito. CONTESTO. En el banco llevo diez años, pero en el cargo como asesora comercial llevo cinco años y este fue el primero y único que yo llene y fue por mutuo acuerdo porque él estaba almorzando y no vi problema en tramitarlo. PREGUNTADA.- Ha rendido usted alguna entrevista, declaración ante la Superintendencia.- CONTESTO.- No señora, la tengo el 31 de mayo a las nueve de la mañana. PREGUNTADA.- conoce usted luego de que la carpeta de recibida en el departamento de clientes, que pasa con esas carpetas. CONTESTO.- no sé. Nosotros las entregamos allá y perdemos contacto.- PREGUNTA.- A raíz de esta investigación el banco la ha requerido, sancionado o la ha indicado la manera que debe responder en esta diligencia.- CONTESTO. Una vez cuando llego el primer derecho de petición, mi jefe Ángela Ariza, coordinadora de Soluciones Inmobiliarias, me llamo la atención de que no debía diligenciar los formularios. PREGUNTA.- Sabe usted donde se encuentra el original de esta solicitud de credito.- CONTESTO.- no señora. PREGUNTA.- sabe usted en este momento en qué estado se encuentra el proceso de Restitución del Inmueble del señor HERNAN SUAZA.- CONTESTO.- No sé. PREGUNTA.- tiene algún documento soporte respecto de la modificación del monto del credito al que ha hecho alusión anteriormente respecto a la solicitud de la constructora.- CONTESTO.-La constructora AKILA, envía un correo indicando que el valor total del credito era menor, Yo aportare el correo. PREGUNTA.- en términos de favorabilidad para el cliente, que es mejor, un contrato de leasing o credito hipotecario. CONTESTO.- como ya lo explique es mejor el Leasing Habitacional.- PREGUNTA.- quiere agregar, corregir, enmendar, adicional algo más a la presente diligencia. CONTESTO.- Quiero aclarar, que el cliente Hernán Suaza, tuvo conocimiento sobre el beneficio del leasing habitacional, al cliente nunca se le obligo, ni se le engaño, tuvo tres oportunidad para cambiar la modalidad de credito. Además la actividad del cliente en este caso, él es abogado, el radico personalmente el contrato de arrendamiento, en las instalaciones del Bancolombia, porque es un requisito del banco, que exige que debe hacerse de esa

manera y yo puedo aportar una copia de ese contrato, porque el original se encuentra en el juzgado dentro del proceso civil de restitución de inmueble. PREGUNTA.- considera usted haber incurrido en una presunta falsedad en documento privado al haber efectuado la marcación de la casilla deudor y locatario en la solicitud del crédito del señor HERNAN SUAZA.- CONTESTO.- No. Porque se está permitiendo hacer las modificaciones y no hay ningún tipo de beneficios, ni para mí, ni para el banco, ni para nadie, incluso me acuerdo haber respondido lo mismo en un derecho de petición presentada por el señor Hernán, tampoco hubo abuso de confianza, porque el cliente siempre señaló y tuvo conocimiento de las casillas diligenciadas. No incurri en ningún delito.

Firmas:

  
X  
Firma interrogado  
ANGIE CAROLINA DELGADO  
RODRIGUEZ  
CC No. 1068975199 De Soacha  
Cundinamarca



  
MARTA CECILIA GÓMEZ  
CHARRY  
Asistente Fiscalía

Índice  
derecho  
interrogado

X   
Nombre de Abogado  
Dr. DANIEL GERARDO AREVALO  
REYES  
C.C. No. 10136388777 DE BOGOTÁ  
TP. No. 327161 C.S.J.

**MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA RV: SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN. I 11001 3199 003 2020 04180 01 I HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/10/2022 15:33

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA

Cordial Saludo,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**

**Secretario Sala Civil**

**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá**

**Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305**

**Teléfono 423 33 90 Extensión 8349**

**Email: secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** Sandra Milena Orjuela Velasquez <sorjuela@bancolombia.com.co>

**Enviado:** miércoles, 26 de octubre de 2022 3:30 p. m.

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secscribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** suazanet@hotmail.com <suazanet@hotmail.com>

**Asunto:** SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN. I 11001 3199 003 2020 04180 01 I HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Magistrado: OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

[secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[secscribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: 11001 3199 003 2020 04180 01**

**DEMANDANTE: HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID**

**DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.**

**ASUNTO: Sustentación Recurso de Apelación.**

Por medio del presente correo me permito enviar adjunto la sustentación a recurso de apelación dentro del proceso identificado en la referencia, igualmente se anexa certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A., para que sea allegado al expediente.

De igual manera, manifestamos que el presente memorial está siendo remitido de forma simultánea a la parte demandante, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente



Sandra Milena Orjuela Velasquez.

Dirección de Procesos Judiciales

Vicepresidencia Jurídica

[sorjuela@bancolombia.com.co](mailto:sorjuela@bancolombia.com.co)

Tel: (1) 4886000 ext. 14320

Bogotá – Colombia

Resuelve tus consultas jurídicas de forma inmediata a un solo clic [aquí](#)



Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Magistrado: OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogota D.C.

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: 11001 3199 003 2020 04180 01**

**DEMANDANTE: HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID**

**DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.**

**SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ**, ciudadana colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.430.144 expedida en la ciudad de Bogota y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 155.349 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjuntan (Anexo No.1), atendiendo lo reglado en el artículo 322, del C.G.P., me permito sustentar el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia dictada por escrito el día 8 de agosto del 2022 y notificada el día 9 de agosto del presente año de la siguiente manera.

**RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE PRACTICA ABUSIVA QUE ADUCE LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA HABERSE COMETIDO POR BANCOLOMBIA S.A. EN CONTRA DEL DEMANDANTE.**

Delanteramente, cumple precisar que Bancolombia S.A. no incurrió en una práctica abusiva en contra del demandante, con ocasión al manejo que se le dio al producto financiero contratado por el señor SUAZA CADAVID, en el entendido que la Delegatura no tuvo en cuenta tanto las documentales arrimadas al proceso como la declaración del tercero **ANGIE CAROLINA DELGADO** en audiencia de instrucción y juzgamiento, pues allí se indicó no solamente que al cliente le fue

informado sobre los detalles de cada una de las líneas de crédito, sino también la viabilidad de cambiar el tipo de contrato, realizando nuevamente la solicitud y con un nuevo estudio.

Además, se debe resaltar al H. cuerpo colegiado que el vértice de la decisión del juez a-quo se basa en el diligenciamiento del formulario de solicitud del crédito, que a la postre resulta ser la ***“solicitud de crédito solución inmobiliaria”*** aduciendo que el mismo fue diligenciado por la asesora comercial en mención y firmado por el aquí demandante, comportando ello en una práctica abusiva a voces de la **Circular Externa 29 de Octubre 03 de 2014, numerales 4.2.2.1. y 4.2.2.2.13. del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica-CBJ”**.

De lo anterior, se encuentra que tanto en la referida Circular Básica Jurídica 029 del año 2014, como en el (EOSF), la ley 1480 del 2011 y la Ley 1328 del 2009, en ninguna de ellas se establece taxativamente que colaborarle al cliente en el diligenciamiento del formulario inicial, obedezca a una práctica abusiva; además, el a-quo enfoca la decisión en la circular básica jurídica señalando con precisión **numerales 4.2.2.1. y 4.2.2.2.13. del Capítulo IV, Título IV, Parte I**

No se observa el fundamento jurídico por medio del cual la Delegatura basa su decisión al precisar que hubo una práctica abusiva por parte del banco demandado.

La Delegatura no sustenta la motivación de su decisión al precisar que aspectos concretos de la relación negocial constituyen una práctica abusiva y, se repite, no la fundamenta jurídicamente.

Ahora, se debe resaltar que colaborar al cliente en resolver dudas, diligenciar el documento de solicitud el cual ha sido debidamente informado, ello no puede concebirse como una práctica abusiva, máxime cuando se trata precisamente de un consumidor cualificado a quien ya se le había explicado y brindado toda la información del producto contratado o a contratar.

Tal circunstancia, constituye una colaboración incluso usualmente solicitada por los mismos consumidores con el fin de imprimirle celeridad al trámite, situación que de ser entendida como una práctica abusiva, impediría en muchas ocasiones el acceso al servicio financiero por parte de personas capaces pero que no tienen la posibilidad de expresarse por escrito, tales como los mutilados o simplemente personas que han perdido la motricidad de sus miembros superiores, pero que acuden lúcidos a la banca comercial con el fin de solicitar un producto financiero.

Al respecto, se precisa que el Despacho desestimó el valor probatorio que obra en el plenario, dado que precisamente, tal como fuera declarado en audiencia de Instrucción y Juzgamiento por la

asesora **ANGIE CAROLINA DELGADO** al momento de la colocación del crédito en su etapa precontractual le fue informado debidamente al demandante acerca de las dos (2) líneas de crédito, por un lado, el leasing habitacional y, de otro, el crédito para vivienda con garantía hipotecaria.

El demandante, recibió la información de manera oportuna, clara y veraz, no solo porque la misma hubiere sido suministrada por la testigo y demás funcionarios del banco, sino, además porque el señor SUAZA CADAVID, no solo desde la presentación de la demanda se ha exaltado como ABOGADO con especialización en derecho administrativo, también como CONTADOR PÚBLICO y PERITO; lo ha venido indicando desde el preciso momento que iniciaron las tratativas del negocio jurídico, razón por la cual, a pesar de ser un consumidor financiero, debe entenderse que se trata de un consumidor **CUALIFICADO**, esto es, que tiene una formación jurídica, financiera y contable, que le permite entender e incluso enseñar el régimen regulatorio de cada una de las líneas comerciales financieras puestas a su alcance para la adquisición de vivienda.

Por consiguiente, no puede ser de recibo que el demandante luego de transcurrido más que un tiempo prudencial para corregir, declinar, adicionar, modificar el contrato de crédito, indique a la Delegatura para funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera que no era su consentimiento haber celebrado un contrato de leasing habitacional, esto bajo la defensa que jamás le fue informado sobre las consecuencias, diferencias y demás aspectos contractuales entre una y otra línea de negocio; pues lo verdadero cierto, es que el demandante firmo la **“solicitud de crédito solución inmobiliaria”**..

De acuerdo a lo anterior, es claro que el demandante si fue informado de manera clara, precisa y veraz respecto de las líneas de crédito para vivienda tanto nueva como usada, así como las condiciones y diferencias entre una y otra por lo que no se configura un práctica abusiva.

Adicionalmente, también queda claro que Bancolombia S.A. actuó de manera diligente y profesional al momento de la colocación del producto financiero, pues no solamente se le informó al cliente los detalles del contrato y las fórmulas de solución que tenía a su alcance para cambiar la línea de adquisición del inmueble, sino, además, hizo entrega al demandante tanto de la carta de aprobación del crédito, proyección de pago y demás documentos necesarios para el conocimiento del cliente y así poder perfeccionar el contrato a través del desembolso del dinero; por lo que la conducta silente del demandante, al habersele informado sobre dicha aprobación no puede ser tomada como una conducta que derive en una práctica abusiva.

Señora Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Orjuela Velasquez'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'S' and 'M'.

**SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ**

**C.C. No 52.430144 de Bogotá.**

**T.P. No. 155.349 del C.S. de la J.**

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563**

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRÁ GIRAR TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA**

**NIT: 890903938-8**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563**

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 10/06/2022	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Lina María Casadiego Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1091669818	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091202-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563**

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068330-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Director Jurídico de Procesos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091210-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CE - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563**

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Isabel Cristina Gomez Briñez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52058358	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091200-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Zona Suroeste y Chocó y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Mauricio Andrés Siple Licona Fecha de inicio del cargo: 01/04/2022	CC - 73185645	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068307-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Gestión de Inversiones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Ríos Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
María Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1360598638949563

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446140	Gerente de Zona Cali 2
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 19472098	Gerente de Zona de Otras Regiones
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 73136784	Gerente de Zona Bogotá y Cundinamarca
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 98563513	Gerente de Zona Antioquia
Pablo Andrés De Armas Mendoza Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 72260209	Gerente de zona Empresas Caribe
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 43548044	Directora Jurídica Societaria y Corporativa
José Fernando Arismendi Uribe Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 71362128	Gerente de Zona Suroeste BPP Antioquia
Claudia Patricia Ramos Ocampo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 43473211	Gerente de Zona Centro BPP Antioquia
Álvaro Ernesto Carmona Ruíz Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 79687906	Vicepresidente de Servicios de TI

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA RV: 11001 3199 003 2020 04180 01-  
SUSTENTACIÓN APELACIÓN HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID CONTRA  
BANCOLOMBIA -SENTENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 26/10/2022 16:00

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. YAYA PEÑA

Cordial Saludo,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
Secretario Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305  
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349  
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

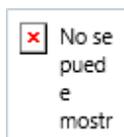
**De:** HERNAN SUAZA CADAVID <suazanet@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 26 de octubre de 2022 3:50 p. m.

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota  
<secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HERNAN SUAZA CADAVID <suazanet@hotmail.com>;  
suazanet1@gmail.com <suazanet1@gmail.com>; Ivette Suarez melo <isuarezmelo@yahoo.com>;  
hectorgutierrez3369@hotmail.com <hectorgutierrez3369@hotmail.com>

**Asunto:** 11001 3199 003 2020 04180 01-SUSTENTACIÓN APELACIÓN HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID CONTRA  
BANCOLOMBIA -SENTENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**HERNÁN SUAZA CADAVID**

**ABOGADO  
CONTADOR PÚBLICO  
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Bogotá, D.C., Octubre 24 de 2022**

**HONORABLE MAGISTRADO  
OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL  
[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTÁ, D.C.**

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, APORTE Y SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRASLADO ART 12 LEY 2213 DE 2022 Y ART 327 CGP CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EL 08 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

<b>RADICADO</b>	<b>11001 3199 003 2020 04180 01</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, APORTE Y SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRASLADO ART 12 LEY 2213 DE 2022 Y ART 327 CGP CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EL 08 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A. - REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONARIA DE SOLUCIONES INMOBILIARIAS E INDICIADA PENALMENTE ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ</b>
<b>NOTIFICACIÓN</b>	<b>ESTADO ELECTRÓNICO No. E-189 DEL 19 OCTUBRE 2022</b>

HONORABLE MAGISTRADO OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, respetuoso saludo:

Encontrándome dentro del término para la sustentación de la apelación contra la sentencia de PRIMERA INSTANCIA, dictada el 8 de Agosto de 2022, proferida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, me permito descorrer el traslado para la sustentación de la apelación

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

Enviado desde [Correo](#) para Windows



# HERNÁN SUAZA CADAVID

ABOGADO  
CONTADOR PÚBLICO  
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá, D.C., Octubre 24 de 2022

HONORABLE MAGISTRADO  
OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL  
[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTÁ, D.C.

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, APORTE Y SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRASLADO ART 12 LEY 2213 DE 2022 Y ART 327 CGP CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EL 08 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

<b>RADICADO</b>	<b>11001 3199 003 2020 04180 01</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, APORTE Y SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRASLADO ART 12 LEY 2213 DE 2022 Y ART 327 CGP CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EL 08 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A. - REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONARIA DE SOLUCIONES INMOBILIARIAS E INDICIADA PENALMENTE ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ</b>
<b>NOTIFICACIÓN</b>	<b>ESTADO ELECTRÓNICO No. E-189 DEL 19 OCTUBRE 2022</b>

HONORABLE MAGISTRADO OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, respetuoso saludo:

Encontrándome dentro del término para la sustentación de la apelación contra la sentencia de PRIMERA INSTANCIA, dictada el 8 de Agosto de 2022, proferida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, me permito descorrer el traslado para la sustentación de la apelación

## CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Respetuosamente considero que, por el cambio de la Juez que inicialmente conocía del proceso, el A Quo no advirtió que el suscrito demandante HERNÁN SUAZA CADAVID, había allegado al expediente el Juramento Estimatorio, Declaración Extraproceso #2.710 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, D.C., acorde al Decreto 1557 de 1989, y este memorialista estimó la cuantía en **\$377´455.290.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M.L)**, CON CORTE A DICIEMBRE 29 DE 2020.

2. Por lo anterior, no se calculó ningún valor por concepto de Lucro Cesante, Daño emergente, Gastos adicionales, Peritazgo, ni de tiempo en actividades derivadas de los procesos citados ningún día del año **2021**, ni lo corrido del año **2022**, incluso en la SUSTENTACIÓN del presente recurso.

3. El demandante Hernán Adolfo Suaza Cadavid, debido a los perjuicios de los cuales ha sido objeto ha tenido que FORMULAR DENUNCIA PENAL por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, proceso que se adelanta ante la FISCAL 415 SECCIONAL DE BOGOTA, ello me ha demandado mucho tiempo, el cual habría podido destinar para otras actividades que me generaran ingresos para cumplir con obligaciones.

4. Adicional a la aludida DENUNCIA PENAL, este memorialista ha iniciado la presente DEMANDA JURISDICCIONAL ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el año 2020.

5. Como si fuera poco, desde el año 2019, atiendo la DEMANDA DE RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE que impetré en mi contra BANCOLOMBIA S.A. sobre el mismo bien objeto de la litis, bien inmueble que es el único que poseo. Este proceso cursa en el Juzgado 40 Civil del Circuito, el cual continúa su trámite normal, a pesar que el signante ha solicitado la suspensión del proceso por PREJUDICIALIDAD PENAL.

6. La pasiva, BANCOLOMBIA S.A., sistemáticamente, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS iniciados por el suscrito y el impetrado por RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE EN MI CONTRA, HA OCULTADO EL DOCUMENTO ORIGINAL fuente de la Obligación Financiera, mediante el cual el suscrito solicitó CRÉDITO HIPOTECARIO.

PROCESO	ENTIDAD	RADICADO	PARTES
ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	4180-2020	DEMANDANTE HERNAN SUAZA DEMANDADO BANCOLOMBIA S.A.
DENUNCIA PENAL FALSEDAD DOCUMENTO PRIVADO	FISCALIA 415 SECCIONAL BOGOTA, D.C.	11001 6000020 2021 50773	DENUNCIANTE HERNAN SUAZA DENUNCIADOS: BANCOLOMBIA S.A. E INDICIADA ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ
RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE	JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO	11001 3103 040 2019 00456 00	DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: HERNAN SUAZA

## POSTULACIÓN

**HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID**, mayor de edad y de esta vecindad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y encontrándose mi actuación dentro del término legal para ello, comedidamente le manifiesto que DESCORRO EL TRASLADO OTORGADO y notificado en ESTADO ELECTRÓNICO No. E-189 del 19 de octubre de 2022, PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN solicitado y concedido ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA SEXTA DE CECISIÓN CIVIL, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada el día 8 de agosto de 2022 y notificada en estado del día 9 del mismo mes y lectivo, proferida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, manifestando para tal efecto lo siguiente:

Mediante la sentencia referida, el Señor Juez

**“...RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas o sin efectos las excepciones que la parte demandada denominó: "CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE BANCOLOMBIA CON OCASION CONTRATO DE LEASING CELEBRADO", "AUSENCIA DE CAUSA PARA PEDIR", "IMPOSIBILIDAD DE ACOGER CONDENA POR PERJUICIOS", "INCUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE PROTECCION PROPIA POR PARTE DEL CONSUMIDOR FINANCIERO", de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** contractualmente responsable a **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos de esta providencia, por haber incumplido sus obligaciones de información y debida diligencia, al permitir que por intermedio de su funcionaria se diligenciara directamente el formulario de la solicitud del contrato, incurriendo así en una práctica abusiva, y además, por no haberle suministrado al consumidor copias de dicho documento ni del contrato, afectando con todo ello, la libertad de elección del demandante señor **HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID** al momento de la celebración del Contrato Leasing Habitacional No familiar identificado con el No. 217870, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: CONDENAR** a **BANCOLOMBIA S.A.** a pagar al demandante la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$1.596.703). Lo anterior, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión.

El cumplimiento de las órdenes que se imparten en esta sentencia deberá ser acreditado por **BANCOLOMBIA**, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes contados a partir de la expiración del plazo aquí señalado, advirtiéndose que el incumplimiento de las órdenes aquí impartidas puede ocasionarle la sanción de que trata el numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

**CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**QUINTO: SIN** condena en costas.

**SEXTO: ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente...” y

**SÉPTIMO: NO RESUELVE SOBRE LA INDEMNIZACIÓN PEDIDA.** Dicha indemnización fue debidamente aportada dentro del término legal para ello.

Respetuosamente considero que el A Quo no advirtió que el suscrito demandante **HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID**, mediante **Juramento Estimatorio, Declaración Extraproceso #2.710 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, D.C.** del 29 de Diciembre de 2020, acorde al Decreto 1557 de 1989, este memorialista estimó la **cuantía en \$377´455.290.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M.L), CON CORTE A DICIEMBRE 29 DE 2020.** Se anexa.

### SUSTENTACIÓN ADICIONAL

Es de indicar frente a tal decisión, que es **CONTRARIA A DERECHO** y la cual no encuentra ningún punto de sustento para su permanencia en el mundo jurídico, se pasó por alto por parte del operador de instancia, **hechos evidentes y concretos** que se encuentran debidamente expuestos en el proceso, que muestran una clara contradicción entre la **realidad procesal** y la **decisión** adoptada en instancia.

Es así que del material probatorio obrante en el expediente, se establece que **SOLICITÉ UN CREDITO HIPOTECARIO, mi voluntad negocial** siempre estuvo encaminada a la **ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA**, siendo tal situación originaria del **PROCESO PENAL QUE CURSA ANTE LA FISCALÍA 415 SECCIONAL BOGOTÁ**, y que vincula a la funcionaria del Banco Bancolombia **ANGIE CAROLINA DELGADO RODRÍGUEZ**, FUNCIONARIA DE LA DEMANDADA **BANCOLOMBIA S.A.**, quien admitió ante la aludida FISCALÍA 415 SECCIONAL BOGOTA, haber cambiado la condición del suscrito como **DEUDOR (ELIMINO LA "X" DEL CAMPO DEUDOR)** por la de **LOCATARIO (COLOCÓ LA "X" EN LOCATARIO CON SU PUÑO Y LETRA)**, lo cual indica claramente que **MI VOLUNTAD NEGOCIAL FUE FALSEADA POR LA ACTIVIDAD UNILATERAL, ILEGAL, CONDUCTA DELICTIVA Y ABUSIVA DE LA MENCIONADA SEÑORA ANGIE CAROLINA DELGADO RODRÍGUEZ**, cuya **PRUEBA** solicité se tuviese en cuenta por el operador de instancia, pero sin que fuese atendida dicha solicitud y se **PROCEDIERA AL TRASLADO DE LA PRUEBA** en mención al expediente de la Superfinanciera.

Prueba fehaciente de la voluntad negocial de **CRÉDITO HIPOTECARIO** fue la cancelación como cuota inicial de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100´000.000,00)** equivalentes al **30%** de la cuota inicial del inmueble de mi interés y cuyo valor para el año 2018 fue de \$330´000.000,00., hecho que se encuentra debidamente corroborado pero tampoco tenido en cuenta por el operador de instancia. Si hubiese accedido al LEASING, solo tenía la obligación de pagar por concepto de **CUOTA INICIAL** la suma en **\$66´000.000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CON 00/100 M.L.)**, correspondientes al **20%** exigido por la demandada BANCOLOMBIA S.A.

De igual manera y extrañamente, el A Quo, no tuvo en cuenta que el suscrito demandante HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID, mediante **Juramento Estimatorio, Declaración Extraproceso #2.710 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, D.C.**, del 29 de Diciembre de 2020, acorde al Decreto 1557 de 1989, estimé la **cuantía en \$377´455.290.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M.L)**, **CON CORTE A DICIEMBRE 29 DE 2020**, la cual aduzco como cuantía en la que considero, he sido perjudicado, ya que no solo pagué **\$100.000.000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS CON 00/100 M.L)** por concepto de **CUOTA INICIAL** a BANCOLOMBIA S.A., en un **CRÉDITO HIPOTECARIO** que me ha sido **FALSIFICADO, ALTERADO, CAMBIADO Y MODIFICADO POR LEASING**, de manera ILEGAL, ABIERTA Y ABUSIVA, POR LA CONDUCTA PUNIBLE DE LA FUNCIONARIA CITADA DE BANCOLOMBIA S.A., no obstante contar con la **VERSIÓN, CLARA LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA SEÑORA ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ**, quien acepta haber cambiado la señal "X" de la casilla de **CRÉDITO HIPOTECARIO POR LA DE LEASING** y por ende, **FALSEANDO MI VOLUNTAD NEGOCIAL, Y QUE A LA FECHA HA GENERADO UN PROCESO DE RESTITUCION**, impetrado por la aquí demandada BANCOLOMBIA S.A., EN MI CONTRA, al cual soy ajeno, y se adelanta en la actualidad en el JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., pero que por irresponsabilidad, NEGLIGENCIA y TEMERIDAD de BANCOLOMBIA S.A., me tiene con una pérdida de dinero, pérdida de mis bienes en la ciudad de Medellín, por su venta para la adquisición del apartamento en el cual habito, adquirido a través de BANCOLOMBIA con el pago de la cuota inicial ya referida y que a la fecha me es desconocida por el operador de instancia.

La suma señalada en la Sentencia que nos ocupa, no solo resulta desconcertante, sino inaceptable desde toda óptica, pues desconoce que BANCOLOMBIA S.A. RECIBIO \$100´000.000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS con 00/100 m.l.) y le condena a pagar al suscrito la irrisoria, ridícula y absurda, suma **DE \$1.596.703.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON 00/100 M.L.)**, sin tener en cuenta el JURAMENTO ESTIMATORIO POR VALOR DE **\$377´455.290.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M.L)**, valor que había sido objetado por la demandada, pero, la propia SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, a través de la juez inicial designada, había **ACEPTADO DICHO VALOR COMO CUANTÍA DE LA DEMANDA JURISDICCIONAL**.

Honorable Magistrado Doctor OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, respetuosamente reitero a Su Señoría, que al A Quo, proporciono ese fútil e insignificante valor de **\$1.596.703.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON 00/100 M.L.)** sin INDICAR DE DONDE SALE EL CALCULO DE SUMA TAN RISORÍA, FRENTE A LO PAGADO EN EL AÑO 2018 (\$100´000.000.00), CUYOS RENDIMIENTOS HAN BENEFICIADO AL BANCO Y HAN EMPOBRECIMIENTO EN MI ECONOMÍA Y QUE A LA FECHA SUPERAN AMPLIAMENTE LOS PERJUICIOS QUE ESTIME BAJO JURAMENTO, DE **\$377´455.290.00**, con corte a **Diciembre de 2020**, es decir, NO SE HAN TENIDO EN CUENTA LOS **AÑOS 2021** Y LO ABARCADO HASTA EL **26 DE OCTUBRE DEL 2022**, a sabiendas que he tenido que dedicar mucho tiempo adicional a los siguientes procesos:

PROCESO	ENTIDAD	RADICADO	TIEMPO DEDICADO
---------	---------	----------	-----------------

ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	4180-2020	DESDE AÑO 2020.
DENUNCIA PENAL FALSEDAD DOCUMENTO PRIVADO	FISCALIA 415 SECCIONAL BOGOTA, D.C.	11001 6000020 2021 50773	DESDE AÑO 2021
RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE	JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO	11001 3103 040 2019 00456 00	DESDE AÑO 2019
EFFECTOS NEGATIVOS EN MI SALUD DESDE EL INICIO DEL PROCESO E INNUMERABLES ACTIVIDADES ADICIONALES	NUNCA HABÍA SIDO DIAGNOSTICADO CON ASMA EOSINOFILICA (2019), ALERGIA, NEUMOLOGIA, TROMBOSIS (2022),		DESDE EL AÑO 2018
PERITAZGO	TODOS LOS GASTOS Y EL TIEMPO DEDICADO, HAN SIDO ASUMIDOS POR EL DEMANDANTE		

Ahora bien, la misma la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA al **DETERMINAR LA PROSPERIDAD DE ALGUNAS DE LAS PRETENSIONES CONTRADICE DICHA AFIRMACIÓN** cuando decide **NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDAS, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA** como señalo a continuación:

La SUPERINTENDENCIA FINANCIERA determina frente a las pretensiones de la demanda, **las tres primeras son aceptadas:**

**(Las siguientes Negrillas y mayúsculas no pertenecen al texto original)**

1. "Que la Superintendencia Financiera de Colombia declare que la Señora **ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ**, actuando en su calidad de funcionaria de **BANCOLOMBIA S.A.**, **diligenció solicitud de Crédito Hipotecario de Vivienda Nueva, escrito de su puño y letra a nombre del demandante, HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID** y lo presentó ante **BANCOLOMBIA S.A.**, transgrediendo con ello la Circular Externa 29 de Octubre 03 de 2014, numerales 4.2.2.1. y 4.2.2.2.13. del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica-CBJ".

**"ESTA DELEGATURA, OBSERVA QUE CIERTAMENTE LE ASISTE RAZÓN AL CONSUMIDOR DEMANDANTE, PUES CON BASE EN EL TESTIMONIO PRACTICADO A LA SEÑORA ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ Y DE LA VALORACIÓN DE LOS DEMÁS MEDIOS PROBATORIO, SE PUDO ESTABLECER QUE EL DOCUMENTO DENOMINADO SOLUCIÓN INMOBILIARIA FUE DILIGENCIADO POR LA SEÑORA DELGADO Y QUE EL MISMO DOCUMENTO SOLO FUE FIRMADO POR LA PARTE ACTORA.**

2. "Que la Superintendencia Financiera de Colombia declare que la Señora **ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ**, actuando en su calidad de funcionaria de **BANCOLOMBIA S.A.**, alteró la solicitud de Crédito Hipotecario de Vivienda Nueva a **LEASING**, sin la autorización del demandante y desconociendo la Carta de Instrucciones que **HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID** le entregó personalmente.

"De igual manera, se puede establecer **DEL INTERROGATORIO DEL ACTOR Y DEL TESTIMONIO DE LA SEÑORA ANGIE CAROLINA DELGADO QUE PREVIA LA SUSCRIPCIÓN POR PARTE DEL CONSUMIDOR DEL DOCUMENTO DE SOLICITUD DEL CRÉDITO SOLUCIÓN INMOBILIARIA, QUE ESTE TENÍA MARCADAS LAS CASILLAS DE DEUDOR Y LOCATARIO. POR LO QUE EN EL MISMO SENTIDO ESTA DELEGATURA PROCEDERÁ A DECLARAR LO CORRESPONDIENTE.**

3. "Que la Superintendencia Financiera de Colombia declare que, a la fecha de presentación de la demanda Jurisdiccional, **BANCOLOMBIA S.A.** no ha hecho entrega formal y certificada de la copia de la solicitud del **LEASING**, infringiendo la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I y los artículos 3 y 7 de la Ley 1328 de Julio 15 de 2009".

"Debe señalarse que de acuerdo con los anexos de la contestación de la demanda para la fecha de la presentación de la demanda **NO FUE DEMOSTRADO QUE EL BANCO HUBIERE REMITIDO AL ACTOR**

**COPIA DE LA SOLICITUD DE LEASING, HABIENDO SOLO OCURRIDO LA APORTACIÓN DE DICHA DOCUMENTAL AL INTERIOR DE ESTE PROCESO, LO CUAL CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE ESTABLECIDA EN EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1328 DE 2009, el cual establece que constituye obligación de las entidades vigiladas: "(...) f) Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los **CLIENTES, CON CLARIDAD, EN CARACTERES LEGIBLES A SIMPLE VISTA, Y PONERLOS A DISPOSICIÓN DE ESTOS PARA SU ACEPTACIÓN.**"**

**"COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DEBERÁ ESTAR A DISPOSICIÓN DEL RESPECTIVO CLIENTE,** y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos". Y por ende se declarará dicho incumplimiento."

4. "Que la Superintendencia Financiera de Colombia declare que, derivado de lo anterior, BANCOLOMBIA S.A., a través de su funcionaria, la Señora ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ, indujo al error al demandante, HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID"

"Cabe reiterar, que si bien se ha podido establecer que se presentó un incumplimiento de la pasiva a partir del diligenciamiento unilateral del formulario de solicitud del crédito por parte de su dependiente o funcionaria, ello no trajo como consecuencia el inducir en error al consumidor financiero quien con posterioridad firmó el contrato de leasing y el pagaré. Por lo que se denegará tal pretensión declarativa."

**LA PROBLEMÁTICA RADICA EN LA ACTUACIÓN MALICIOSA O NO DE LA FUNCIONARIA QUE DILIGENCIÓ EL FORMATO, PUES DE ELLO PARTIÓ TODO EL PROBLEMA DE OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO QUE NO SOLICITE,** téngase en cuenta que la parte dominante en una relación siempre es el que otorga lo que el cliente requiere, nunca al contrario y es este quien tiene que supeditar su voluntad a las reglas. Condiciones, exigencias del ente que lo atiende, por tanto el argumento del fallador no puede ni es sostenible desde ningún punto de vista.

5. "Que la Superintendencia Financiera de Colombia declare que BANCOLOMBIA S.A. incurrió en Cláusulas y Prácticas Abusivas y paralelamente Abusó de su Posición Dominante sobre del demandante HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID"

Paralelo a la pretensión anterior, se puede colegir que la problemática radica en la actuación maliciosa o no de la funcionaria que diligenció el formato, pues de ello partió todo el problema de otorgamiento de un crédito que no solicite, **TÉNGASE EN CUENTA QUE LA PARTE DOMINANTE EN UNA RELACIÓN SIEMPRE ES EL QUE OTORGA LO QUE EL CLIENTE REQUIERE, NUNCA AL CONTRARIO Y ES ESTE QUIEN TIENE QUE SUPEDITAR SU VOLUNTAD A LAS REGLAS.** Condiciones, exigencias del ente que lo atiende, por tanto el argumento del fallador no puede ni es sostenible desde ningún punto de vista.

6. "Que la Superintendencia Financiera de Colombia declare que BANCOLOMBIA S.A. debió suministrar información Transparente, Cierta, Suficiente y Oportuna al demandante. Incluso a la fecha de presentación de la demanda jurisdiccional, no hizo entrega formal de las copias del contrato a las cuales tiene derecho el demandante, quebrantando la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I y los artículos 3 y 7 de la Ley 1328 de Julio 15 de 2009".

"De acuerdo con los manifestado varias veces en esta providencia, **SE HA DEMOSTRADO QUE LA ENTIDAD FINANCIERA NO CUMPLIÓ SUS DEBERES DE INFORMACIÓN CON EL CONSUMIDOR EN LA MEDIDA QUE ÉSTE NO OBTUVO CLARIDAD EN EL DILIGENCIAMIENTO DEL CAMBIO DE LA OPERACIÓN FINANCIADA DE LEASING A CRÉDITO HIPOTECARIO, SIN ACREDITARSE LA ENTREGA DE COPIAS DEL CONTRATO DE LEASING, DE MANERA PREVIA A ESTA ACTUACIÓN, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A DECLARAR LO CORRESPONDIENTE.**"

**7. "QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DECLARE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE LEASING SUSCRITO ENTRE BANCOLOMBIA S.A. Y HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID, YA QUE CONTIENE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Y OCULTOS O REDHIBITORIOS, ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1265 Y SS Y 1914 DEL CÓDIGO CIVIL".**

"Partiendo de lo analizado de manera antecedente, se procederá a denegar tal pretensión pues conforme la valoración efectuada por esta Delegatura, el incumplimiento del banco demandado, no tiene la consecuencia de nulificar el negocio jurídico contratado entre las partes, pues se reitera que tal incumplimiento se presentó en la fase preparatoria del negocio jurídico, habiendo aceptado el consumidor

demandante de manera libre los términos del contrato al momento de firmar el mismo, instante para el cual le asistía el deber de leer y revisar los términos de las obligaciones que estaba pactando, conforme el artículo 6 de la Ley 1328 de 2009. deber de doble vía, como expresamente lo señalara la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 10 de marzo de 2016, con ponencia del magistrado Marco Antonio Álvarez, al resolver recurso de apelación confirmando la decisión tomada por esta Delegatura dentro del expediente No. 2015-0141.”

Frente a las pretensiones 6 y 7 que han sido estudiadas por el fallador, nada queda de decir, distinto a las condiciones impositivas que siempre se da en la relación de consumo, **EQUILIBRIO NO EXISTE**, siempre hay una imposición que surge de la necesidad del cliente frente a lo que desea por tanto, independientemente la fase que se trate, **EL NEGOCIO DEBE DESARROLLARSE EN TODAS SUS ETAPAS CON VERDAD CLARIDAD Y TRANSPARENCIA,** de ahí que no **HAY LUGAR A LA CONTRADICCIÓN EN LA QUE INCURRE LA INSTANCIA, PUES LA GÉNESIS DEL NEGOCIO ES PRECISAMENTE LA VOLUNTAD EXPRESADA EN LA SOLICITUD Y PARA EL CASO EN COMENTO, MI VOLUNTAD FUE FALSEADA POR LA FUNCIONARIA DE BANCOLOMBIA,** tal como quedó **DEBIDAMENTE ESTABLECIDO Y ACEPTADO** en apartes anteriores de la providencia.

Por tanto, **no hay lugar a que se dé la declaración de NO PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES,** máxime cuando el mismo **sentenciador se refiere a cada una dando la razón del dicho expuesto por este actor.**

### PERJUICIOS IRROGADOS

Es de indicar que la estimación efectuada bajo juramento **\$377´455.290.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M.L)** se relaciona concretamente con el LUCRO CESANTE Y EL DAÑO EMERGENTE sufrido por la acción omisiva de BANCOLOMBIA S.A., por tanto, no hay lugar a considerar la proyección efectuada por ese Despacho respecto de la favorabilidad que representa económicamente un CRÉDITO O EL LEASING, pues ese no es punto de atención ni de consideración, mi decisión se encaminó precisamente a lo que mi parecer y deseo fue adquirir **UN CREDITO HIPOTECARIO** y no a que la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** determinara un monto de cuota más favorable para mí, **PUES ESO NO TIENE NADA QUE VER CON EL ASUNTO,** ni fue una de mis pretensiones, por tanto, **el punto de INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, NO FUE DESATADO POR EL FALLADOR.**

Por lo expuesto me permito presentar la siguiente:

### SOLICITUDES

1. **SE REVOQUE** la decisión adoptada en la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO de fecha 8 de agosto de 2022, respecto de las pretensiones 4,5,6 y 7 de la misma y se DECLARE LA RESPONSABILIDAD DE BANCOLOMBIA en cuanto a los hechos base de las mismas.

2. **SE RESUELVA,** de acuerdo con el JURAMENTO ESTIMATORIO POR LA SUMA DE **\$377´455.290.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M.L)** presentado en su oportunidad y teniendo en cuenta la **ENTREGA** por parte del suscrito a **BANCOLOMBIA S.A., LA SUMA DE \$100.000.000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS con 00/100 m.l.)** POR CONCEPTO DE CUOTA INICIAL en razón del CRÉDITO HIPOTECARIO solicitado.

### PRUEBAS

HONORABLE MAGISTRADO, OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, respetuosamente solicito se tengan en cuenta las que a continuación relaciono y decrete las que Su Señoría encuentre Conducentes, Pertinentes, Útiles, así:

### PRUEBA SOBREVINIENTE

Respetuosamente solicito se tenga como sobreviniente, LA PRUEBA SOBRE EL INTERROGATORIO QUE LA SEÑORA FISCAL 415 SECCIONAL BOGOTÁ D.C., DOCTORA SANDRA YANETH AGUIRRE ESLAVA, realizó a la indiciada, Señora ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ, de la cual, el suscrito demandante, elevó respetuosa solicitud al Juez designado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que ésta, fuera solicitada como PRUEBA TRASLADADA y no se realizó.

En el Testimonio rendido por la Señora ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ CONFESÓ:

2.1. Que borró la X de la casilla DEUDOR.

2.2. Colocó la X en la casilla LOCATARIO.

### DOCUMENTALES

Fundamentales, básicas y esenciales, las siguientes, las cuales han sido OCULTADAS y desconocidas por la Pasiva y el A quo.

**1. ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO, la cual debe estar en poder de la pasiva y ha ocultado. ANEXOS 6 Y 7 DE LA DEMANDA**

**2. CARTAS DE INSTRUCCIONES** (Septiembre 11 de 2018 **ANEXO 8**) y 2 MEMORIALES ADICIONALES (Octubre 2 de 2018, **ANEXO 9** y Octubre 7 de 2018 **ANEXO 10**), donde específicamente solicité siempre CRÉDITO por \$230'000.000.00. En la carta de Instrucciones y en los subsiguientes 2 escritos adicionales, hago énfasis que accederá a CRÉDITO por valor de \$230'000.000, ya que pagaría \$100'000.000 de cuota inicial y el saldo sería un CRÉDITO POR \$230'000.000.

**3. COMPROBANTES DEL PAGO DE \$100.000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS CON 00/100 M.L.) ANEXOS 19,20,21,22 Y 23.** Valor pagado a BANCOLOMBIA S.A. por concepto de cuota inicial correspondiente al **30%** (Valor del apartamento \$330'000.000.00) de Cuota inicial, como requisito sine qua non para acceder al crédito. Leasing solo era la cuota inicial de \$66'000.000.00 correspondiente al 20%.

### PRUEBAS TESTIMONIALES

Afablemente solicito al despacho el testimonio de las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CORREO ELEC	CELULAR	DIRECCIÓN
HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID	71.647.252	<a href="mailto:suazanet@hotmail.com">suazanet@hotmail.com</a>	3112505670	Calle 23#5-35, Edificio Torre K, apto 1311, Bogotá, D.C.
ANGIE CAROLINA DELGADO - QUIEN FALSIFICO LA SOLICITUD DE CREDITO Y LA CONVIRTIO A LEASING	1068975199	angidelg@bancolombia.com.co	3222163726	Carrera 7#30-28, Piso 8 del Edificio Bancolombia Bogotá, D.C., funcionaria, Gestor Comercial Soluciones inmobiliarias
HERNAN JAVIER CARVAJAL SALDARRIAGA. Fungía Representante Legal y	71.386.827	<a href="mailto:notificacijudicial@concolombia.com.co">notificacijudicial@concolombia.com.co</a>	604 303 67 929	carrera 48 número 26 85 en Medellín. ABOGADO, CON TARJETA

Jurídico de Bancolombia s.a. EN Audiencias celebradas ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA				PROFESIONAL 286538 DEL CSJ
CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA-REALIZO EL ESTUDIO TÉCNICO PERICIAL	93.293.056	<a href="mailto:Smart1972@gmail.com">Smart1972@gmail.com</a>	3108752818	CALLE 5 NO. 12-25, INTERIOR 1 APTO 603, URBANIZACIÓN CAMPO DAVID II ETAPA

**NOTA:**

Respetuosamente se solicita al HONORABLE MAGISTRADO, OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, considere convocar a rendir testimonio en la Audiencia del Tribunal Superior de Bogotá, D.C., de considerar necesaria la celebración de tal Audiencia, al **Señor JAIRO HERNAN CARVAJAL SALDARRIAGA**, ya que actuó en calidad de Representante Legal y Jurídico de BANCOLOMBIA S.A. en el presente proceso, en Audiencia celebrada el 27 agosto de 2021 ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Mediante interrogatorio formulado al **Señor JAIRO HERNAN CARVAJAL SALDARRIAGA**, en su **DOBLE CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL DE BANCOLOMBIA**, se presentó la siguiente evidencia sobre el **ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO, ANEXOS 6 Y 7 DE LA DEMANDA:**

#	PREGUNTAS FORMULADAS POR HERNAN SUAZA	RESPUESTAS DE JAIRO HERNÁN CARVAJAL SALDARRIAGA
1	SEÑOR <b>CARVAJAL</b> PRIMERA PREGUNTA, <b>SI O NO</b> TUVO USTED A LA VISTA EL <b>ORIGINAL DEL CRÉDITO</b>	<b>SI</b>
2	EN ESE <b>ORIGINAL</b> EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA, DONDE APARECE <b>DEUDOR O LOCATARIO</b> , USTED PUEDE OBSERVAR QUE ESTÁ ESE DOCUMENTO ORIGINAL <b>ENMENDADO, INVERTIDO, MODIFICADO O ALTERADO CAMBIADO RELEVADO? SÍ O NO</b>	<b>NO, NO</b>

Por lo anterior, se puede colegir que el Señor **JAIRO HERNÁN CARVAJAL SALDARRIAGA** tiene, tuvo o conoce el paradero del referido y esencial documento original de la **solicitud de CREDITO** de HERNÁN ADOILFO SUAZA CADAVID, posteriormente **falsificada por la Señora ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ, fuente del CREDITO.**

Debido a esta delicada manifestación, el suscrito elevó a la Fiscal 415 Seccional Bogotá, la solicitud de VINCULACION AL PROCESO PENAL- CASO NOTICIA CRIMINAL 11001 60000 20 2021 50773 - DEL SEÑOR HERNAN JAVIER CARVAJAL SALDARRIAGA IDENTIFICADO CON CC 71´386.827, ABOGADO, CON TARJETA PROFESIONAL 286538 DEL CSJ, QUIEN ACTUÓ EN SU DOBLE CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL DE BANCOLOMBIA S.A.

La citada entidad BANCOLOMBIA S.A., acomodándose a sus necesidades, EXCLUYÓ AL SEÑOR HERNAN JAVIER CARVAJAL SALDARRIAGA COMO SU REPERESANTANTE LEGAL Y JUDICIAL Y DESIGNO A LA DOCTORA SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ, identificada con cupo cédular #52.430.144 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional 155.349 CSJ, COMO SU NUEVA REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL DE BANCOLOMBIA S.A, quien actuó en la Última audiencia

de Fallo ante la Superintendencia Financiera de Colombia, paralelamente, como DEFENSORA, ASESORA O DESCONOZCO EN QUE CALIDAD, DE LA INDICIADA SEÑORA ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ, OBSTACULIZANDO EL INTERROGATORIO QUE TANTO HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID, COMO LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA, DRA DORYS ACUÑA, FORMULABAMOS a LA INDICIADA SEÑORA ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ. Prueba de ello reposa en la citada audiencia.

### PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO

HONORABLE MAGISTRADO, OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, respetuosamente solicito se tengan en cuenta las aportadas en el proceso, las cuales me permito discriminar de manera clara, secuencial y organizada, de la siguiente manera:

ANEXO	CONTENIDO
1	SFC Radicado 2019153612-000-000 del 06 de Noviembre de 2019, traslado de HERNAN SUAZA a SFC sobre Derecho de Petición a BANCOLOMBIA S.A.
2	SFC, Julio 24 DE 2020, radicado 2020167257-001-000, SFC expresa que la <b>solicitud del Crédito</b> debe realizarla <b>directamente el POTENCIAL CLIENTE</b>
3	SFC, Septiembre 02 DE 2020 radicado 2020200875-002-000. SFC indica que el formulario de la solicitud <b>debe ser tramitado directamente por los consumidores financieros sin la intervención de los funcionarios de las entidades vigiladas</b> , toda vez que se trata de un procedimiento de carácter personal
4	SFC, Octubre 26 DE 2020, radicado 2020231310-001-000. SFC, concreta que tanto la Ley 1328 de 2009 como la Circular Básica Jurídica señalan que las entidades vigiladas deben suministrar a los Consumidores Financieros información <b>Transparente, Cierta, Suficiente y oportuna</b> .
5	SFC, Noviembre 27 de 2020, radicado 2020260545-004-000. SFC especifica varios temas, la entrega de copia al Consumidor Financiero, Adecuada comparación de las distintas opciones, <b>NO PODRÁ UNILATERALMENTE LA ENTIDAD MODIFICAR UN CONTRATO DE LEASING A UN CONTRATO DE CRÉDITO Y O VICEVERSA SIN LA VOLUNTAD DEL CONSUMIDOR</b> y finalmente constituye un delito <b>MODIFICAR</b> el contrato de <b>CRÉDITO</b> por uno de <b>LEASING</b> y las normas que incluyen SANCIONES al infractor
6	<b>Primer folio del FORMULARIO DE SOLICITUD DE CRÉDITO, inicialmente la Señora ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ diligenció la "X" en DEUDOR para solicitud del CRÉDITO.</b>
7	Primer folio del FORMULARIO DE SOLICITUD DE CRÉDITO ( <b>Anexo 12</b> ). La Señora ANGIE CAROLINA DELGADO RODRIGUEZ <b>MARCA LA "X" en LOCATARIO</b> . De manera <b>FRAUDULENTE</b> , la aludida Señora, sin mi autorización <b>SOLICITA LEASING PARA VIVIENDA NO FAMILIAR Y ALTERA, ENMIENDA Y/O CAMBIA EL ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO</b>
8	Septiembre 11 de 2018. <b>CARTA DE INSTRUCCIONES</b> que Hernán Suaza entrega a ANGIE CAROLINA DELGADO para solicitar CRÉDITO.

9	Octubre 02 de 2018. <b>SEGUNDA COMUNICACIÓN ESCRITA</b> remitida a la Sra. ANGIE DELGADO para continuar con el proceso del crédito.
10	Octubre 07 de 2018. <b>TERCERA COMUNICACIÓN ESCRITA</b> a ANGIE DELGADO Crédito \$230´000.000
11	Formularios ÚNICO DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL, diligenciado por la Sra. ANGIE CAROLINA DELGADO
12	<b>Formulario SOLICITUD DE CRÉDITO diligenciado FRAUDULENTAMENTE por la Sra. ANGIE CAROLINA DELGADO</b>
13	Simulador de CRÉDITO a 10 años enviado vía WHATSAPP por ANGIE DELGADO A HERNÁN SUAZA
14	Simulador de CRÉDITO a 15 años enviado vía WHATSAPP por ANGIE DELGADO A HERNÁN SUAZA
15	Simulador de CRÉDITO a 20 años enviado vía WHATSAPP por ANGIE DELGADO A HERNÁN SUAZA
16	Poder conferido a HERNÁN SUAZA por la primera propietaria del inmueble
17	Junio 14 de 2018, COBRO PREJURIDICO a la primera propietaria, por concepto de <b>ADMINISTRACION 4 MESES atraso</b> por valor de <b>\$994.800.00</b>
18	<b>Mensajes vía WhatsApp referente a CRÉDITO, que se cruzaban ANGIE DELGADO Y HERNÁN SUAZA</b>
19	Septiembre 06 de 2018 abono de HERNÁN SUAZA A BANCOLOMBIA \$3´000.000
20	Septiembre 13 de 2018 abono de HERNÁN SUAZA A BANCOLOMBIA \$2´000.000
21	Octubre 02 de 2018 abono de HERNÁN SUAZA A BANCOLOMBIA \$42´400.000
22	Octubre 07 de 2018 abono de HERNÁN SUAZA A BANCOLOMBIA \$8´206.767
23	Octubre 07 de 2018 abono de HERNÁN SUAZA A BANCOLOMBIA \$44´393.233
24	Noviembre 06 de 2019, solicitud al DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE BANCOLOMBIA S.A. que investigara la veracidad o falsedades de mis pruebas y afirmaciones.
25	Marzo 03 de 2020. Después de 118 días el defensor de BANCOLOMBIA S.A. aduce que NO ES COMPETENTE para investigar las delicadas denuncias e irregularidades.
26	Agosto 03 de 2020. Memorial <b>CONTROL DE LEGALIDAD</b> radicado por el demandante al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, donde BANCOLOMBIA adelanta proceso de Restitución en contra de HERNÁN SUAZA
27	Envío al correo electrónico del Juzgado 40 CC de Bogotá, D.C. <a href="mailto:ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
28	Noviembre 06 de 2019. Derecho de Petición impetrado por el Actor A BANCOLOMBIA, Copia a SFC y Defensor Consumidor Financiero

29	Diciembre 23 de 2019. Respuesta <b>EXTEMPORANEA</b> , es decir no solo INOPORTUNA, sino también <b>NO RESPONDIDA DE FONDO E INCONGRUENTE</b>
30	Octubre 20 de 2020, SFC, Constancia de Imposibilidad de Acuerdo
31	Enero 14 de 2020, Sede Principal BANCOLOMBIA MEDELLIN, DEPTO JURIDICO, Memorial entregado por HERNÁN SUAZA, sin respuesta, para compensación por la indemnización de perjuicios ocasionados con los actos delictivos y conductas irregulares.

De Usted, HONORABLE MAGISTRADO OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, me suscribo cordialmente,



**HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID**  
**DEMANDANTE**

**Calle 23 #5-35 EDIFICIO TORRE K – Oficina 1311 - Bogotá, D.C.**  
**Correo electrónico [suazanet@hotmail.com](mailto:suazanet@hotmail.com) Celular 311 250 56 70**

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.**

**Ref.: Ejecutivo Singular  
DTE: GLORIA INÉS MUÑOZ SANTAMARÍA  
DDO: ASOADVIMUL  
Radicación: 2017-00835**

**JAIRO ACUÑA SÁNCHEZ**, actuado como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, estando dentro del término legal, y con ocasión del fallo de sentencia de fecha junio 14 de la presente anualidad en aplicación al artículo 322 del C.G.P. me permito presentar **las precisiones y reparos** a la apelación de la sentencia de primera instancia proferida por Despacho y **SUSTENTAR el recurso de apelación** interpuesto contra dicha providencia de la siguiente manera:

**PRIMERO:**

En primer lugar el despacho declara probadas las excepciones de inexistencia del demandado e inexistencia de la obligación bajo el argumento quien el Señor DAFNIS DEL RIO, quien era el representante legal de la asociación tuvo la representación legal a partir del mes de febrero del 2003 hasta mayo del 2005 fecha de su fallecimiento; es decir que para la época del 2001 y 2002 como lo afirmo la ejecutada no era posible por cuanto no tenía la representación legal, por ende, que quien debió crear los títulos le correspondía a la Sra. ANA AMERICA PINTO representante legal para el año 2008 fecha de creación de los títulos valores, hecho del cual deduce quien el Señor DAFNIS DEL RIO no pudo hacerlo. Concluye entonces que aparece probado que para el año 2008 fecha de creación de los títulos valores conforme lo anterior que no fueron firmados tales documentos por quien ostentaba la representación legal.

A este reparo radica mi inconformidad en virtud como se ha afirmado en la demanda y en el plenario a través de la prueba documental que los títulos valores tuvieron su génesis hacia el año 2001 y 2002 siendo obligada la ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR "ASOADVIMUL" DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY" a través de su representante legal Señor DAFNIS DEL RIO quien ostentaba la calidad de ADMINISTRADOR. (Acta de reunión No.1 28 de noviembre de 2001 Incidente de nulidad). Si bien es cierto dentro de la prueba documental aportada existe certificación de la alcaldía de este hecho a partir de febrero del año 2003 también lo es que existe copia del acta de consejo de administración para la época en que el Señor DAFNIS DEL RIO fungía como administrador de la asociación. Vale destacar que si bien la firma y el sello usado para esa época fueron cuestionados por la demandada, en la misma forma en el interrogatorio de parte respectivo, se refirieron a su autenticidad refiriéndose previa verificación que sí correspondían al mencionado Señor.

Ahora bien como se ha manifestado en las demanda el interrogatorio de la actora la obligación nace en el momento de suscribir los títulos por parte del Señor ADMINISTRADOR de la asociación ASOADVIMUL, en vigencia de su representación legal, pero con base en la facultad establecida en el artículo 622 del Código de comercio su tenedores legítimos los diligenciaron a través mecanismos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que aquí se explicaron pero que no fueron controvertidas ni hacen parte de argumentación fáctica de la sentencia.

**SEGUNDA:**

En segundo lugar, argumenta el despacho en razón de las excepciones declaradas de manera oficiosa la ausencia de carta de instrucciones en virtud de lo señalado en el artículo 622 del Código de comercio sobre la cual tiene su sustento jurídico. Adicionalmente expresa

que la sociedad demandada no hizo relación alguna sobre el lleno indebido sobre las letras base de la ejecución más allá de lo que la demandada denominó excepción a la acción cambiaria esto es numeral 5 del artículo 187 del Código de Comercio hecho que sin embargo el despacho no puede pasar por alto, de igual manera tampoco puede pasar por alto lo relacionado a los valores o montos de la obligación por cuanto según el no coincide sobre las sumas señaladas por la demandada y lo incorporado en los títulos Para concluir en excepción oficiosa en cuanto se llenó los títulos valores por haberse completado sin carta instrucciones.

Así las cosas, valgas expresar en principio que el despacho inicialmente señaló en su providencia que los títulos valores cumplen a cabalidad los presupuestos de los títulos ejecutivos en forma objetiva y asimismo de los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de comercio en referencia a las letras de cambio. De lo cual manifiesta "no hay reparo alguno". Sin embargo, radica su excepción oficiosa en el hecho de la ausencia de carta de instrucciones ya sea en el momento de la creación o posteriormente a la misma. Pero esto es lo que resulta incongruente porque en ninguna forma se acordó o se estableció carta de instrucciones por parte de la aquí demandada para este caso la asociación ASOADVIMUL en cabeza de su administrador y/o representante legal en su momento y es que la norma comercial no la impone como una obligación adicional para el llenado de los espacios en blanco las mencionadas instrucciones y con relación a explícitamente la letra cambio no establece como requisito adicional a la misma para este efecto la instrucciones del deudor. Hecho que no fue cuestionado en forma por la parte demandada en su contestación.

Pero además se tiene la tesis como argumento del llenado de las letras para justificar la excepción de inexistencia de la obligación la incongruencia respecto a los montos o valores incorporados en los títulos valores y los expresados por la demandante en su interrogatorio de parte, pero como ella lo indico estos valores corresponden tiene su sustento en el cuantun tanto de capital como de intereses, considerado estos asesorada por un tercero profesional del derecho en su momento para el año 2015 fecha en que se llenaron los títulos. Sin embargo, como bien lo expresa el despacho en la providencia a la que acude expedida por la Corte Suprema es la misma la que señala que no podía invertirse la carga de la prueba al acreedor el deber de acreditar como se llenaron los títulos valores y aun en el evento de ausencia inicial de instrucciones debían los deudores demostrar que el acreedor sobrepaso la facultad legal que la ley lo otorga; Jurisprudencia aplicable al caso que nos ocupa y es que la demandada ningún pronunciamiento hizo al respecto ni en la contestación de la demanda principal ni en la acumulada, y que no fue objeto de debate y el fallo se sustrajo únicamente como quedo en la fijación del litigio a asuntos de derecho en referencia a los títulos valores.

En esta forma dejo planeadas y sustentadas las reparaciones a la providencia impugnada solicitando a los Señores Magistrados revocar dicha sentencia y conceder las pretensiones de la demanda continuando con la ejecución de la obligación.

Atentamente,

  
**JAIRO ACUÑA SANCHEZ**  
**T. P. 73204 DEL C. S: DE LA J.**  
**C.C.79.271.813 DE BOGOTÁ.**  
**EMAIL: JAIROASANCHEZ@HOTMAIL.COM**